CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2024-2-0376-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT DURANTE EL PERIODO 2020 Y 2021"

PERÍODO: 19 DE OCTUBRE DE 2020 AL 25 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE V

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1588
Tomo: 01 de 05
Departamento de Gestión Documentaria

13 DE NOVIEMBRE 2024
SAN IGNACIO – CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

06520242037600

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CAMASCA GUZMAN Fausto Arturo Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-11-2024 08:35:36 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2024-2-0376-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT DURANTE EL PERIODO 2020 Y 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	SERVIDORES PÚBLICOS FAVORECIERON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT, HASTA POR LA SUMA DE S/ 42 000,00, A EMPRESA QUE MANTENÍA VÍNCULO DE PARENTESCO CON SERVIDOR QUE INICIÓ Y/O ELABORÓ SUS REQUERIMIENTOS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA Y QUIEN OTORGÓ LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	99
IV.	IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	99
V.	CONCLUSIÓN	100
VI.	RECOMENDACIÓN	100
VII.	APÉNDICES	101

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2024-2-0376-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT DURANTE EL PERIODO 2020 Y 2021"

PERÍODO: 19 DE OCTUBRE DE 2020 AL 25 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la municipalidad distrital de Namballe en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la municipalidad provincial de San Ignacio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0376-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 472-2024-CG/OCI/0376 de 16 de setiembre 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de servicios con el proveedor ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC durante el periodo 2020 y 2021 de la Municipalidad Distrital de Namballe, se realizó de acuerdo a la normativa legal aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a las contrataciones de servicios menores a 8 UIT durante el periodo 2020 y 2021, donde se evidenciaron presuntas irregularidades respecto a la contratación, conformidad y pago de la empresa ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC, en relación a cuatro (4) servicios: fabricación de montaje de estructuras, elaboración de planos, voladura de roca y elaboración de liquidaciones técnica financiera de obras por administración directa, hasta por la suma de S/ 42 000,00 (cuarenta y dos mil y 00/100 soles), teniendo en cuenta además que sus accionistas y gerente general mantenían vínculo de parentesco con el señor Leonard Mendoza Tello, servidor público que inició y/o elaboró sus requerimientos; asimismo, otorgó la conformidad de dichos servicios.

Alcance

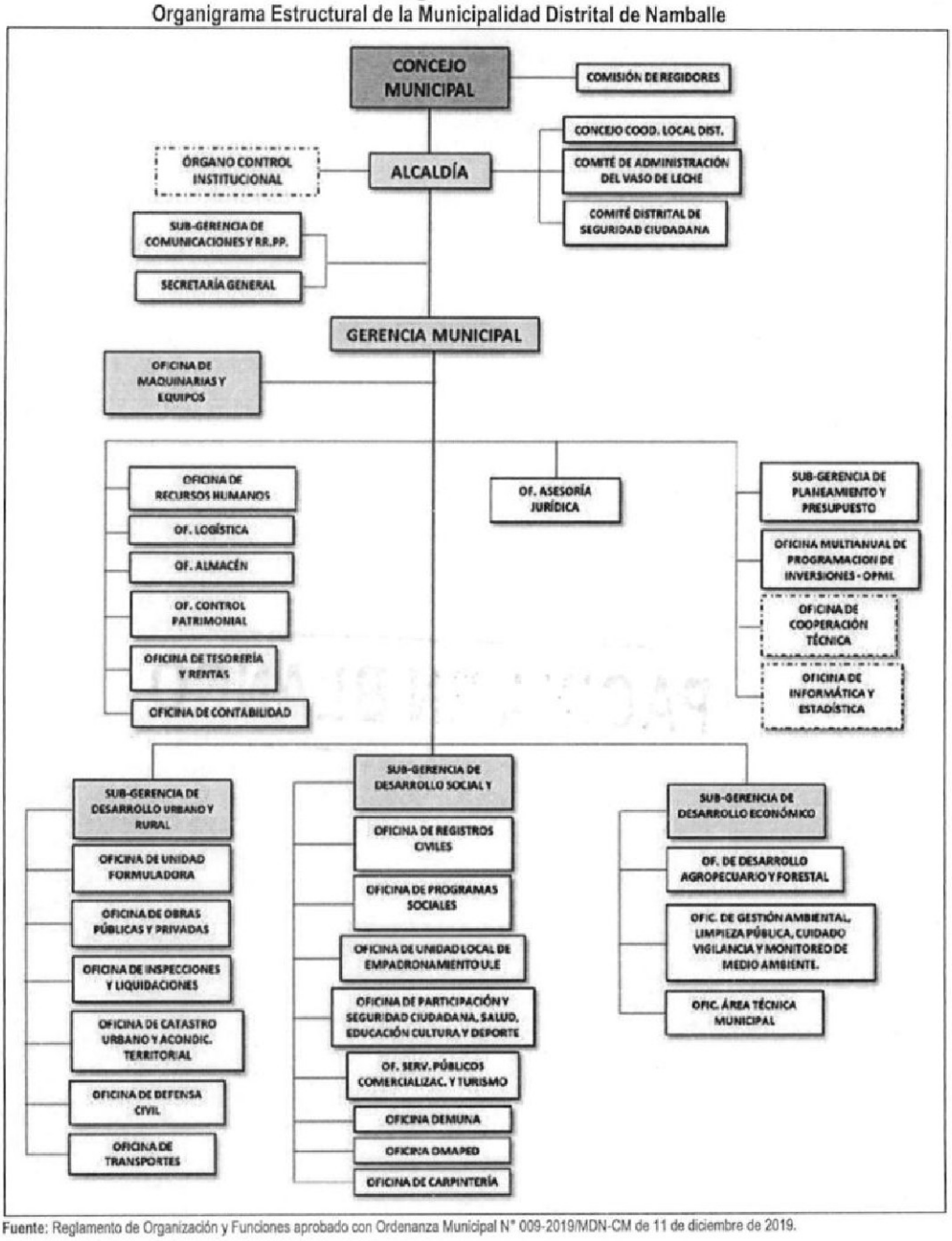
El alcance del presente servicio comprende la contratación de servicios al proveedor ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC, hechos comprendidos entre 19 de octubre de 2020 al 25 de mayo de 2021; en el que se produjeron los hechos con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La municipalidad distrital de Namballe, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la municipalidad distrital de Namballe:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Namballe



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 009-2019/MDN-CM de 11 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES PÚBLICOS FAVORECIERON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT, HASTA POR LA SUMA DE S/ 42 000,00, A EMPRESA QUE MANTENÍA VÍNCULO DE PARENTESCO CON SERVIDOR QUE INICIÓ Y/O ELABORÓ SUS REQUERIMIENTOS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA Y QUIEN OTORGÓ LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación[1] proporcionada por la Municipalidad Distrital de Namballe, en adelante **"Entidad"**, relacionada a las contrataciones de servicios menores a 8 UIT[2] durante el periodo 2020 y 2021, se evidenció irregularidades en la contratación, conformidad y pago a la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, en relación a cuatro (4) servicios: fabricación de montaje de estructuras, elaboración de planos, voladura de roca y elaboración de liquidaciones técnica financiera de obras por administración directa, hasta por la suma de S/ 42 000,00 (cuarenta y dos mil y 00/100 soles), teniendo en cuenta además que sus accionistas y gerente general, mantenían vínculo de parentesco con el señor Leonard Mendoza Tello, servidor público que inició y/o elaboró sus requerimientos; asimismo, otorgó la conformidad de dichos servicios.

La situación expuesta contraviene lo establecido en los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y los artículos 6°, 8°, 9° de la "Directiva Normas y procedimientos para realizar contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Namballe", en adelante **"la Directiva"**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020-MDN/GM de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**; asimismo, contraviene los Términos de Referencia elaborados para cada una de las contrataciones, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad de las contrataciones.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Del procedimiento de contrataciones menores a 8 UIT

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020-MDN/GM[3], de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, se aprueba la Directiva denominada "Normas y procedimiento para realizar contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la municipalidad distrital de Namballe", en adelante **"La Directiva"**, la cual es la norma vigente durante el desarrollo de las contrataciones, además establecía como responsabilidades de los participantes en los procesos de contrataciones las siguientes:

> *"(...)*
> ***Artículo 6°. RESPONSABILIDADES:***
> *6.1. **Todas las áreas de la Municipalidad Distrital de Namballe son responsables de solicitar o requerir bienes, servicios y/o consultorías** de manera oportuna, conforme a los objetivos institucionales y de dar cumplimiento a la presente Directiva. Además, son responsables de la prohibición de fraccionar.*
> *6.2. **La Oficina de Logística es la responsable de llevar a cabo el procedimiento** de adquisición de lo solicitado por las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Namballe.*

1 Remitida al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, mediante Oficio n.° 017-2024/MDN-GM de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
2 Unidad Impositiva Tributaria, Valor UIT 2020 = S/ 4 300,00 (Decreto Supremo n.° 380-2019-EF); UIT 2021= S/ 4 400,00 (D. S. n.° 392-2020-EF).
3 Resolución que contiene los vistos de las áreas de Gerencia Municipal, Tesorería, Presupuesto, Logística y Asesoría Legal, en cada uno de sus folios.

6.3. ***La Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es la responsable de otorgar el Certificado de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal,*** *verificando el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Expediente de Contratación* ***(Control previo).***

6.4. ***La Oficina de Tesorería y Rentas es la responsable de realizar el girado del pago*** *correspondiente a la prestación realizada por el proveedor en lo contenido en la presente directiva.*

6.5. ***La Gerencia Municipal,*** *a través de la Oficina de Logística,* ***vela por el cumplimiento de la presente directiva.***

(...)" (negrita agregada)

Asimismo, mediante acta de entrega de información N.° 001-2024-MDN/0376/SCE de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se consulta al señor Jhony Nuñez Castillo, gerente Municipal de la Entidad, para que indique sobre las áreas que participaron en la elaboración de la mencionada Directiva y que indique que acciones adoptó la gerencia municipal para la difusión y comunicación a las áreas internas de la Entidad, quien al respecto precisó lo siguiente:

"(...)

Indica que la elaboración de la directiva estuvo a cargo del señor Alexi Santiago Ubillus Alvarado, consultor externo, conforme se evidencia en el comprobante de pago n.° 787 de 8 de septiembre de 2020, el cual se entrega en formato digital en sesenta y nueve (69) folios, y en copia por triplicado de los actuados, correspondiente a:

-Informe n.° 006-2020-MDN/GM de 24 de junio de 2020
-Memorándum n.° 033-2020/MDN-A de 25 de junio de 2020
-Carta n.° 005-2020/ASUA/CONSULTOR de 30 de junio de 2020
-Carta n.° 002-2020/CLOZ/CONSULTORA de 30 de junio de 2020.
-Informe n.° 091-2020-MDN-JABAS/YZOV de 1 de septiembre de 2020.
-Informe n.° 021-2020/TESORERIA/MDN de 2 de septiembre de 2020.
-Informe n.° 024-2020/OCP/MDN de 1 de septiembre de 2020
-Memorándum n.° 149-2020-MDN/GM de 4 de septiembre de 2020
-Suspensión de 4ta Categoría-Formulario 1609 de fecha de impresión 8 de septiembre de 2020.
-Recibo por honorarios n.° E001-20 de 6 de agosto de 2020
-Orden de servicio n.° 303-2020 de 9 de julio de 2020.
-Comprobante de pago n.° 787 de 8 de septiembre de 2020.

(...)

Indica que de la revisión realizada al archivo que obra en la Gerencia Municipal, se ubicó el Memorándum múltiple n.° 14-2020/MDN-GM de 6 de octubre de 2020, mediante el cual se remitieron 4 directivas, entre ellas la directiva "Normas y Procedimiento para realizar contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad distrital de Namballe", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020-MDN/GM de 20 de septiembre de 2020, conforme se evidencia en las copias por triplicado que se entregan de los cargos comunicados a los servidores y las áreas siguientes:

- *Elzer Adrianzén Peña – Asesor Legal MDN – Miembro del Comité de Control Interno, recepcionado el 20 de octubre de 2020*
- *Bonnie Melissa Benites Galan – Responsable de Tesorería, recepcionado el 20 de octubre de 2020.*
- *Araceli Loyaga Ramirez – Responsable de Secretaría General, recepcionado el 20 de octubre de 2020.*
- *Billy S. Pesantes Roncal – Sub gerente de Planeamiento y Presupuesto, recepcionado el 20 de octubre de 2020.*

(...)".

En virtud a lo indicado en el Memorándum Múltiple n.° 14-2020/MDN-GM de 6 de octubre de 2020, se procedió a consultar a las áreas de comunicadas sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de la Directiva comunicada, a lo cual señalaron lo siguiente:

"(...)
<u>Señora: Araceli Loyaga Ramírez</u>
(...)

La resolución nos fue comunicada para conocimiento, y que en calidad de responsable de Secretaría General se tomó conocimiento para el trámite de futuros requerimientos, no realizando acciones de difusión a las demás áreas por ser un documento emitido por la Gerencia Municipal a quien le correspondía realizar dicha comunicación.

Señora: Bonnie Melissa Benites Galán

(...)
En cuanto a ello, debo indicar que asumí la Jefatura de la Oficina de Tesorería desde el 13 de octubre de 2020, siendo recepcionada dicha directiva el 20 de noviembre según cargo suscrito por mi persona, indicar que se empezó a dar el cumplimiento de lo establecido en dicha directiva, siendo que esta fue comunicada para el cumplimiento por parte de mi Oficina, no correspondiéndome el de notificar a otras áreas.
(...)

Señora: Jhianella Vanessa Ancajima Larreategui

(...)
En cuanto a ello, debo indicar que de la revisión a la documentación que obra en archivo de la sub gerencia no se ha encontrado acciones adoptas por la sub gerencia para el cumplimiento de dicha directiva.
(...)

Señor: Beyker Chumacero Neira

(...)
De la revisión a la documentación que obra en archivo de la sub gerencia de logística y servicios generales sólo se ubicaron los informes n.° 087 y 091-2020-MDN/JABAS/YZOV de 1 de septiembre de 2020, el cual corresponde a las observaciones y posterior conformidad otorgada por la responsable de Logística a la prestación del servicio de elaboración de la directiva, el cual se entrega en copia por triplicado con los siguientes actuados:

-Informe n.° 019-2020/TESORERIA/MDN de 24 de agosto de 2020.
-Informe n.° 021-2020/OCP/MDN de 19 de agosto de 2020
-Carta n.° 07-2020/MDN-GM de 26 de agosto de 2020
-Carta n.° 007-2020/ASUA/CONSULTOR de 28 de agosto de 2020
-Memorándum n.° 140-2020-MDN/GM de 1 de septiembre de 2020
-Informe n.° 091-2020-MDN/JABAS/YZOV de 1 de septiembre de 2020
-Informe n.° 087-2020-MDN/JABAS/YZOV de 1 de septiembre de 2020

Asimismo, indicar que en relación a la comunicación de la directiva aprobada por parte de la Gerencia Municipal a esta sub gerencia no se ha ubicado en el archivo, igualmente no se ha ubicado en la búsqueda realizada al archivo, acciones adoptadas por la sub gerencia de Logística para el cumplimiento de la dicha directiva.
(...)"

Es de concluir que la Directiva, fue elaborada por el señor Alexi Santiago Ubillus Alvarado en calidad de Consultor, según el comprobante de pago n.° 787 de 8 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, quien posteriormente a través del contrato Administrativo de Servicios n.° 15-2020-MDN-A de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, asumió como Jefe del Área de Logística desde el 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, la conformidad de dicha Directiva fue otorgada a través de Informe n.° 091-2020-MDN-JABAS/YZOV de 1 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, por la señora Yadhira Zadhit Odar Vargas en calidad de Responsable de Logística de la Entidad, emitió conformidad del servicio de elaboración de dicha Directiva, siendo esta el área la responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva.

De las Contrataciones con la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC:

Mediante Oficio n.° 314-2024-CG/OCI/0376 de 25 de junio de 2024, el Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, solicitó a la Entidad los expedientes de comprobantes de pago relacionados a cuatro (4) contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT,

realizadas en el periodo 2020 y 2021, a favor de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC.

En respuesta a lo antes solicitado, la Entidad, mediante Oficio n.° 017-2024/MDN-GM de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, trasladó a este OCI el Informe n.° 002-2024/SG.TESORERIA/MDN de 4 de julio de 2024 **(Folio n.° 2 del Apéndice n.° 4)**, con los comprobantes de pago detallados en el **cuadro n.° 1.**

Cuadro n.° 1
Comprobantes de pago remitidos por la Entidad

N°	PERIODO	EXP. SIAF	C/P	FOLIOS
1	2020	1356	1508	24 al 37
2	2021	09	005	323 al 345
3	2021	09	255	346 al 406
4	2021	125	144	890 al 914
5	2021	431	622	4299 al 4322
6	2021	431	1290	7885 al 7986
7	2021	599	947	514 al 539

Fuente: Informe n.° 002-2024/SG.TESORERIA/MDN de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

De la documentación remitida y antes señalada se advierte que la Entidad contrató y pago por la prestación de servicios hasta por la suma de S/ 42 000,00 a favor de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Comprobantes de pago a favor de Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC

ÍTEM	PERIODO	EXP. SIAF	C/P	FECHA	MONTO	CONTRATO U O/S	CONCEPTO DEL COMPROBANTE DE PAGO U ORDEN DE SERVICIO
1	2020	1356	1508 **(Apéndice n.° 7)**	01/12/2020	S/ 13 000,00	CONTRATO DE SERVICIOS n.° 201-2020-MDN/GM-L de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7, Folios 10 al 14)**	Servicio de fabricación y montaje de estructuras metálicas ambiente complementario y obras exteriores EESS Namballe
	2021	599	947 **(Apéndice n.° 8)**	15/04/2021	S/ 13 000,00		
2	2021	9	5 **(Apéndice n.° 9)**	13/01/2021	S/ 750,00	Orden de Servicio n.° 00812-2020 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, Folio 2)**	Elaboración de planos post ejecución IOARR Pontón Camino Vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo
			255 **(Apéndice n.° 10)**	15/02/2021	S/ 750,00		
3	2021	125	144 **(Apéndice n.° 11)**	26/01/2021	S/ 3 500,00	Orden de Servicio n.° 00820-2020 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11, Folio 2)**	Servicio de voladura de roca tramo La Unión - Pueblo Libre
4	2021	431	622 **(Apéndice n.° 12)**	15/03/2021	S/ 5 500,00	CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA n.° 005-2021/MDN/GM/LOG de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12, Folios 6 al 12)**	Consultoría para elaboración de liquidaciones técnica financiera de obras por administración presupuestaria directa
			1290 **(Apéndice n.° 13)**	25/05/2021	S/ 5 500,00		
				TOTAL	S/ 42 000,00		

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 1508 **(Apéndice n.° 7)**, n.° 947 **(Apéndice n.° 8)**, n.° 5 **(Apéndice n.° 9)**, n.° 255 **(Apéndice n.° 10)**, n.° 144 **(Apéndice n.° 11)**, n.° 622 **(Apéndice n.° 12)** y n.° 1290 **(Apéndice n.° 13)**.

A continuación, se detalla cada una de las contrataciones antes indicadas, las cuales presentan hechos con presunta irregularidad, conforme se describe a continuación:

1. **Contrato de servicios n.° 201-2020-MDN/GM-L, "Contratación de servicio de fabricación y montaje de estructuras metálicas a todo costo según diseño de obra: "Construcción de ambiente complementario y obras exteriores: Adquisición de mobiliario; en el(la) EESS**

Namballe – Namballe en la localidad Namballe, Distrito de Namballe, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca"

De la evaluación a la documentación remitida por la Entidad, relacionada a la "Contratación de servicio de fabricación y montaje de estructuras metálicas a todo costo según diseño de obra: Construcción de ambiente complementario y obras exteriores: Adquisición de mobiliario; en el(la) EESS Namballe – Namballe en la localidad Namballe, Distrito de Namballe, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca", conforme Contrato de Servicio n.° 201-2020-MDN/GM-L de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7, folios 10 al 14)**, contenido en los comprobantes de pago n.° 1508-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y 947-2021 de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se advierte lo siguiente:

De la revisión efectuada por el personal del OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio a la documentación que obra en el Archivo General de la Entidad, se localizó el informe 003-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRA P.S-MDN de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14, folios 3 al 4)**, entregado por el señor Elar Roel Sánchez Collantes, gerente de Infraestructura Rural y Urbana, conforme Acta de entrega de información n.° 005-2024 de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**. Dicho informe fue recepcionado por la Oficina de Obras en dos (2) folios (según sello mecánico inserto), por el cual, el señor Leonard Mendoza Tello, en calidad de Residente de Obra, remite al señor Benin Humberto Zurita Huamán, inspector de obra, el requerimiento para la contratación del servicio de fabricación y montaje de estructuras metálicas a todo costo según diseño, conforme el siguiente detalle: *"(...) de acuerdo a los trabajaos a realizar en la ejecución de la obra de referencia A) es necesario la contratación de los servicios de fabricación y montaje de estructuras metálicas de acuerdo a lo detallado en el Plano E-02, en tal sentido solicito a usted derivar al área correspondiente para la contratación de los servicios de acuerdo a la normativa y los Términos de Referencia adjuntos"*; no obstante, se advierte que solo se encuentra adjunto a dicho informe, el plano E-02 **(Apéndice n.° 14, folio 4)**; se precisa, que el mencionado requerimiento, no contiene los Términos de Referencia del servicio a contratar.

En virtud, al Informe 003-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRA P.S-MDN de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14, folios 3 al 4)**, antes descrito mediante Carta n.° 020-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024, el jede de OCI, consultó al señor Leonard Mendoza Tello, en su calidad de Residente de obra de la IOARR, se sirva indicar por qué motivos, en calidad de área usuaria no empleo los formatos establecidos en la Directiva, para la elaboración de los Términos de Referencia de los servicios (servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra, según corresponda), quien hizo llegar su respuesta a través de la Carta n.° 004-2024-MTL/RESPUESTA OCI – SAN IGNACIO, de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, señalando:

> *"(...)*
> *Primero porque mi persona en ese entonces se desempeñaba como GESTOR DE INVERSIONES 1, tal como se sustenta a través del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2020-MDN-A (...) en tal sentido desconozco si alcanzaron de la citada directiva una copia al responsable de la que fuera en su momento al Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural*
> *Segundo al ser aprobada la directiva con fecha 30 de septiembre del 2020 y habiendo mi persona en calidad de Residente de obra solicitado la contratación (...) tal como se muestra en el INFORME 003-2020-MTL -RESIDENTE DE OBRA P.S-MDN(...) de fecha 19 de octubre del 2020, el mismo que fue alcanzado al inspector de Obra Ing. Benín Humberto Zurita Huamán, asumo que por ser un tiempo corto la entidad aun no alcanzaba las directivas a cada área es por ello que no fue observado ni por el inspector de obra ni por el órgano encargado de las contrataciones quien debió ser el primero en ser notificado dichas directivas internas.*
> *Tercero debo precisar que al menos todas las sub Gerencias que formaban parte de la Gerencia de Infraestructura han usado el mismo formato que fue usado para estas contrataciones para todas las realizadas no habiendose notificado las directivas de la Municipalidad Distrital de Namballe hasta el último dia que me he desempeñado como funcionario público en la mencionada entidad.*
> *(...)".*

Respecto a lo señalado por el señor Leonard Mendoza Tello, Gestor de Inversiones 1, en el periodo 2020, sobre el no haber tomado conocimiento de la directiva interna vigente, se debe precisar que de acuerdo a lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del código de ética de la Función pública que señala como el deber de responsabilidad del servidor público el *"(...) desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública(...)"*, habiéndose establecido en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 10-2020-MDN-A de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)** como una obligación del servidor la de *"(...) a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*, finalmente la Ley Orgánica de Municipalidades señala en relación a las Normas Municipales lo siguiente:

> *"(...) ARTÍCULO 39.- NORMAS MUNICIPALES Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.*
>
> *El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.*
>
> *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.*
> *(...)*
> *ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:*
> *(...)".*

Por lo que, al ser la directiva de "Normas y procedimiento para realizar contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la municipalidad distrital de Namballe", una norma municipal de aspecto administrativo y aprobada con Resolución de Gerencia Municipal, corresponde al señor Leonard Mendoza Tello, en el ejercicio de sus funciones y sobre la base de la buena fe laboral, desplegar el adecuado esfuerzo volitivo y técnico para tomar conocimiento de las directivas vigentes de la Entidad.

En este contexto, se le consultó al señor Elar Roel Sánchez Coronel, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sobre la localización de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de fabricación y montaje de estructuras metálicas, quien, conforme el Acta de entrega de información n.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17, folio 3)**, manifestó lo siguiente: *"De la búsqueda realizada en el archivo de la Gerencia de Infraestructura y en el Archivo General, no se ha ubicado los Términos de referencia relacionadas a la contratación antes señalada, ubicándose solo el informe n.° 003-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRA P.S-MDN de 19 de octubre de 2020 y el contrato de servicios n.° 201-2020-MDN/GM-L de 12 de noviembre de 2020"*.

Del mismo modo, conforme al Acta de entrega de información n.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17, folio 2)**, se consultó al señor Adinolfi García Rojas, subgerente de Obras y Maquinarias, precise sobre la existencia de dichos Términos de Referencia, quien indicó: *"De la búsqueda realizada en la documentación que obra en la Sub Gerencia de Obras y en Archivo, no se ha podido encontrar lo relacionado a los Términos de Referencia Indicados"*.

Por último, se consultó al señor Beyker Chumacero Neira, subgerente de Logística y Servicios Generales, sobre la existencia de los Términos de Referencia para la contratación señalada, quien, conforme a Acta de entrega de información n.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17, folio 4)**, precisó lo siguiente: *"De la revisión a la documentación que obra en archivo de la Sub Gerencia y en Archivo General, sólo ha ubicado el expediente del adelanto para la prestación*

del servicio, no ubicándose los términos de referencia relacionados a la prestación del servicio, obrando solo información del contrato de servicios n.° 201-2020-MDN/GM-L de 12 de noviembre de 2020, en adelante".

Sobre lo manifestado anteriormente, en relación a la no localización de los Términos de Referencia en los archivos de la Entidad, mediante Carta n.° 021-2024-CG/OCI/0376, se consultó al señor Benin Humberto Zurita Huamán, gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, ejercicio 2020 y 2021, el motivo por el cual, en calidad de área usuaria, no cumplió con verificar el empleo de los Términos de Referencia conforme a los formatos establecidos en la Directiva.

Al respecto, el señor Benin Humberto Zurita Huamán, mediante correo electrónico[4] de 7 de agosto de 2024, hace llegar la Carta n.° 010-2024/BEHNZH de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, señala: *"(...) No tenía conocimiento de la Directiva puesto que no me hicieron de conocimiento con cargo de entrega para su aplicación, que sin embargo se ha seguido el procedimiento conforme a la Resolución de Contraloría 195-88-CG para la contratación de los presentes servicios, contienen todos los puntos que recomienda el OSCE, lo cual no invalida la contratación de los servicios habiendose alcanzado los objetivos y finalidad de las inversiones ejecutadas (...) manifestar que respecto a los Términos de Referencia, si se elaboró y el original no lo hemos encontrado en los archivos de la Municipalidad Distrital de Namballe, sin embargo estoy presentando los* Términos *de Referencia de mi archivo personal digital y respecto al Requerimiento se origina del Área Usuaria y mediante Informe N°003-2020- MTL-del Residente de Obra-MDN, quien genero el requerimiento que dio lugar al Contrato del servicio (...)"*, adjuntando los Términos de Referencia que obran en su archivo personal (archivo digital) respecto a la contratación del servicio de fabricación y montaje de estructuras metálicas; se precisa que los Términos de Referencia remitidos no se encuentran suscritos, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Términos de Referencia para la contratación de fabricación y montaje de estructuras metálicas en archivo digital remitido por el señor Benin Humberto Zurita Huamán



Fuente: Carta n.° 010-2024/BEHNZH de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18, folios 229 al 235)**.

Respecto a lo señalado por el señor Benin Humberto Zurita Huamán, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural en el periodo 2020, sobre el no haber tomado conocimiento de la Directiva interna vigente, se debe precisar que de acuerdo a lo señalado en la

[4] Dirección electrónica: [redacted]

Ley n.° 27815, Ley del código de ética de la Función pública que señala como el deber de responsabilidad del servidor público el *"(...) desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública(...)"*, habiéndose establecido en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2020-MDN-A de 12 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 19)** como una obligación del servidor la de *"(...) a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*, finalmente la Ley Orgánica de Municipalidades señala en relación a las Normas Municipales lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 39.- NORMAS MUNICIPALES Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.*
> *El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.*
> *(...)*
> *ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:*
> *(...)".*

Por lo que, al ser la directiva de "Normas y procedimiento para realizar contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la municipalidad distrital de Namballe", una norma municipal de aspecto administrativo y aprobada con Resolución de Gerencia Municipal, corresponde al Benin Humberto Zurita Huamán, en el ejercicio de sus funciones y sobre la base de la buena fe laboral, desplegar el adecuado esfuerzo volitivo y técnico para tomar conocimiento de las directivas vigentes de la Entidad.

Del mismo modo, mediante la Carta n.° 026-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024, se solicitó a la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, se sirva remitir al OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, copia del documento mediante el cual la Entidad le cursó invitación a cotizar, así como los Términos de Referencia para la prestación del servicio señalado; asimismo, se le solicitó remitir el documento mediante el cual hizo llegar su cotización y la copia del cargo de comunicación de la orden de servicio.

Al respecto, la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, a través de la Carta n.° 011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20, folio 5)**, manifestó lo siguiente:

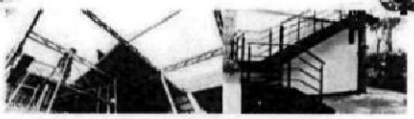
> *"(...)*
> *En cuanto a la carta de invitación debo de indicar que no cuento en mi archivo personal, pero que debería de obrar en el acervo documentario de la entidad, se adjunta Términos de Referencia.*
> *Debo indicar que solamente cuento en mi archivo personal con editables mas no con copias o cargos del documento en referencia.*
> *En cuanto a la comunicación debo indicar que se ha realizado mediante comunicación telefónica mas no de manera documentada.*
> *(...)"*

Como consecuencia, de la comparación efectuada entre los Términos de Referencia remitidos por la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC mediante Carta n.° 011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG. de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20, folios 18 al 24)**, los cuales se encuentran debidamente suscritos en todos sus folios por el señor Benin Humberto Zurita Huamán, gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural,

en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, y los Términos de Referencia alcanzados por el señor Benín Humberto Zurita Huamán, mediante Carta n.° 010-2024/BEHNZH de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que estos documentos contienen la misma información; tal como, se observa en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 3

Cuadro Comparativo de Términos de Referencia para la contratación de fabricación y montaje de estructuras metálicas en archivo digital remitido por el señor Benín Humberto Zurita Huamán y los remitidos por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC

Términos de Referencia Remitidos por Benín Humberto Zurita Huamán	Términos de Referencia remitidos por Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC y firmados por el señor Benín Humberto Zurita Huamán, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
MUNICIPALIDAD DISTRITAL NAMBALLE  TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS A TODO COSTO SEGÚN DISEÑO. OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO Y OBRAS EXTERIORES; ADQUISICION DE MOBILIARIO; EN EL (LA) EESS NAMBALLE - NAMBALLE EN LA LOCALIDAD NAMBALLE, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CUI 2495750 OCTUBRE 2020	MUNICIPALIDAD DISTRITAL NAMBALLE  TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS A TODO COSTO SEGÚN DISEÑO. OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO Y OBRAS EXTERIORES; ADQUISICION DE MOBILIARIO; EN EL (LA) EESS NAMBALLE - NAMBALLE EN LA LOCALIDAD NAMBALLE, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CUI 2495750 OCTUBRE 2020
8. REQUISITOS DE CALIFICACION DEL POSTOR **a. CAPACIDAD LEGAL** • Experiencia mínima de 02 Servicios similares en Construcción de Estructuras Metálicas y/o similares. • No haber sido sancionado por delito doloso, relacionado con las actividades del cargo solicitado, en el campo de la administración pública. • No estar inhabilitado para contratado con el Estado. • Registro Nacional de Proveedores • RUC **b. CAPACIDAD TECNICA** • El Proveedor del servicio de Fabricación y Montaje de estructuras metálicas está obligado a realizar sus labores diarias provistas del Equipo mínimo de protección personal: Casco protector, Chalecos, Guantes, Lentes, Botas. • Es responsable del uso adecuado de los materiales a su cargo. • Es solidariamente responsable de los accidentes de trabajo que ocasione por causa de su negligencia y/o prácticas temerarias del personal a su cargo. • Colaboración en el reporte de los avances y/o documentación necesaria a solicitud del Ing Residente de Obra. *Página 5 de 7*	**8. REQUISITOS DE CALIFICACION DEL POSTOR** **a. CAPACIDAD LEGAL** • Experiencia mínima de 02 Servicios similares en Construcción de Estructuras Metálicas y/o similares. • No haber sido sancionado por delito doloso, relacionado con las actividades del cargo solicitado, en el campo de la administración pública. • No estar inhabilitado para contratado con el Estado. • Registro Nacional de Proveedores • RUC **b. CAPACIDAD TECNICA** • El Proveedor del servicio de Fabricación y Montaje de estructuras metálicas está obligado a realizar sus labores diarias provistas del Equipo mínimo de protección personal: Casco protector, Chalecos, Guantes, Lentes, Botas. • Es responsable del uso adecuado de los materiales a su cargo. • Es solidariamente responsable de los accidentes de trabajo que ocasione por causa de su negligencia y/o prácticas temerarias del personal a su cargo. • Colaboración en el reporte de los avances y/o documentación necesaria a solicitud del Ing Residente de Obra. *Página 5 de 7*
~~Folio 2 de 235~~ TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS A TODO COSTO SEGÚN DISEÑO • El termino **Fabricación y Montaje** significa que el Proveedor asumirá el costo de los Materiales, Mano de Obra, Horas Maquina de los Equipos y herramientas eléctricas y/o manuales necesarias para la ejecución correcta de los de los trabajos según el diseño y detalles del proyecto. • El Proveedor del servicio asume la responsabilidad por la correcta ejecución del servicio a todo costo. • Contar con SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo)	FOLIO 23de 87 ~~FOLIO 9 de 232~~ TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS A TODO COSTO SEGÚN DISEÑO • El termino **Fabricación y Montaje** significa que el Proveedor asumirá el costo de los Materiales, Mano de Obra, Horas Maquina de los Equipos y herramientas eléctricas y/o manuales necesarias para la ejecución correcta de los de los trabajos según el diseño y detalles del proyecto. • El Proveedor del servicio asume la responsabilidad por la correcta ejecución del servicio a toda costo. • Contar con SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo)

Izquierda: Términos de Referencia para la contratación de fabricación y montaje de estructuras metálicas en archivo digital remitido por el señor Benín Humberto Zurita Huamán.
Derecha: Términos de Referencia remitidos por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, los cuales se encuentran suscritos por el señor Benín Humberto Zurita Huamán.
Fuente: carta n.° 010-2024/BEHNZH de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18, folios 229 al 235)** y carta n.° 011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG. de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20, folio 18 al 24)**.

Del contenido de los Términos de Referencia descritos, se advierte que el área usuaria estableció entre los requisitos de calificación del postor, en lo referido a la capacidad legal, contar con una experiencia mínima de dos (2) servicios similares en construcción de estructuras metálicas y/o similares, no estableciendo la forma de acreditación de dicha experiencia.

Al respecto, la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en los Términos de Referencia (consistente en 2 servicios en Construcción de estructuras metálicas y/o similares); por cuanto, a la fecha de la suscripción del Contrato de Servicio n. 201-2020-MDN/GM-L de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7, folios 10 al 14)**, esta no contaba con experiencia alguna, tal y como se desprende de sus comprobantes de pago electrónicos SUNAT Facturas[5] emitidas a la Entidad, según se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4

Comprobantes SUNAT Emitidos por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC

Tipo de Comprobante de pago SUNAT	Número de Comprobante de pago SUNAT	Fecha	Monto (S/)	Concepto	Receptor
Factura Electrónica	E001-1 **(Apéndice n.° 7, Folio 6)**	26/11/2020	13 000,00	SERVICIO DE FABRICACION DE PUERTAS METALICAS A TODO COSTO SEGÚN DISEÑO DE OBRA CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO Y OBRAS EXTERIORES: ADQUISICION DE MOBILIARIO EN EL (LA) EESS, NAMBALLE-SA IGNACIO-CAJAMARCA	Municipalidad Distrital de Namballe
Factura Electrónica	E001-2 **(Apéndice n.° 9, Folio 3)**	30/12/2020	750,00	POR SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE PLANOS DE REPLANTEO Y POST EJECUCION CON FINES DE LIQUIDACION	Municipalidad Distrital de Namballe
Factura Electrónica	E001-3 **(Apéndice n.° 11, Folio 12)**	11/01/2021	3 500,00	SERVICIO ESPECIALIZADO DE VOLADURA DE ROCA EN TRAMO LA UNION – PUEBLO LIBRE	Municipalidad Distrital de Namballe
Factura Electrónica	E001-4 **(Apéndice n.° 10, Folio 7)**	11/02/2021	750,00	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE PLANOS DE REPLANTEOS Y POST EJECUCION CON FINES DE LIQUIDACION	Municipalidad Distrital de Namballe
Factura Electrónica	E001-5 **(Apéndice n.° 12, Folio 5)**	02/03/2021	5 500,00	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE LIQUIDACIONES TECNICA FINANCIERA DE OBRAS EJECUTAS POR ADMINISTRACION DIRECTA	Municipalidad Distrital de Namballe
Factura Electrónica	E001-6 **(Apéndice n.° 8, Folio 8)**	5/4/2021	13 0000,00	SERVICIO DE FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTUAS METALICAS A TODO COSTO SEGÚN DISEÑO DE OBRA: CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLETARIO Y OBRAS EXTERIORES	Municipalidad Distrital de Namballe
Factura Electrónica	E001-7 **(Apéndice n.° 13, Folio 6)**	15/05/2021	5 500,00	PAGO POR EL 50% DEL MONTO CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LIQUIDACION TECNICA – FINANCIERA DE OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA DIRECTA	Municipalidad Distrital de Namballe

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 1508 **(Apéndice n.° 7)**, n.° 947 **(Apéndice n.° 8)**, n.° 5 **(Apéndice n.° 9)**, n.° 255 **(Apéndice n.° 10)**, n.° 144 **(Apéndice n.° 11)**, n.° 622 **(Apéndice n.° 12)** y n.° 1290 **(Apéndice n.° 13)**.

[5] Sujeto obligado a la emisión de Comprobantes de pago electrónico desde el 1 de septiembre de 2020, Según Artículo n.° 3 de la Resolución Sunat n.° 073-2020 que señala:

> **"Artículo 3. Nuevas fechas de designación para los sujetos que se inscribieron o se inscriban en el RUC en los meses de febrero a mayo de 2020**
> 3.1 A los sujetos que se inscribieron en el RUC en los meses de febrero, marzo y abril de 2020 y los que se inscriban en dicho registro en el mes de mayo de 2020:
> b) Se les designa como emisores electrónicos del SEE por determinación de la SUNAT para la emisión de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito (...)
> c) La designación a que se refiere el inciso b) opera siempre que, al primer día calendario del tercer mes siguiente al mes de su inscripción, estos sujetos:
> i) Se hayan acogido al Régimen MYPE Tributario o al Régimen Especial del Impuesto a la renta o hayan ingresado al Régimen General de dicho impuesto, con ocasión de la presentación de la declaración mensual correspondiente al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, conforme a las normas de la materia, o
> ii) De no haber presentado la declaración indicada en el acápite anterior, hayan comunicado al RUC, en el rubro tributos afectos, que optan por alguno de los referidos regímenes.

Consulta disponible en: https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itobligado-consulta/padronObligadosCPE?action=verConsultaComprobanteObligado

Se precisa que, según Consulta Ruc efectuada el 20 de agosto de 2024, en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat, sobre la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC (con RUC n.° 20606090448), se advierte que esta no cuenta con comprobantes de pago con autorización de impresión (Comprobantes de Pago Sunat – Físicos), contando únicamente con el Sistema de Emisión Electrónica (Comprobante electrónico: Factura) desde el 26 de noviembre de 2020, tal y conforme se muestra del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5

Comprobantes SUNAT Emitidos por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC - Consulta RUC

20/8/24, 12:14 SUNAT - Consulta RUC

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20606090448 - ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):

NINGUNO

Sistema de Emisión Electrónica:

FACTURA PORTAL DESDE 26/11/2020

Emisor electrónico desde:

26/11/2020

Comprobantes Electrónicos:

FACTURA (desde 26/11/2020)

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Por otra parte, tomando en consideración el monto de la contratación del servicio, el mismo que asciende a S/ 26 000,00, **no se verifica en el expediente de comprobante de pago, las solicitudes de cotización,** conforme a lo establecido en el numeral 9.2.2 de la Directiva, el cual establece que el área de Logística envía a los proveedores 3 cotizaciones como mínimo, cuando el monto referencial sea mayor a cuatro (4) hasta ocho (8) UIT[6]. **Asimismo, no se verifica el cuadro comparativo de cotizaciones (visado por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones) a fin de determinar al proveedor que cumpla con lo que señala en los Términos de Referencia y que proponga el menor precio, para proceder a la solicitud de la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario.**

En virtud a lo antes advertido, mediante Carta n.° 023-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, solicitó al señor Carlos Alberto Carrión Fernández, jefe de la Oficina de Logística (ejercicio 2020), se sirva indicar por qué motivos no elaboró y visó el cuadro comparativo de cotizaciones.

En respuesta a lo antes indicado, mediante correo electrónico[7], el señor Carlos Alberto Carrión Fernández, a través de Carta n.° 001-2024/CACF de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, señala:

"(...)

6 Valor UIT año 2020, S/ 4 300,00; Valor UIT año 2021, S/ 4 400,00.

7 Dirección electrónica: [redacted]

Sí, elaboré el cuadro comparativo el cual es parte del expediente de contratación y quedando el archivo de la Oficina de Logística."
(...)".

En este sentido, al **no encontrarse las solicitudes de cotizaciones a proveedores, ni cotizaciones recabadas, ni el cuadro comparativo de cotizaciones**, de la documentos remitida por la Entidad al OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, mediante Acta de entrega de información n.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17, folio 4)**, se consultó al señor Beyker Chumacero Neira, subgerente de Logística y Servicios Generales de la Entidad, sobre la localización de dicha documentación, manifestando lo siguiente:

"(...)
De la revisión a la documentación que obra en archivo de la Sub Gerencia y en Archivo General, sólo ha ubicado el expediente del adelanto para la prestación del servicio, no ubicándose el estudio de mercado realizado en relación a la prestación del servicio, obrando solo información del contrato de servicios n.° 201-2020-MDN/GM-L de 12 de noviembre de 2020, en adelante."
(...)
De la revisión a la documentación que obra en archivo de la Sub Gerencia y en Archivo General, sólo ha ubicado el expediente del adelanto para la prestación del servicio, no ubicándose el cuadro comparativo de cotizaciones realizado en relación a la prestación del servicio, obrando solo información del contrato de servicios n.° 201-2020-MDN/GM-L de 12 de noviembre de 2020, en adelante.
(...)".

Del mismo modo, se advierte que, **en el expediente de comprobante de pago, no se adjunta la solicitud de certificación presupuestal dirigida al gerente municipal de la Entidad** ni la derivación de esta a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su atención, sin embargo, obra adjunta al expediente del comprobante de pago, la Certificación de crédito presupuestario n.° 00000073, de 20 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7, folios 3 al 4)** emitido para cubrir el costo de la IOARR, identificada con Código Único de Inversión n.° 2495750, por el monto de S/ 191 592,34, fecha anterior al requerimiento de la contratación, realizada el 19 de octubre de 2020; es de precisar que este monto contempla el desagregado en 3 componentes como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Detalle de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000073

2.6.2.3.99.3 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - PERSONAL	39 219,00
2.6.2.3.99.4 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – BIENES	126 537,00
2.6.2.3.99.5 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – SERVICIOS	**25 836,34**
TOTAL	191 592,34

Fuente: Informe n.° 0047-2020/SGPP-MDN de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7, folio 3)**.

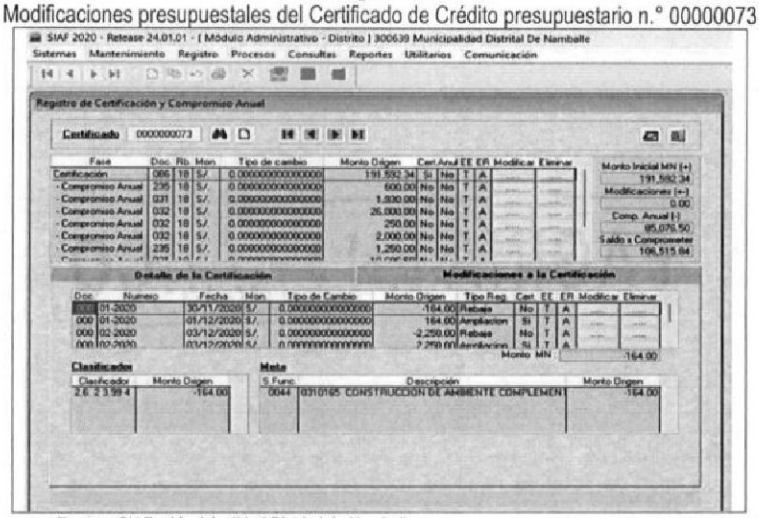
Mediante Acta de entrega de información n.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17, folio 6)**, se solicitó a la señora Jhanella Vanessa Ancajima Larreategui, gerente de Planificación y Presupuesto, brinde información sobre el requerimiento de la certificación de crédito presupuestal, certificados emitidos, modificaciones al certificado de crédito presupuestal, documentos que autorizan dichas modificaciones presupuestales y documento mediante el cual se remitió dichos certificados de crédito presupuestal para la contratación del servicio de fabricación y montaje de estructuras metálicas, señalando:

"(...)
De la revisión a la documentación que obra en archivo de la Gerencia y en Archivo General, sólo ha ubicado el informe n.° 0047-2020/SGPP-MDN de 29 de septiembre de 2020, la certificación de crédito presupuestario n.° 000006 de 13 de enero de 2021 y el informe n.° 427-2021/GPP-MDN, en relación a la obra señalada.
(...)

De la revisión a la documentación que obra en archivo de la Gerencia y en Archivo General, no se ha ubicado información que sustente las modificaciones presupuestales relacionadas al proyecto indicado.
(...)".

De lo antes descrito se observa que **la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000073 de 20 de setiembre de 2020 era menor al monto con el cual se suscribió el Contrato de Servicios n.° 201-2020-MDN/GM-L el 12 de noviembre de 2020**[8], habiéndose realizado modificaciones del Certificado de Crédito presupuestario n.° 00000073 **(Apéndice n.° 7, folio 4)**, posteriores a la fecha de suscripción de dicho contrato, siendo la primera rebaja y ampliación por **S/ 164,00 (ciento sesenta y cuatro y 00/100 soles)** el 30 de noviembre de 2020. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recepciona en 13 folios, según sello mecánico inserto, la Orden de Servicio n.° 631-2020 de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7, folio 2)** y el 1 de diciembre de 2020 procede respectivamente a realizar la rebaja y ampliación antes señalada, monto con el que se cubrió la diferencia para el valor de la contratación, tal como se observa en las capturas del SIAF de la **imagen n.° 3**.

Imagen n.° 3
Modificaciones presupuestales del Certificado de Crédito presupuestario n.° 00000073



Fuente: SIAF – Municipalidad Distrital de Namballe.

Asimismo, mediante Informe n.° 645-2024/GPP-MDN de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22, folios 13 al 16)**, la señora Jhianella Vanessa Ancajima Larreategui, gerente de Planificación y Presupuesto, indica:

"No se han encontrado documentos que autoricen las modificaciones de Certificado de Crédito presupuestal emitidos para obra "CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO Y OBRAS EXTERIORES; ADQUISICION DE MOBILIARIO, EN EL (LA) EESS NAMBALLE-NAMBALLE EN LA LOCALIDAD DE NAMBALLE. DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA".

En este sentido, **se advierte que aún cuando la empresa Arit Ingenieros Consultores y contratistas Generales SAC no cumplía con la experiencia requerida en los Términos de Referencia; asimismo, sin contar con las cotizaciones y el cuadro comparativo de cotizaciones, y empleando una certificación presupuestal por un monto menor al total del servicio, se suscribió el contrato de Servicios n.° 201-2020-MDN/GM-L el 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7, folios 10 al 14)**, por el monto de S/ 26 000,00 (veintiséis mil y 00/100

[8] Contrato suscrito por el señor Ibrain Fonseca Nuñez, gerente municipal, con los vistos buenos de las áreas de Logística, Presupuesto, Asesoría Legal y la Oficina de Obras.

soles) a favor de la empresa Arit Ingenieros Consultores y contratistas Generales SAC, quien solicitó el adelanto del 50 % de acuerdo a la cláusula sétima de dicho contrato, mediante Carta n.° 004-202-OSR/GERENTE GENERAL-AICCGSAC el día 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7, folio 5)**, adjuntando su **factura electrónica n.° E001-1**, de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7, folio 6)**, generándose la Orden de Servicio n.° 631-2020 el día 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7, folio 2)** por el monto de S/ 26 000,00 (veintiséis mil y 00/100 soles), siendo suscrita por el señor Leonard Mendoza Tello como Residente de Obra, brindando la conformidad en dicha orden de servicio.

Es de indicar que, en relación a solicitud de adelantos y trámite correspondiente, la Directiva señala:

> *"(...)*
> *9.6.8. Adelantos al Proveedor*
> *(...)*
>
> *b) Para la contratación de servicios, se podrán considerar adelantos dependiendo de la naturaleza de la prestación, lo cual será detallado en los respectivos Términos de Referencia.*
> *(...)".*

Asimismo, de la revisión de los documentos remitidos por el señor Benin Humberto Zurita Huamán y la señora Olga Sánchez Rodas, se evidencia que el otorgamiento de adelantos fue considerado en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 18, folios 229 al 234)**, según se anota en el numeral 11 Modalidad de Pago del Servicio:

> *"(...)*
> *La cancelación del servicio de Fabricación y Montaje de estructuras metálicas será como se detalla a continuación:*
> *-50% a la firma del contrato previa presentación de los documentos correspondientes tales como copia de contrato, CCI, RNP, copia de DNI y Recibo por Honorarios o Factura.*
> *-50% a la culminación del servicio de las estructuras instaladas conforme al Diseño del Expediente Técnico, previo informe del Ing. Residente y conformidad y satisfacción del Ing. Inspector.*
> *(...)".*

Conforme al adelanto solicitado por el proveedor, y **no existiendo dentro de la documentación remitida a este OCI, adjunta al comprobante de pago, conformidad alguna, ni el proveído de la Gerencia Municipal**, conforme a lo establecido en los literales c) y d) del literal 9.6.10 de la Directiva, se advirtió que la señora Bonnie Melissa Benites Galan, jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas, procedió a realizar el girado del pago correspondiente al comprobante de pago n.° 1508 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7, folio 1)**, por el monto de S/ 13 000,00 (trece mil y 00/100 soles) a favor de Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, abonado mediante transferencia electrónica n.° 081-20001265 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22, folio 6)** según lo remitido a través de Oficio n.° 022-2024/MDN-GM de 9 de agosto de 2024[9] **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, al ser consultada en su calidad de subgerente de Tesorería en el periodo 2020 y 2021, sobre el documento mediante el cual la Gerencia Municipal remitió el expediente de contratación a la Sub Gerencia de Tesorería y Rentas para el pago del adelanto y pago del saldo para el servicio de fabricación y montaje de estructura metálica, la señora Bonnie Melissa Benites Galan, subgerente de Tesorería, a través de Carta n.° 001-2024/B.M.B.G de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, indicó:

[9] En atención al requerimiento de información efectuado por el OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio mediante Oficio n.° 384-2024-CG/OCI/0376 de 5 de agosto de 2024.

"Si bien es cierto no cuenta con un documento donde la gerencia municipal autorice el pago, el proceso para realizar los pagos se realizaron de la siguiente manera: el área usuaria que es la de infraestructura solicita el servicio al área de logística, luego el área de logística realiza el estudio de mercado y luego se solicitaba certificación al área de presupuesto, el área de logística se encarga de contratar el servicio, finalmente para el pago da la conformidad se solicita el pago del servicio prestado a la entidad previa autorización del área usuaria (infraestructura) donde da conformidad de que el trabajo se ha realizado correctamente mediante informe de conformidad y solicitando el pago al proveedor, dicho informe de conformidad para el pago correspondiente, y la gerencia municipal lo derivaba al área de abastecimiento ya que es allí donde se encontraba todo el expediente completo para que se adjuntase y pase directamente al área de tesorería para realizar el pago respectivo.
Es así como fue el procedimiento para realizar los pagos, así mismo para realizar un pago en el SIAF se necesitan dos firmas, por lo cual dichos pagos cuentan tanto con la firma de tesorería y gerente municipal.
(...)
Cabe recalcar que para realizar los pagos a través del sistema del SIAF, requisitos para se haga efectivo el pago por parte de TESORERÍA y GERENTE MUNICIPAL se realizaba a través de las firmas electrónicas esto quiere decir el Gerente Municipal firmaba para que se pueda hacer efectivo el pago, no necesariamente se requería a través de memorándum, para que se haga dicho trámite.
(...)".

Posteriormente, al ser consultada en su calidad de subgerente en el periodo actual, sobre el documento mediante el cual la Gerencia Municipal remitió el expediente de contratación a la Sub Gerencia de Tesorería y Rentas para el pago del adelanto y pago del saldo para el servicio de fabricación y montaje de estructura metálica, la señora Bonnie Melissa Benites Galán, subgerente de Tesorería, según Acta de entrega de información n.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17, folio n.° 8)**, indicó:

"(...)
La entrega del expediente de contratación para el pago del adelanto y pago del saldo para la prestación del servicio era realizada por la sub gerencia de Logística y servicios Generales, conteniendo la documentación del expediente de contratación, mediante cuaderno de cargo (...)".

Seguidamente, y posterior a la prestación del servicio, la señora Olga Sánchez Rodas, mediante Carta n.° 004-2020-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8, folio n.° 7)**, presenta documentos para pago del 50 % de acuerdo al contrato de servicio, adjuntado su **Factura Electrónica n.° E001-6 (Apéndice n.° 8, folio n.° 8)** de 5 de abril de 2021, recepcionándose con número de expediente n.° 598, solicitud dirigida al Titular de la Entidad.

Por su parte, según se observa en la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 947 de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8, folio n.° 1)**, el gerente municipal, Ibrain Fonseca Núñez, dispuso mediante Memorándum n.° 434-2021-MDN/GM. de 8 de abril de 2021[10] **(Apéndice n.° 24)**, al señor Benin Humberto Zurita Huamán, gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, se sirva realizar el trámite correspondiente a la solicitud presentada por el proveedor.

Finalmente, de la documentación alcanzada, se observa que, en relación a la conformidad del servicio, este fue otorgado por el señor Leonard Mendoza Tello, residente de obra de la IOARR, quien suscribió el Informe n.° 045-2021 – MTL – RESIDENTE DE OBRA P.S-MDN, de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8, folios n.° 4 al 6)**, dirigido al Inspector de Obra, el señor Benin Humberto Zurita Huamán, emitiendo la conformidad de los servicios de Fabricación y Montaje de Estructuras Metálicas de la Obra señalando:

[10] Documento recabado mediante Acta de Entrega de información n.° 003-2024 de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

"(...) y al mismo tiempo emitir la conformidad de los servicios de FABRICACION Y MONTAJE DE ESCTRUCTURAS METALICAS DE LA OBRA EN REFERENCIA".

Asimismo, el señor Benin Humberto Zurita Huamán, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, tramita la conformidad de la prestación para el pago, mediante Informe n.° 297-2021/GIDUR-MDN de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8, folio n.° 3)**, dirigido al Titular de la Entidad con atención al Gerente Municipal, indicando:

"(...)
Razón por la cual, DOY CONFORMIDAD, para que se haga efectivo el pago del 50% por culminación del servicio como se especifica en la (CLAUSULA SETIMA) del contrato de servicio N° 201-2021-MDN/GM-L (...)"

Por otra parte, conforme se observa en los proveídos insertos con sello mecánico de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8, folio n.° 3)**, el gerente municipal anotó: *"PASE A: Logistica PARA: Su atención"*, siendo recibido por este tal como se observa con sello de recepción, el mismo día con registro n.° 662.

En relación al pago del saldo de la prestación del servicio, **no se observa el proveído provisto por Gerencia Municipal que traslada el expediente a la Oficina de Tesorería y Rentas, sin embargo, vulnerando** lo establecido en los literales c) y d) del literal 9.6.10 de la Directiva, la señora Bonnie Melissa Benites Galan, jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas, **realizó el pago correspondiente a la prestación del servicio** mediante comprobante de pago n.° 947 de 15 de abril de 2021, por el monto de S/ 13 000,00 (trece mil y 00/100 soles) a favor de Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, abonado mediante transferencia electrónica n.° 081-21000709 de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22, folio 7)**, según lo remitido a través de Oficio n.° 022-2024/MDN-GM de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, al ser consultada sobre el documento mediante el cual la Gerencia Municipal remitió el expediente de contratación a la Sub Gerencia de Tesorería y Rentas para el pago del adelanto y pago del saldo para el servicio de fabricación y montaje de estructura metálica, la señora Bonnie Melissa Benites Galan, subgerente de Tesorería, según Acta de entrega de información n.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, indicó:

"La entrega del expediente de contratación para el pago del adelanto y pago del saldo para la prestación del servicio era realizada por la sub gerencia de Logística y servicios Generales, conteniendo la documentación del expediente de contratación, mediante cuaderno de cargo (...)".

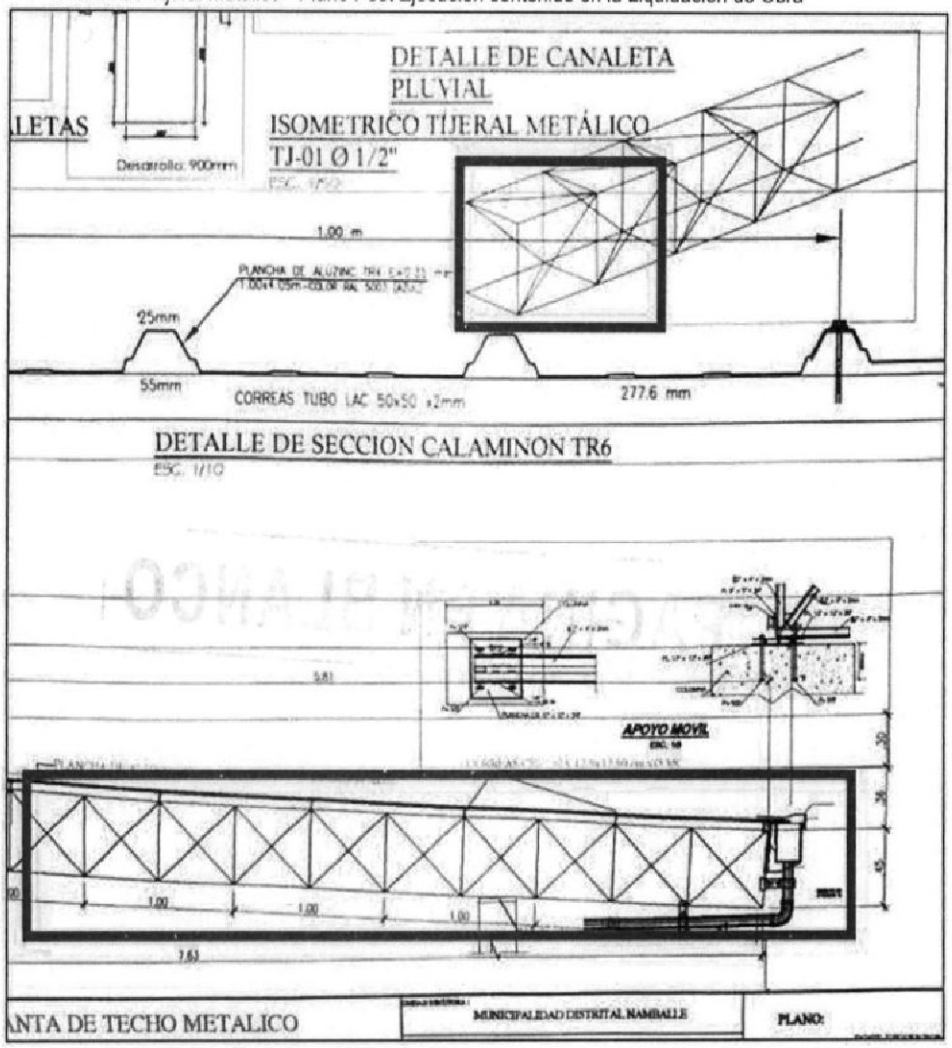
Respecto a la verificación de la prestación del servicio.

De la visita a campo realizada, según acta de inspección de prestación de servicios n.° 001-2024, de 24 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se observó que se realizó la prestación del servicio, conforme a las dimensiones contempladas en los planos, siendo que toda la estructura metálica se encuentra cubierta por el cielo raso, no se pudo advertir el detalle del armado de los tijerales contemplado en el plano de detalles.

En virtud a lo antes indicado, la comisión de control, solicitó pongan a la vista la liquidación del proyecto "Construcción de ambiente complementario y obras exteriores: Adquisición de mobiliario; en el(la) EESS Namballe - Namballe en la localidad Namballe, Distrito de Namballe, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca", seguidamente, la Arquitecta Rosa Verónica Malca Jiménez, Sub gerente de Planeamiento Urbano, pone a la vista 2 archivadores verdes conteniendo las 6 valorizaciones presentadas, y asimismo, pone a la vista un archivador negro, conteniendo la liquidación del proyecto, realizado por la empresa S-F-W-Contratistas Generales Perú S.A.C. y suscrita por el ingeniero Geimer Yosimar Villa Fernández, en los cuales se advierte diferencias entre los planos post ejecución y los paneles fotográficos contenidos en las valorizaciones n.° 3,

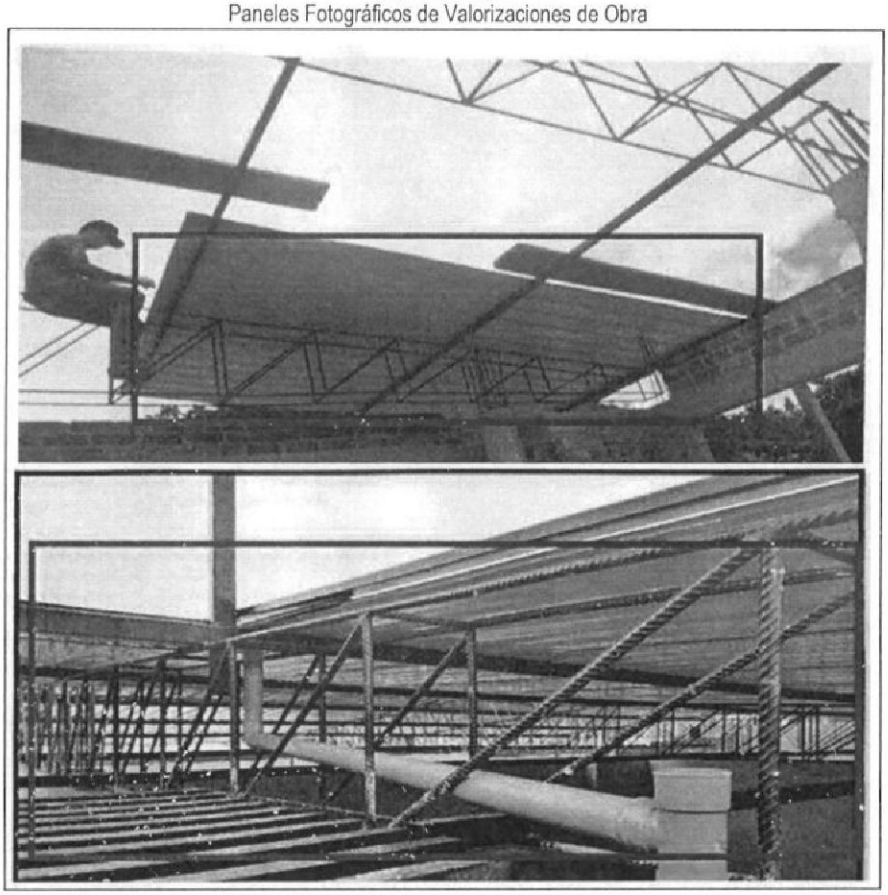
4 y 5 **(Apéndice n.° 26, folios 7 al 15)**, correspondiente a los periodos de enero, febrero y marzo 2021, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 4
Detalle de Tijeral Metálico - Plano Post Ejecución contenido en la Liquidación de Obra



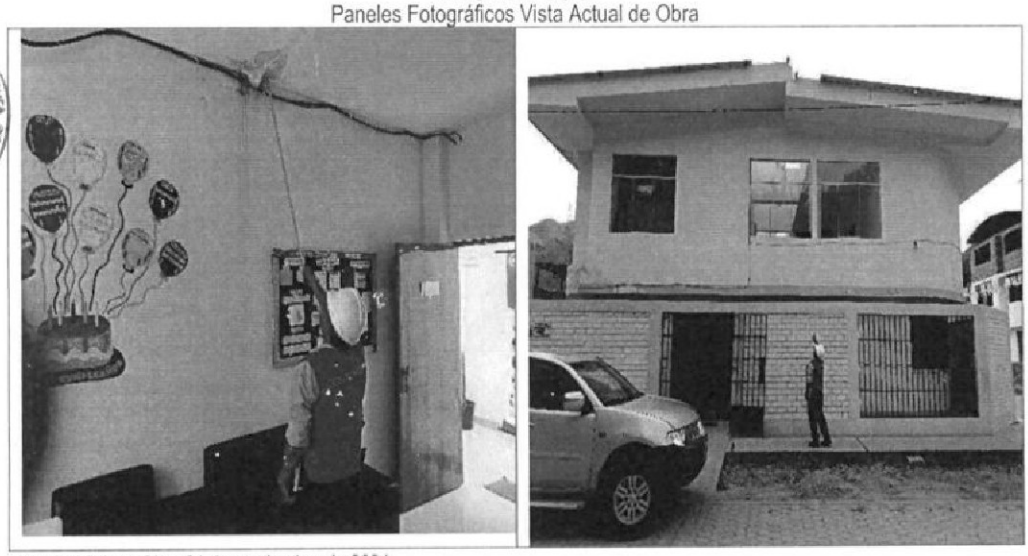
Fuente: Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 26, folio 16)**

Imagen n.° 5 y 6
Paneles Fotográficos de Valorizaciones de Obra



Fuente: Valorizaciones de Obra. n.° 3 y 5 **(Apéndice n.° 26, folios 7 al 15)**

Imagen n.° 7 y 8
Paneles Fotográficos Vista Actual de Obra



Fuente: Visita a Obra 24 de septiembre de 2024

2. **Elaboración de planos IOARR Construcción de Pontón, en el(la) Camino Vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo, Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca" CUI N° 2499265**

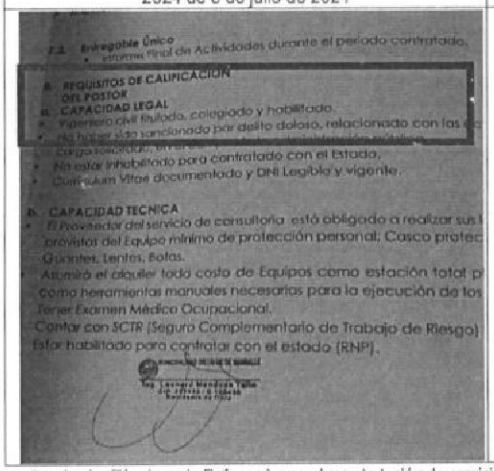
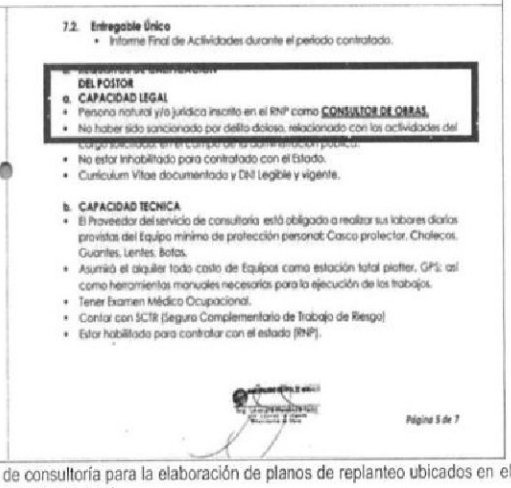
Mediante Informe n.° 042-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRA -MDN de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, folio 8)**, el señor Leonard Mendoza Tello, residente de la obra - IOARR "Construcción de pontón, en el (la) camino vecinal Mariscal Castilla-Cerro Bravo en la localidad Cerro Bravo, Distrito de Namballe, provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca", con Código Único de Inversión n.° 2499265, remitido al señor Benin Humberto Zurita Huamán, inspector de dicha obra, solicitó autorización para la contratación de un profesional para la elaboración de planos de replanteo y post ejecución.

Asimismo, mediante Informe n.° 043-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRA-MDN de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, folio 7)**, contenido en el expediente de comprobante de pago n.° 0005 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9, folios 7 al 15)**, el señor Leonard Mendoza Tello, residente de la obra del citado proyecto, derivó al señor Benin Humberto Zurita Huamán, inspector de la obra, los Términos de Referencia, suscritos por su persona, para el servicio de elaboración de planos de replanteo y post ejecución de la obra en referencia, los mismos que no cumplirían con la estructura establecida en el Formato n.° 02 – TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN de la Directiva.

Se debe precisar que los Términos de Referencia previamente descritos, esto es, los Términos de Referencia anexados al Informe n.° 043-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRA-MDN de 29 de diciembre de 2020 y que forman parte del expediente de comprobante de pago n.° 0005 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9, folios 7 al 15)**, difieren en su contenido (específicamente respecto a la capacidad legal (requisitos de calificación) al de los Términos de Referencia anexados al Informe n.° 043-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRA-MDN de 29 de diciembre de 2020 y que obra en el Archivo Central de la Entidad, entregados a este OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, mediante Acta de entrega de información n.° 005-2024 de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14, folios 5 al 13)**. Así tenemos:

Cuadro n.° 7

Modificación a los Términos de Referencia para la contratación del servicio de elaboración de planos

Términos de Referencia Anexos al INFORME 043-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRA-MDN de 29 de diciembre que obran en el Archivo Central de la Entidad, entregados al OCI conforme Acta de Entrega de Información N° 005-2024 de 5 de julio de 2024	Términos de Referencia Anexos al INFORME 043-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRA-MDN de 29 de diciembre, contenidos en el Expediente de Comprobante de Pago n.° 0005 de 13 de enero de 2021
	

Izquierda: Términos de Referencia para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración de planos de replanteo ubicados en el acervo documentario que obra en Archivo General **(Apéndice n.° 14, folios 5 al 13)**.

Derecha: Términos de Referencia para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración de planos de replanteo adjuntos al Comprobante de Pago n.° 0005 de 13 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 9, folios 7 al 15)**.

En este sentido, se evidencia que los Términos de Referencia, para la contratación del servicio de elaboración de planos de replanteo y post ejecución, contenidos en el expediente de comprobante de pago n.° 0005 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9, folios 9 al 15)**, fueron previamente modificados, estableciéndose en la Sección 8. REQUISITOS DE CALIFICACION DEL POSTOR, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***a. CAPACIDAD LEGAL***
> *. Personal natural y/o jurídica inscrito en el RNP como* ***CONSULTOR DE OBRAS****.*
> *(...)*
>
> ***b. CAPACIDAD TECNICA***
> *(...)*
> *. Tener Examen Médico Ocupacional.*
> *. Contar con SCTR (Seguro complementario de Trabajo de Riesgo)*
> *(...)"*

Al respecto, mediante Carta n.° 020-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024, se consultó al señor Leonard Mendoza Tello, se sirva indicar por qué motivos se modificó los Términos de Referencia, los cuales, inicialmente, requerían a un ingeniero civil titulado, colegiado y habilitado, y posteriormente, se solicitaba a una persona natural y/o jurídica inscrita en el RNP como CONSULTOR DE OBRAS.

En virtud a lo requerido, mediante Carta n.° 004-2024-MTL/RESPUESTA OCI – SAN IGNACIO, de 19 de julio de 2024, remitida a este OCI **(Apéndice n.° 15, folio 2 al 3)**, mediante correo electrónico[11] de 22 de julio de 2024, el señor Leonard Mendoza Telllo, en relación a lo solicitado precisa:

> *"(...)*
> *En base a esa observación se debe de precisar que se usa criterios previos a la elaboración de los términos de referencia como área usuaria y en un primero momento se evaluó la contratación de un Ingeniero Civil titulado y Colegiado para la elaboración de los planos post ejecución de la obra con CUI N°2499265, pero realizando un análisis más a fondo se determinó que al tratarse de trabajos de levantamiento topográfico y la elaboración de planos se opto por la contratación de un CONSULTOR DE OBRAS, ahora respecto a lo establecido en el numeral 8 REQUISITOS DE CALIFICACION DEL POSTOR que difiere entre los presentados al Inspector, con los cuales se ha realizado el estudio de mercado y los mismos que forman parte de los expedientes de pago y los entregado por la entidad de los cargos que permanecían bajo mi custodia se debe aclarar que se ha realizado la modificación con la finalidad de garantizar el cumplimiento del servicio de manera oportuna y eficiente y además se debe de aclarar que se ha realizado de manera previa a su presentación al inspector de obra y por error no ha sido reemplazado el folio.*
> *(...)*
> *Se sostiene que no se ha realizado cambio alguno posterior a la presentación del INFORME N°042-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRA-MDN (...) ante el inspector de obra y existe un error al no haberse reemplazado el folio del documento que ha quedado como cargo, es por ello que se reconoce como documento legitimo de la contratación al que se encuentra adjunto al comprobante de pago.*
> *(...)*
> *Si bien el Reglamento de la Ley N°30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N°344-2018-EF establece en el* ***Art.10 Excepciones c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT****, también la Ley de Contrataciones en el* ***Articulo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE***

[11] Dirección electrónica: [redacted]

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley.
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
Dicho estos, y tomando en consideración que por el monto de la contratación se encuentra dentro de los Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE y al no tener directivas internas claras sobre este caso en calidad área usuaria mi se rige en ciertas partes a la Ley y su Reglamento, es por ello que basado en lo dispuesto en el Art.46.1 de la Ley de Contrataciones del Estado dice lo siguiente.
(...)
Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
Bajo esta premisa y considerando que la elaboración de planos y el levantamiento topográfico requiere de un servicio más especializado es que se ha optado por considerar un CONSULTOR DE OBRAS.
(...)".

Según lo manifestado por el servidor, efectivamente se realizaron cambios en los Términos de Referencia, no obstante, estas modificaciones fueron realizadas con anterioridad a su presentación ante la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; con lo manifestado, se evidencia que el señor Leonard Mendoza Tello, en su calidad de Residente de la Obra, contaba con competencias y facultades para intervenir en la formulación de los Términos de Referencia que forman parte del requerimiento.

Seguidamente, mediante Informe n.° 485-2020/SGIDUR-MDN de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, folio 5)** el señor Benin Humberto Zurita Huamán, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al Titular de la Entidad, el requerimiento de servicio de elaboración de planos de replanteo y post ejecución, quien a su vez, procedió con su derivación a la Oficina de Logística el 29 de diciembre de 2020 para su atención, adjuntándose el Formato de Requerimiento 353/SGIDUR-2020 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, folio 6)**.

Es de indicar que **estos Términos de Referencia (Apéndice n.° 9, folios 9 al 15), no se encuentran visados por el jefe inmediato del área usuaria ni por la Gerencia Municipal conforme lo establecido en la sección 9.1.11 de la Directiva**, en la cual que indica: "*Cada requerimiento debe encontrarse suscrito por el responsable del área usuaria, por su Jefe inmediato y visado por el Gerente Municipal, como responsable administrativo; también visarán las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia*".

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice n.° 1 Definiciones, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias,** se define a la consultoría de obra y expediente técnico de obra como:

"***Consultoría de obra:*** *Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.*
(...)
Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".*

Bajo estas consideraciones, el objeto de la contratación, **consistente en la** elaboración de planos de replanteo y post ejecución, no se encuentra comprendido en la definición de consultoría de obra conforme lo establecido en el Apéndice n.° 1 Definiciones del citado **Reglamento**; por consiguiente, no correspondería exigir al proveedor, **contar con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el registro de Consultor de Obra**. Del mismo modo, en atención al monto de la contratación, el cual asciende a S/ 1 500,00 (mil quinientos y 00/100 soles), no correspondía la exigencia de contar con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), tal como se establece en el artículo 10 del Reglamento en mención, el cual señala:

> *"(...)*
> *Artículo 10. Excepciones*
> *No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:*
> *(...)*
> *c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.*
> *(...)"*

En este contexto, del expediente de comprobante de pago n.° 005 de 13 de enero de 2021, se observa que mediante Carta n.° 009-2020-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, folio 19)**, la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC presentó su propuesta económica para el servicio de consultoría para la elaboración de planos post ejecución y replanteo, adjuntando el Apéndice n.° 1:DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, el Apéndice n.° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), indicando no tener impedimento para postular ni para contratar con el Estado, y el Apéndice n.° 3 (PRECIO DE LA OFERTA) **(Apéndice n.° 9, folios 20 al 22)**.

Asimismo, el proveedor adjunta a la carta en mención, su constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), impresa con fecha de 31 de octubre de 2020, en el cual se advierte que solo contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en los registros de Ejecutor de Obras y Consultor de Obras **(Apéndice n.° 9, folio 23)**.

Del mismo modo, **no se observa en la documentación adjunta a los expedientes de los comprobantes de pago n.° 005 y 255 de 13 de enero y 15 de febrero respectivamente (Apéndice n.° 9 y n.° 10) que se haya acreditado el examen médico ocupacional y el SCTR, requerido en los Términos de Referencia.**

Por otra parte, **no se advierte la solicitud de certificación de crédito presupuestaria realizada al gerente municipal**, adjuntándose al expediente la certificación de crédito presupuestario con Nota n.° 0000000076 del mes de octubre de 2020, emitida por el monto de S/ 156 549,34 **(Apéndice n.° 9, folio 17)** para financiar la inversión IOARR en la localidad de Cerro Bravo, **fecha anterior a la determinación del valor de la contratación.**

Es de indicar que la **generación de la Orden de Servicio n.° 00812-2020** se realizó el día 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, folio 2)**, considerándose como referencia el Requerimiento número 353/SGIDUR-2020 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, folio 6)**, suscrita por el señor Ibrain Fonseca Nuñez, gerente municipal; Alexi Santiago Ubillus Alvarado, jefe del Área de Logística, y Benin Humberto Zurita Huamán, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Seguidamente la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, procede a solicitar mediante Carta n.° 010-2020-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, folio 4)**, la cancelación del 50 % del servicio de Consultoría para la elaboración de planos post ejecución y replanteo, de acuerdo a los términos de referencia, adjuntando su **factura electrónica**

n.° E001-2 emitida con fecha 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, folio 3)** por el monto de S/ 750,00 (setecientos cincuenta y 00/100 soles).

Con sello inserto de 7 de enero de 2021, en la Carta n.° 010-2020-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9, folio 4)**, se deriva la solicitud presentada a logística para su atención, **no existiendo en la documentación remitida a este OCI, conformidad alguna para el pago de adelanto ni del proveído de Gerencia Municipal**, conforme a lo establecido en los literales c) y d) del literal 9.6.10 de la Directiva , advirtiéndose que la señora Bonnie Melissa Benites Galán, jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas, procedió a realizar el girado del pago correspondiente al comprobante de pago n.° 005 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9, folio 1)**, por el monto de S/ 750,00 (setecientos cincuenta y 00/100 soles) a favor de Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, abonado mediante transferencia electrónica n.° 081-21000015 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22, folio 8)**, según lo remitido a través de Oficio n.° 022-2024/MDN-GM de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, al ser consultada sobre el documento mediante el cual la Gerencia Municipal remitió el expediente de contratación a la Sub Gerencia de Tesorería y Rentas para el pago del adelanto y pago del saldo para el servicio de Elaboración de planos IOARR, la señora Bonnie Melissa Benites Galán, subgerente de tesorería, según Acta de entrega de información n.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17, folio 8)**, indicó:

> *"La entrega del expediente de contratación para el pago del adelanto y pago del saldo para la prestación del servicio era realizada por la sub gerencia de Logística y servicios Generales, conteniendo la documentación del expediente de contratación, mediante cuaderno de cargo (...)".*

Posteriormente, a través de la Carta n.° 010-2021-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10, folio 5)**, la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, solicita el pago del 50 % por culminación de Servicio adjuntando la **factura electrónica n.° E001-4 (Apéndice n.° 10, folio 7)**, recepcionándose el expediente 235 en mesa de partes, indicando que el expediente cuenta con 27 folios, de los cuales se observa que 22 folios corresponden al informe Topográfico, y cinco (5) planos, los cuales corresponde al Plano de Ubicación (PU-01), Plano Secciones Transversales Quebrada (ST-02), Plano Secciones Transversales Trocha Carrozable (ST-01), y dos (2) Planos de Estructuras de Pontón (E-01 y E-03) **(Apéndice n.° 10, folios 30 al 34).**

Es de precisar que los planos de Ubicación y Planos de Secciones Transversales Quebrada y Plano Secciones Transversales Trocha Carrozables indican en su membrete como CONSULTOR a ZAMBORA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA, indicando como iniciales del responsable de dibujo y diseño a E. Z. A. (Edwin Zambora Alberca), gerente general de la anotada empresa, identificada con RUC n.° 20605019464, igualmente se observa en el panel fotográfico el logo de la empresa.

Al ser consultada sobre su participación en la prestación del servicio, el señor Edwin Zambora Alberca, representante legal de ZAMBORA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAC, mediante Oficio n.° 01-2024-ZCC de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, indicó lo siguiente:

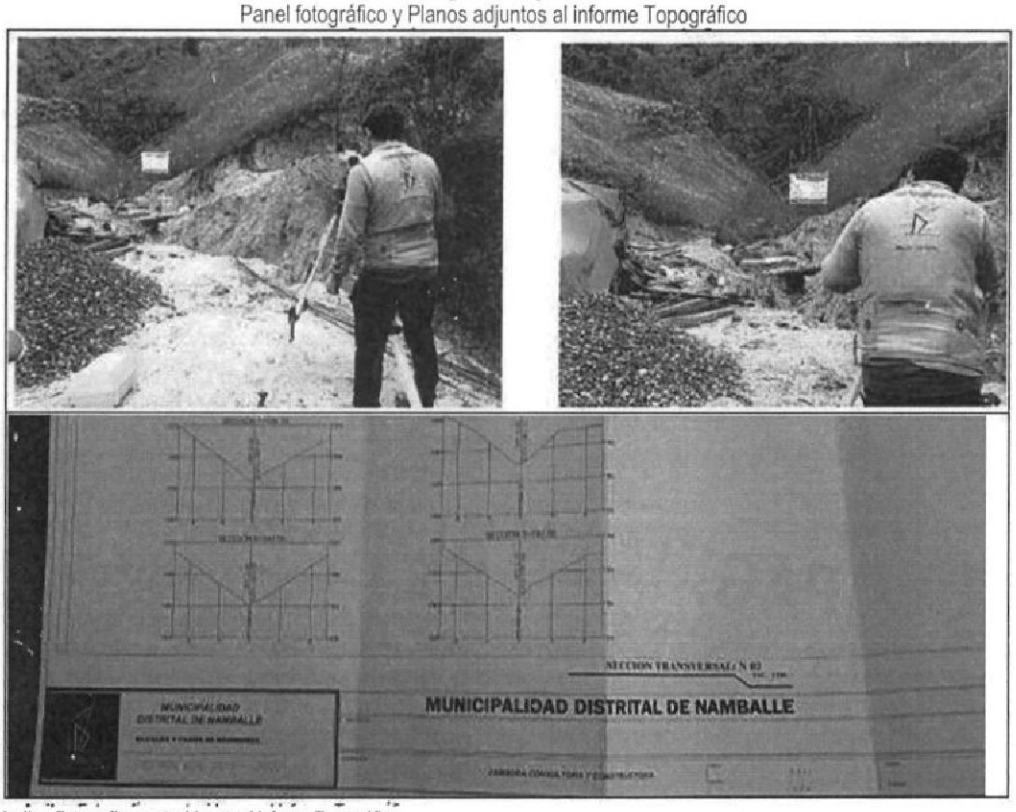
> *"1. Que no conocemos a la empresa ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC. y con ella no se subcontrató nuestros servicios bajo ninguna modalidad.*
> *2. Que el ingeniero RIEMAN KEPLER ARIAS ALBERCA[12] fue la persona que a título personal nos contactó para poder realizar el servicio de levantamiento topográfico y elaboración de planos*

[12] Se debe precisar que mediante Informe n.° 030-2024/SG.TESORERIA/MDN de 1 de octubre de 2024, la sub gerente de Tesorería de la Entidad, remite copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 621 y 1055, asociados a la Orden de servicio n.° 75-2021-OFICINA DE

topográficos como: planta, perfil longitudinal, y secciones transversales de las características del terreno. Los cuales se entregaron en forma digital, en formato DWG. y txt.

3. Dicho servicio se realizó bajo ningún contrato por escrito, fue en forma verbal, y el pago por el servicio antes mencionad, se hizo en efectivo sin ningún comprobante de pago."

Imagen n.° 9 y 10
Panel fotográfico y Planos adjuntos al informe Topográfico



Arriba: Fotografías contenidas en el Informe Topográfico.
Abajo: Membrete de planos adjuntos en Entregable presentado por el proveedor.
Fuente: Comprobante de Pago n.° 255 de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10, folios 51 y 61)**.

Se debe señalar que, mediante Carta n.° 026-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024, se solicitó a la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, se sirva indicar el nombre y apellidos del personal a cargo de la elaboración y suscripción de los planos, así como precisar subcontrato los servicios del consultor Zambora Consultora y Constructora SAC para la prestación del servicio.

Por su parte, a través de Carta n.° 011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, en relación a lo consultado, manifiesta:

"(...)
Durante el proceso de contratación se ha realizado las coordinaciones con el sr. Alexi Ubillus Alvarado en calidad de jefe de logística y con el Sr. Rieman Arias para coordinaciones respecto a los trabajos a realizar en campo ya que hasta donde tenía entendido se desempeñaba como asistente en el área de SGIDUR.

LOGISTICA de 25 de febrero de 2021, por los servicios de asistente técnico para la gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano Rural del periodo del 15 de febrero al 15 de mayo de 2021, prestando servicio solo hasta el 15 de abril del 2021.

En cuanto a los nombre y apellidos del personal que ha realizado la topografía desconozco ya que tanto la elaboración de planos como el levantamiento topográfico fueron encargados a un solo profesional quien firmaría
Los planos han sido firmados por el Ing. Denkhy Sánchez Sánchez[13]*, tal como se muestra el informe topográfico como en los planos.*
En cuanto a la sub contratación del consultor ZAMBORA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA, desconozco ya que como lo repito los servicios fueron encargados a un mismo profesional tanto de levantamiento topográfico como la elaboración de planos, lo que s i puedo asegurar es que no existe contrato alguno entre mi representada y la mencionada empresa.
(...)"

De lo antes manifestado, tanto por la empresa Zambora Consultora y Constructora SAC y la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, se puede advertir que la Entidad, habiendo contratado a la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC para la elaboración de planos post ejecución; posteriormente, por intermedio del señor RIEMAN KEPLER ARIAS ALBERCA, de acuerdo a lo manifestado por el señor Edwin Zambora Alberca, contrató los servicios de Zambora Consultora y Constructora SAC para el levantamiento topográfico y su posterior suscripción por parte del señor Dhennky Nayphols Sánchez Sánchez quien posteriormente empezó a trabajar en la Entidad.

Asimismo, se evidencia en base a lo señalado por el contratista que al no tener conocimiento del personal que ha realizado la topografía no tramitó el examen médico ocupacional correspondiente y el seguro complementario de Trabajo de Riesgo, al no ser este su personal a cargo, sino de la empresa Zambora Consultora y Constructora, quien estuvo a cargo de la topografía correspondiente.

En relación a los planos requeridos para la prestación del servicio, el proveedor debería haber entregado los siguientes planos Topográficos: Planta General, Perfil Longitudinal y Secciones Transversales; así como los siguientes planos post construcción: Planos de Planta, Sub Estructura y Super Estructura; sin embargo, de los planos contenidos en los documentos remitidos y contenidos en el comprobante de pago n.° 255 de 15 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 10, folios 58 al 62), no se observa plano de perfil longitudinal ni el plano de subestructura; pese a no contar con los planos antes indicado, el señor Leonard Mendoza Tello, subgerente de Obras y Maquinaria, mediante Informe n.° 052-2021- MTL -SUBGERENTE DE OBRAS – MDN de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10, folio 5)**, dirigido al señor Benin Humberto Zurita Huamán, hace de conocimiento que *"se ha presentado los planos de replanteo y post ejecución de acuerdo a la ORDEN DE SERVICIO N° 00812-2020, En tal sentido DOY CONFORMIDAD para que se proceda al pago como se detalla...".*

Los hechos antes descritos contravendrían lo establecido en la sección 7 de los Términos de Referencia que en relación al alcance y descripción del servicio indica:

"7. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO
7.1. Actividades Principales del Servicio
El proveedor del servicio de consultoría para la elaboración de los planos de replanteo y post ejecución deberá de entregar la siguiente documentación.

- *Resumen Ejecutivo*
- *Informe Topográfico*
- *Planos Topográficos*
 - *Planta general.*

[13] Se debe precisar que mediante Informe n.° 030-2024/SG.TESORERIA/MDN de 1 de octubre de 2024, la sub gerente de Tesorería de la Entidad, remite copia autenticada del comprobante de pago n.° 990, asociados a la Orden de servicio, según orden de Servicios n.° 141-2021 de 8 de abril de 2021, como Responsable de la sub unidad de supervisión y liquidación de obras del 1 al 31 de marzo de 2021; y quien posteriormente laboró en la Entidad mediante contrato Administrativo de servicios n.° 12-2021-MDN-A, de 23 de junio de 2021, en calidad de Sub Gerente de Obras y Maquinarias.

- *Perfil longitudinal*
- *Secciones transversales*

➢ *Planos post construcción.*

- *Planos de planta*
- *Sub estructura*
- *Súper estructura*

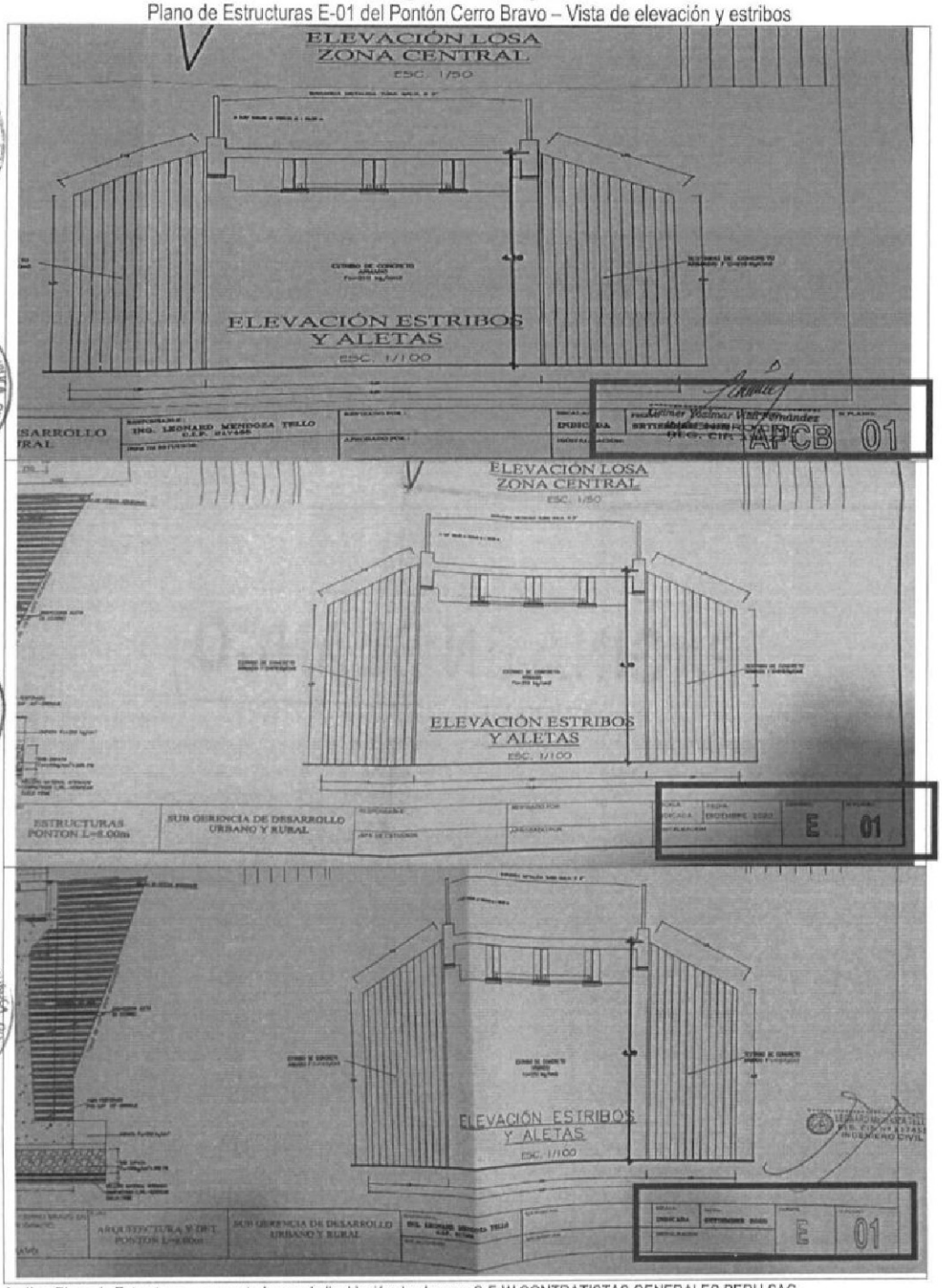
➢ *Anexos*

(...)"

Asimismo, mediante Oficio n.° 005-2024-CG/OCI/0376-SCE-MDN de 1 de octubre de 2024, el señor Fausto Arturo Ricardo Camasca Guzman, jefe de la Comisión de Control, solicita al señor Elar Roel Sánchez Collantes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remita la resolución de aprobación del expediente técnico y planos aprobados, cuaderno de obra y la resolución de la liquidación técnica financiera y los planos contenidos en el mismo.

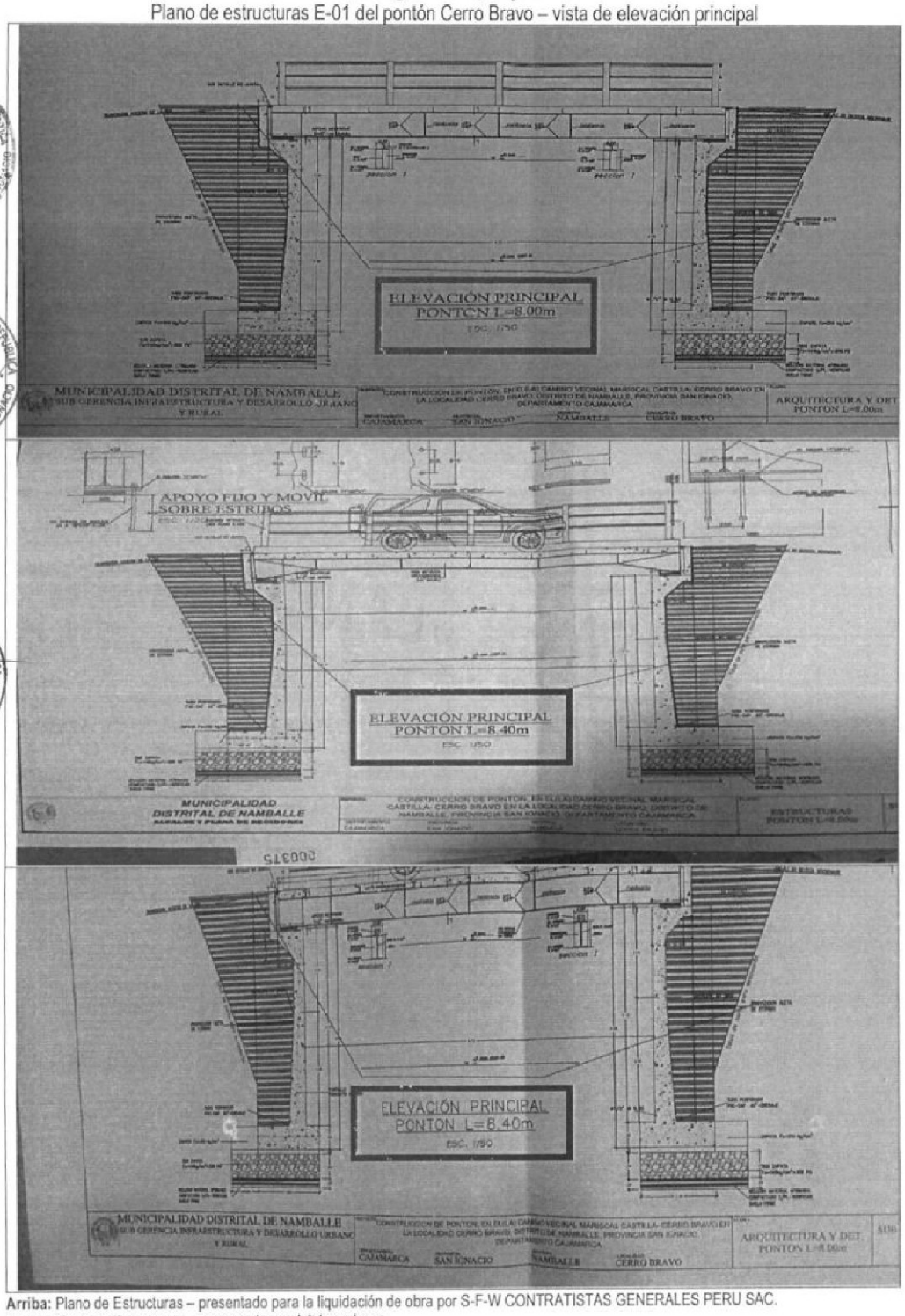
Por su parte, el señor Elar Roel Sánchez Collantes, a través del Oficio n.° 001-2024/MDN-GIDUR, de 1 de octubre de 2024, remitió la documentación solicitada, de la cual se observa que, de la comparación de los planos contenidos en el expediente técnico inicial, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2020/MDN-A de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28, folios 5 al 12)**, elaborados por el señor Leonard Mendoza Tello en el mes de septiembre de 2020, y los planos presentados por la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 10, folios 58 al 62)** no presentan variación significativa, habiéndose modificado los membretes e información de algunos detalles de estructuras, tipo de letra y otros detalles menores, por lo cual se evidenció que la prestación del servicio de elaboración de planos post construcción no se brindaron, conforme se observa en las **imágenes n.os 11, 12, 13, 14, 15 y 16**; en relación a la elaboración de planos topográficos, estos fueron realizados por Zambora Consultora y Constructora SAC, según lo manifestado por el mismo representante legal de esta.

Imagen n.os 11, 12 y 13
Plano de Estructuras E-01 del Pontón Cerro Bravo – Vista de elevación y estribos



Arriba: Plano de Estructuras – presentado para la liquidación de obra por S-F-W CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC.
Medio: Plano de Estructuras – presentado por Arit Ingenieros.
Abajo: Plano de Arquitectura y Det – contenido en el expediente técnico, elaborado en septiembre de 2020 por Leonard Mendoza Tello.

Imagen n.° 14, 15 y 16
Plano de estructuras E-01 del pontón Cerro Bravo – vista de elevación principal



Arriba: Plano de Estructuras – presentado para la liquidación de obra por S-F-W CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC.
Medio: Plano de Estructuras – presentado por Arit Ingenieros.
Abajo: Plano de Arquitectura y Det – contenido en el expediente técnico, elaborado en septiembre de 2020 por el señor Leonard Mendoza Tello.

Conforme se evidencia, los planos contenidos en el expediente inicial del proyecto fueron elaborados por el señor Leonard Mendoza Tello en septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28, folios 2 al 12)**, posteriormente, se requirió los planos de replanteo y post ejecución a cargo de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 10, folios 57 al 62)**, para finalmente liquidar con los planos de septiembre de 2020, con medidas de 8,00 metros de luz del tramo del puente[14], conforme se evidencia en la imagen n.° 8, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2021-MDN-GM de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28, folios 13 al 25)**, **pese a que de acuerdo a los planos presentados por el servicio de planos de replanteo y post ejecución, la medida de la longitud de la loza del puente ascendía a 8,40 metros**.

Continuando con el trámite, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señor Benin Humberto Zurita Huamán, mediante Informe n.° 136-2021/GIDUR-MDN de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10, folio 4)**, comunica al gerente municipal, Ibrain Fonseca Núñez, que la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC brindó el servicio de elaboración de planos de replanteo y post ejecución de obra que se requirió, razón por la cual hace de conocimiento para que se proceda al pago correspondiente.

Por su parte el gerente municipal, señor Ibrain Fonseca Núñez, mediante sello mecánico de Gerencia Municipal, inserto en el Informe n.° 136-2021/GIDUR-MDN **(Apéndice n.° 10, folio 4)**, indica: *"PASE A: Logística PARA: Su atención"*, con fecha 12 de febrero de 2021. Adicionalmente a la documentación se observa copia de la orden de servicio n.° 00812-2020 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10, folio 2)**.

Finalmente, **no existe en la documentación remitida a este OCI conformidad alguna para el pago de adelanto ni del proveído de Gerencia Municipal**, advirtiéndose ello en el expediente del comprobante de pago que obra en la Oficina de Tesorería y Rentas, vulnerando lo establecido en los literales c) y d) del literal 9.6.10 de la Directiva, la señora Bonnie Melissa Benites Galán, jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas, procedió a realizar el girado del pago correspondiente al comprobante de pago n.° 255 de 15 de febrero de 2021, por el monto de S/ 750,00 (setecientos cincuenta y 00/100 soles) a favor de ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC, abonado mediante transferencia electrónica n.° 081-21000203 de 16 de febrero de 2021.**(Apéndice n.° 22, folio 9)**, según lo remitido a través de Oficio n.° 022-2024/MDN-GM de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, al ser consultada sobre el documento mediante el cual la Gerencia Municipal remitió el expediente de contratación a la sub gerencia de Tesorería y Rentas para el pago del adelanto y pago del saldo para el servicio de elaboración de planos IOARR, la señora Bonnie Melissa Benites Galán, subgerente de Tesorería y Rentas, según Acta de entrega de información n.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17, folio 8)**, indicó:

> *"La entrega del expediente de contratación para el pago del adelanto y pago del saldo para la prestación del servicio era realizada por la sub gerencia de Logística y servicios Generales, conteniendo la documentación del expediente de contratación, mediante cuaderno de cargo (...)".*

Respecto a la verificación de la prestación del servicio.

De la revisión al cuaderno de obra contenida en la liquidación de obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2021-MDN-GM de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28, folio 26 al 51)**, se puede evidenciar que entre el 3 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020, se ejecutaron las sub partidas "LOSA MACIZA" y "ESTRUCTURA METÁLICA", con las

[14] Glosario de Términos del Manual de Puentes, publicado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14., **LUZ DEL TRAMO DEL PUENTE:** Distancia longitudinal entre los ejes de apoyo de cada tramo que constituye la superestructura de un puente.

partidas denominadas: "CONRETO F'C=210 KG/CM2 E=17.5 CM", "ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRIBOS", "ACERO FY=4,200 KG/CM2", "ARMADO Y MONTAJE DE VIGA METÁLICA", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Asientos de cuaderno de obra – diciembre 2020

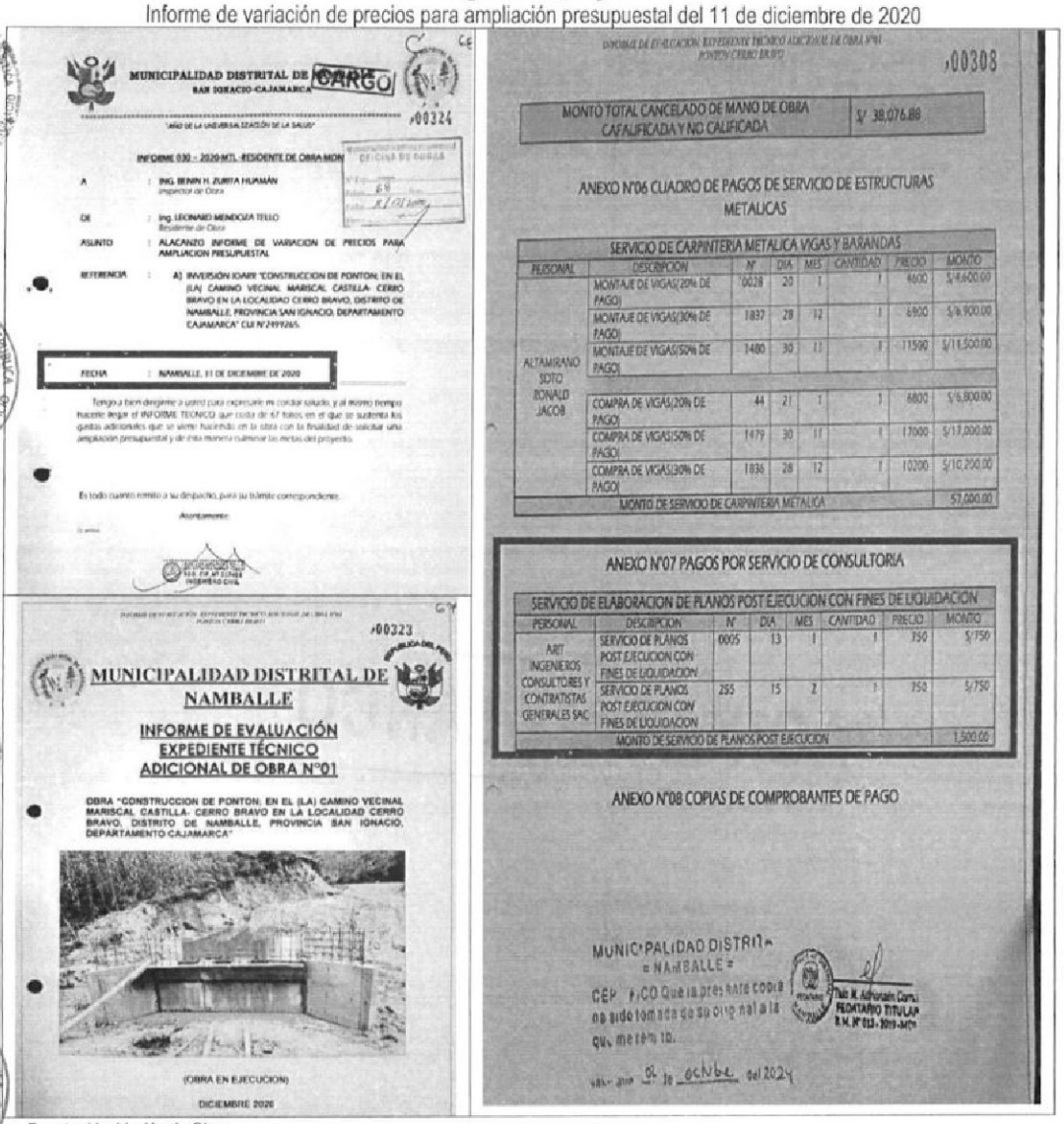
Numero de asiento	Fecha	Anotación	Suscrito
24	3/12/2021*	*"Sigue la ejecución de la superestructura con la colocación de las vigas metálicas "I", Con el izado con la retroescavadora municipalidad"*	Inspector de Obra: Benin Humberto Zurita Huamán
25	7/12/2020	*"Continúan los trabajos de habilitación de acero y encofrado de losa de C°A°"*	Residente de Obra: Leonard Mendoza Tello
26	7/12/2021*	*"El día de hoy se ejecuta la partida de Acero y Concreto fc = 210 kg/cm en losa superior de concreto armado"*	Inspector de Obra: Benin Humberto Zurita Huamán
27	10/12/2020	*"El día de hoy se verifica con el Inspector los trabajos de encofrado de losa armada"*	Residente de Obra: Leonard Mendoza Tello
28	10/12/2021*	*"Continua con la ejecución de la partida de Acero y concreto fc = 210 kg/cm2 en losa superior de concreto armado"*	Inspector de Obra: Benin Humberto Zurita Huamán
30	11/12/2021*	*"Sigue la ejecución la partida de acero y concreto fc= 210 kg/cm² en losa superior de concreto armado"*	Inspector de Obra: Benin Humberto Zurita Huamán
31	14/12/2020	*"Se continua con los trabajos en obra de acero y concreto fc=210 Kg/cm2 en losa de concreto armado"*	Residente de Obra: Leonard Mendoza Tello
32	14/12/2020	*"Sigue la ejecución de los trabajos en losa de concreto f'c=210 Kg/cm2 E=17.5 cm, Acero fy = 4,200 kg/cm2 en dos capas transversal y longitudinal"*	Inspector de Obra: Benin Humberto Zurita Huamán
35	22/12/2020	*"Se continúan con la ejecución de la Obra, acero y concreto fc = 210 Kg/cm2 en losa de concreto armado"*	Residente de Obra: Leonard Mendoza Tello
39	28/12/2020	*"Se continua con la ejecución de la obra, según la partida, suministro, armado e instalación de barandas metálica"*	Residente de Obra: Leonard Mendoza Tello

(*) Debe ser 2020
Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 28, folio 26 al 51)**

Conforme se advierte en el cuadro anterior, de las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 28, del folio 26 al 51)** del proyecto IOARR "Construcción de pontón, en el (la) camino vecinal Mariscal Castilla-Cerro Bravo en la localidad Cerro Bravo, Distrito de Namballe, provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca", con Código Único de Inversión n.° 2499265, y del informe n.° 030-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRA-MDN, de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual el señor Leonard Mendoza Tello, residente de obra, alcanza al señor Benin Humberto Zurita Huamán, inspector de Obra, el informe de variación de precios para ampliación presupuestal en 68 folios, en la cual se observan las vigas metálicas tipo "I", colocadas sobre la cajuela del estribo y del panel fotográfico sustentado en el informe topográfico sin número, del mes de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10, folios 9 al 29)**, suscrito por el señor Dhennky Nayphols; el levantamiento topográfico se realizó con anterioridad al 28 de diciembre de 2020, regularizándose la contratación mediante la orden de servicio n.° 00812-2020 de 30 de diciembre de 2020 a favor de Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC.

Imagen n.° 17, 18 y 19

Informe de variación de precios para ampliación presupuestal del 11 de diciembre de 2020



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN IGNACIO-CAJAMARCA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

00324

INFORME 030 - 2020-MTL -RESIDENTE DE OBRA-MON

A : ING. BENIN H. ZURITA HUAMÁN
Inspector de Obra

DE : Ing. LEONARD MENDOZA TELLO
Residente de Obra

ASUNTO : ALCANZO INFORME DE VARIACION DE PRECIOS PARA AMPLIACION PRESUPUESTAL

REFERENCIA : A) INVERSIÓN IOARR "CONSTRUCCION DE PONTON, EN EL (LA) CAMINO VECINAL MARISCAL CASTELLA- CERRO BRAVO EN LA LOCALIDAD CERRO BRAVO, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI N°2499265.

FECHA : NAMBALLE, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y al mismo tiempo hacerle llegar el INFORME TECNICO que consta de 67 folios, en el que se sustenta los gastos adicionales que se viene haciendo en la obra con la finalidad de solicitar una ampliación presupuestal y de esta manera culminar las metas del proyecto.

Es todo cuanto tengo que informar a su despacho, para su fiel cumplimiento.

Atentamente.

00323

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE

INFORME DE EVALUACIÓN
EXPEDIENTE TÉCNICO
ADICIONAL DE OBRA N°01

OBRA "CONSTRUCCION DE PONTON, EN EL (LA) CAMINO VECINAL MARISCAL CASTILLA- CERRO BRAVO EN LA LOCALIDAD CERRO BRAVO, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"

(OBRA EN EJECUCION)

DICIEMBRE 2020

00308

MONTO TOTAL CANCELADO DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA	S/ 38,076.88

ANEXO N°06 CUADRO DE PAGOS DE SERVICIO DE ESTRUCTURAS METALICAS

SERVICIO DE CARPINTERIA METALICA VIGAS Y BARANDAS							
PERSONAL	DESCRIPCION	N°	DIA	MES	CANTIDAD	PRECIO	MONTO
ALTAMIRANO SOTO RONALD JACOB	MONTAJE DE VIGAS(20% DE PAGO)	0028	20	1	1	6600	S/6,600.00
	MONTAJE DE VIGAS(30% DE PAGO)	1887	28	12	1	6900	S/6,900.00
	MONTAJE DE VIGAS(50% DE PAGO)	1480	30	11	1	11500	S/11,500.00
	COMPRA DE VIGAS(20% DE PAGO)	44	21	1	1	6800	S/6,800.00
	COMPRA DE VIGAS(50% DE PAGO)	1479	30	11	1	17000	S/17,000.00
	COMPRA DE VIGAS(30% DE PAGO)	1836	28	12	1	10200	S/10,200.00
MONTO DE SERVICIO DE CARPINTERIA METALICA							57,000.00

ANEXO N°07 PAGOS POR SERVICIO DE CONSULTORIA

SERVICIO DE ELABORACION DE PLANOS POST EJECUCION CON FINES DE LIQUIDACION							
PERSONAL	DESCRIPCION	N°	DIA	MES	CANTIDAD	PRECIO	MONTO
ART INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC	SERVICIO DE PLANOS POST EJECUCION CON FINES DE LIQUIDACION	0005	13	1	1	750	S/750
	SERVICIO DE PLANOS POST EJECUCION CON FINES DE LIQUIDACION	255	15	2	1	750	S/750
MONTO DE SERVICIO DE PLANOS POST EJECUCION							1,500.00

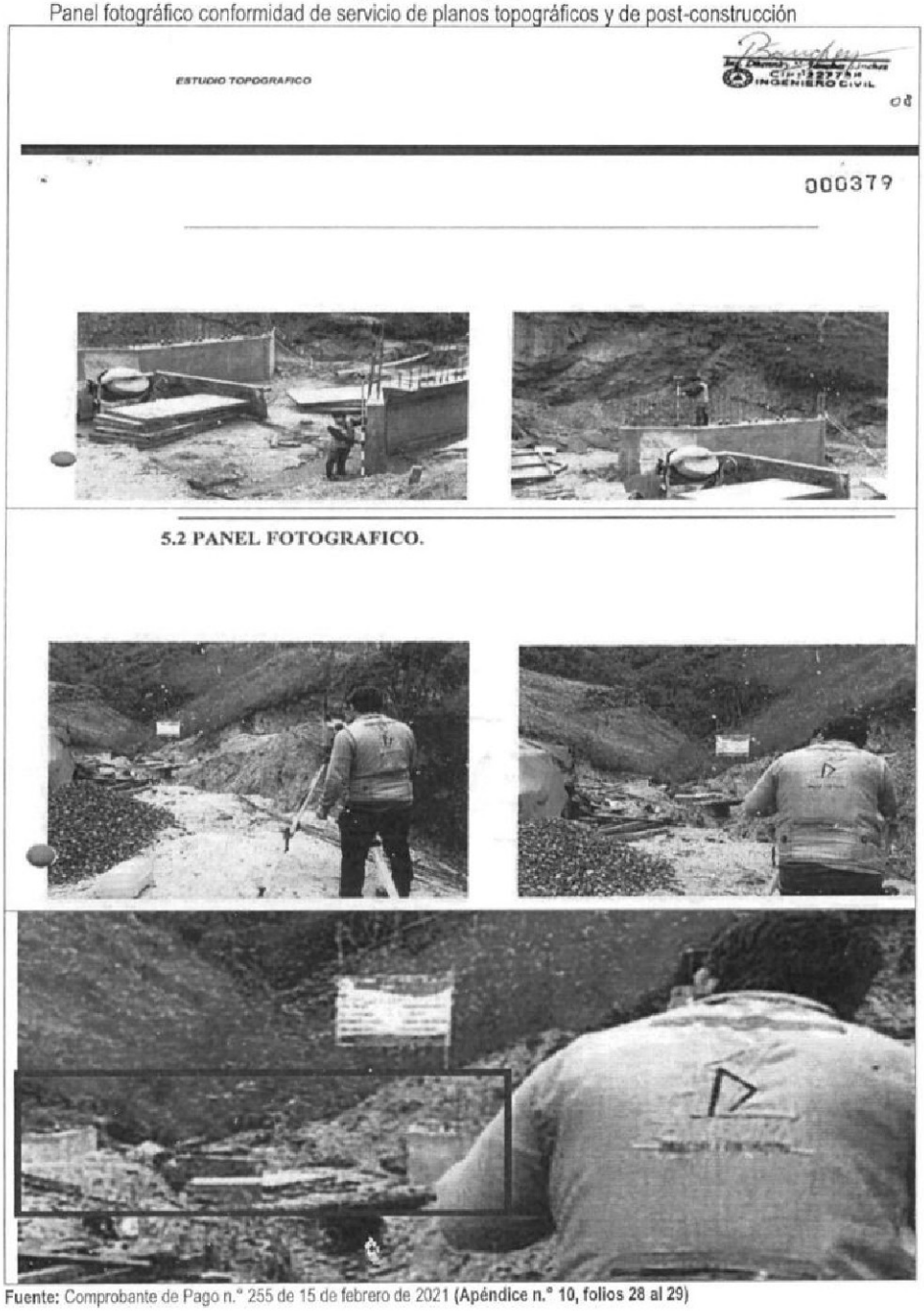
ANEXO N°08 COPIAS DE COMPROBANTES DE PAGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
NAMBALLE
CERTIFICO Que la presente copia
es fiel toma de su original a la
que me remito.
Nam... 01 de octubre del 2024

Thit M. Adhuraim Cam.
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 013-2019-MTC

Fuente: Liquidación de Obra

Imagen n.° 20, 21 y 22
Panel fotográfico conformidad de servicio de planos topográficos y de post-construcción



Fuente: Comprobante de Pago n.° 255 de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10, folios 28 al 29)**

Asimismo, de la visita a campo realizada, según Acta de inspección de prestación de servicios n.° 001-2024, de 24 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se observó que existen diferencias en las dimensiones contempladas en los planos post ejecución presentado por la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, y las medidas determinadas en campo, entre ellas se precisan las siguientes:

Cuadro n.° 9

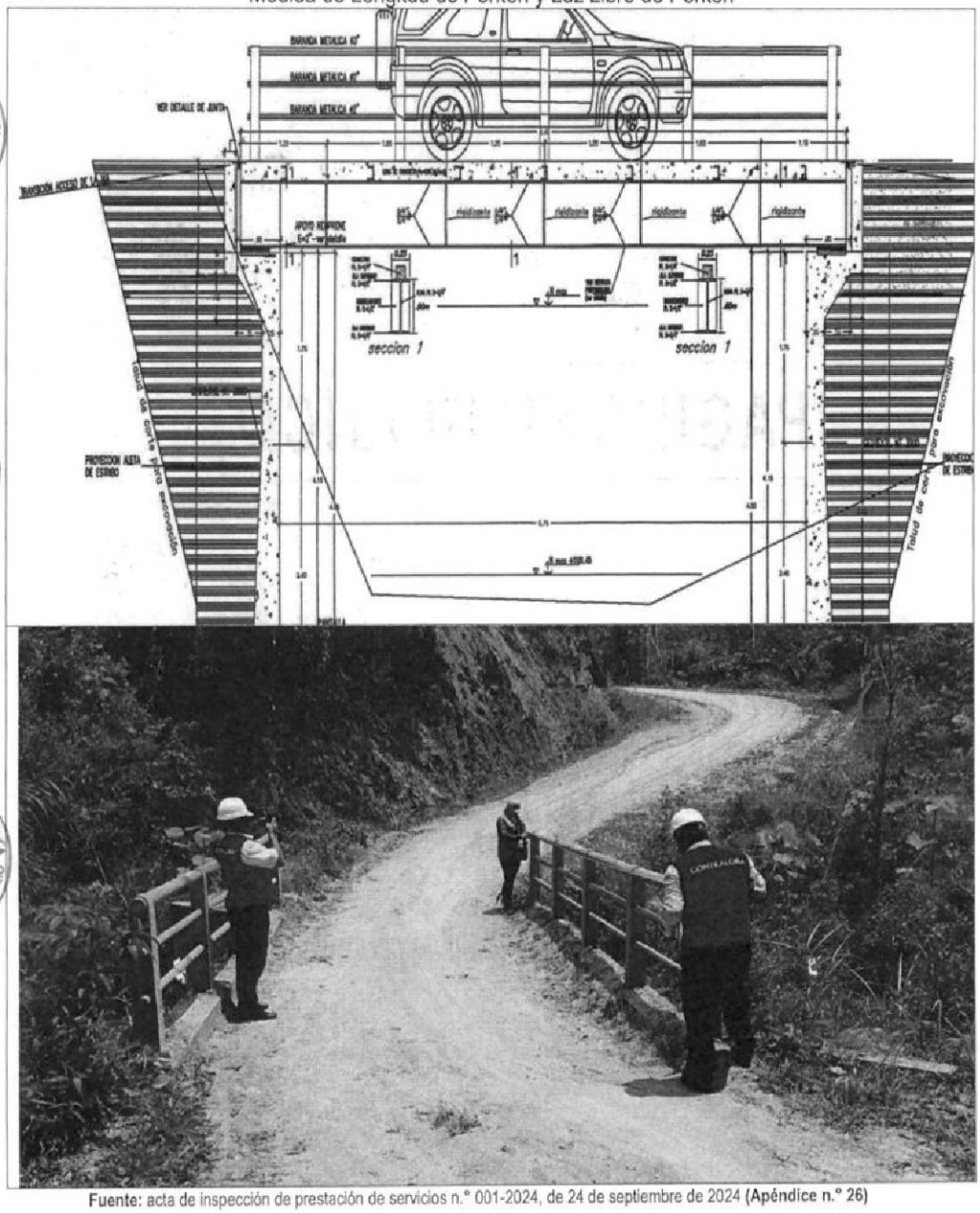
Diferencia de longitudes entre planos y medidas determinadas en campo

Descripción	Planos Expediente Técnico (Septiembre 2020)	Planos Presentados por Arit Ingenieros (Diciembre 2020)	Medidas determinadas en la visita a Campo por la Comisión de Control
Longitud de Losa de Puente	8.45 metros	8.45 metros	7.52 metros
Luz Libre del puente	6.75 metros	6.75 metros	6.42 metros

Fuente: acta de inspección de prestación de servicios n.° 001-2024, de 24 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**

Imagen n.° 23 y 24

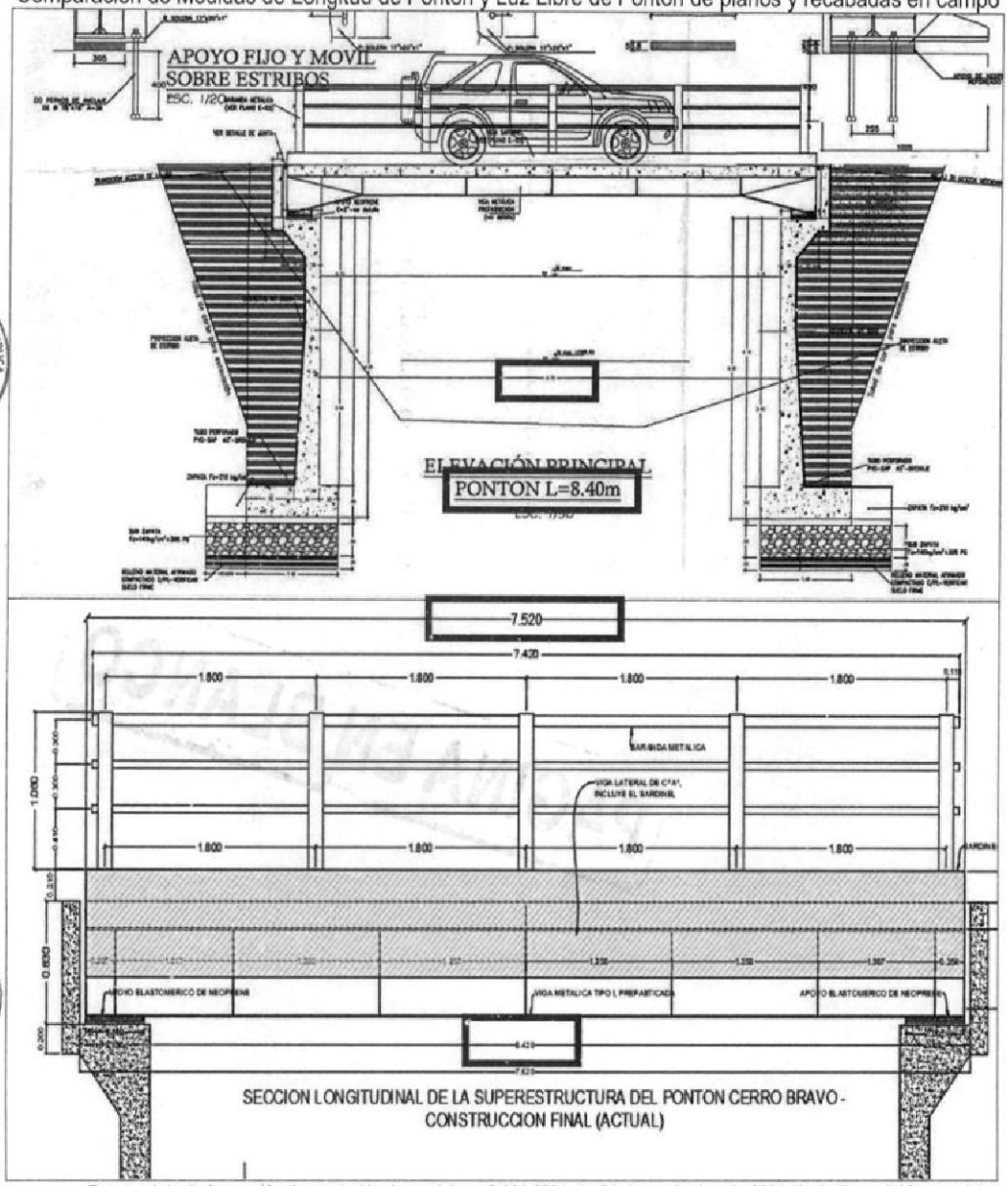
Medida de Longitud de Pontón y Luz Libre de Pontón



Fuente: acta de inspección de prestación de servicios n.° 001-2024, de 24 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**

Imagen n.° 25 y 26

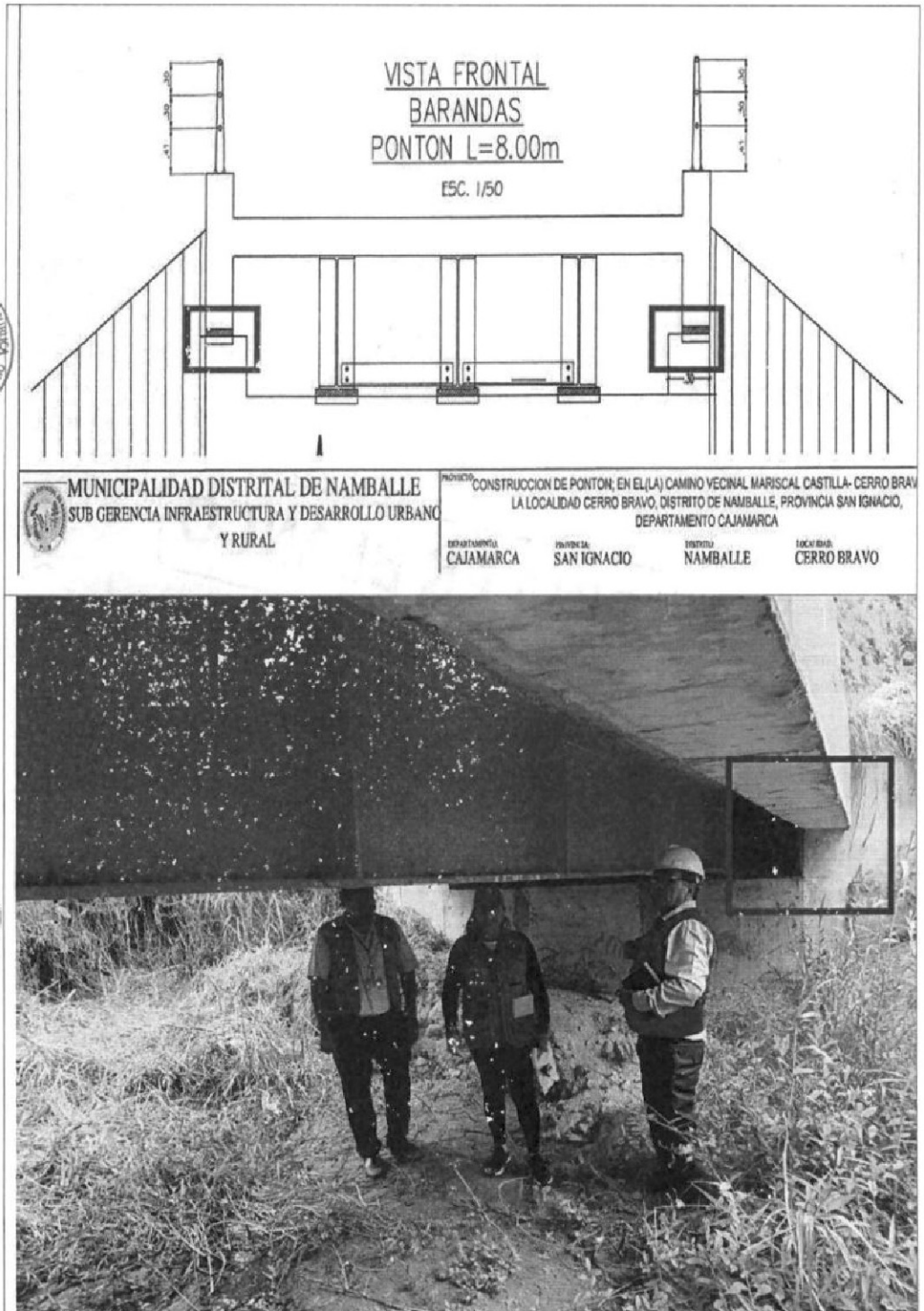
Comparación de Medidas de Longitud de Pontón y Luz Libre de Pontón de planos y recabadas en campo



Fuente: Acta de inspección de prestación de servicios n.° 001-2024, de 24 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)** y medidas recabadas en visita de campo
Elaborado por: Comisión de Control

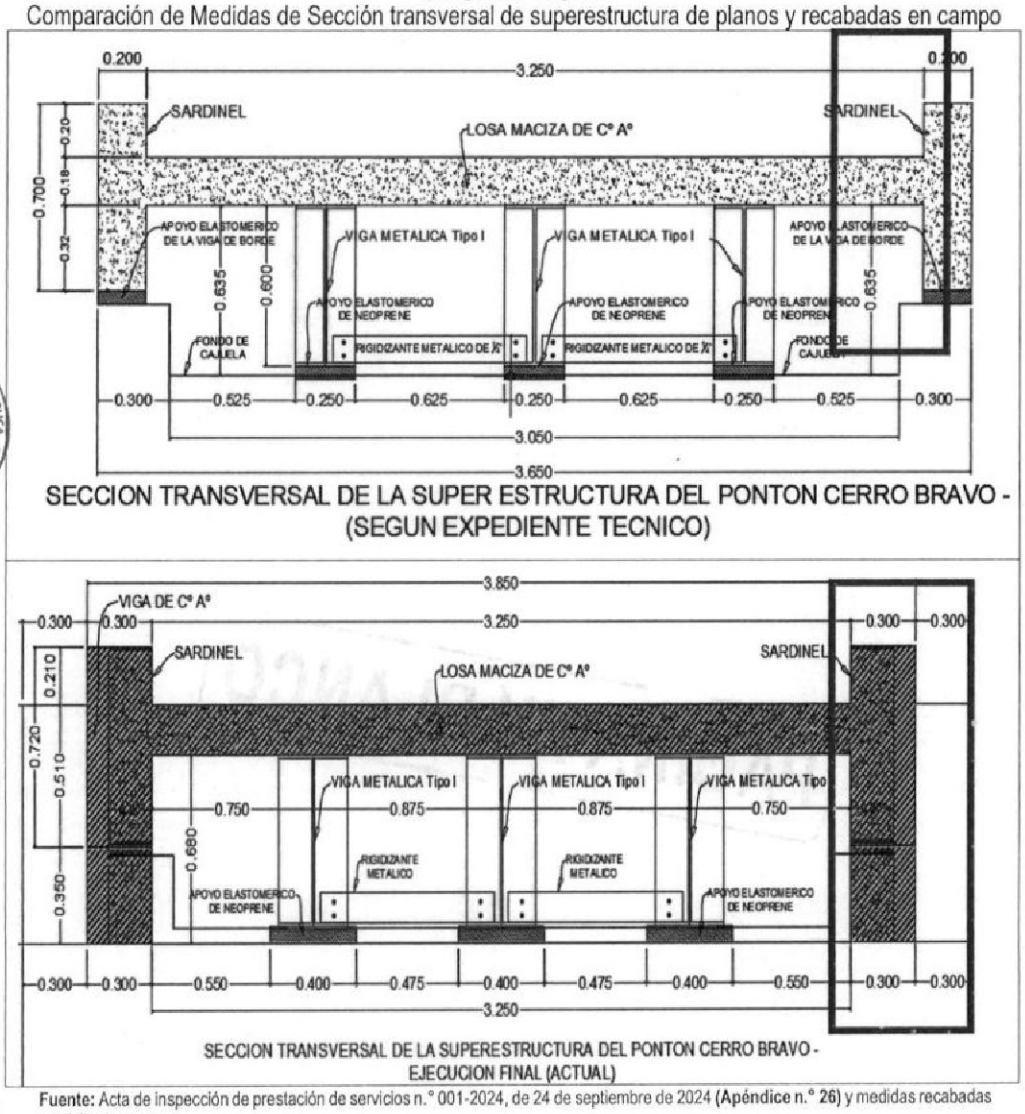
Asimismo, durante la visita de campo **(Apéndice n.° 26),** se evidenció que no se instaló el neopreno en las vigas laterales de concreto armado, conforme a lo contemplado en los planos del expediente técnico, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 27 y 28
Verificación de instalación de neopreno en vigas laterales de concreto armado



Fuente: Acta de inspección de prestación de servicios n.° 001-2024, de 24 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)** y medidas recabadas en visita de campo
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 29 y 30
Comparación de Medidas de Sección transversal de superestructura de planos y recabadas en campo



SECCION TRANSVERSAL DE LA SUPER ESTRUCTURA DEL PONTON CERRO BRAVO - (SEGUN EXPEDIENTE TECNICO)

SECCION TRANSVERSAL DE LA SUPERESTRUCTURA DEL PONTON CERRO BRAVO - EJECUCION FINAL (ACTUAL)

Fuente: Acta de inspección de prestación de servicios n.° 001-2024, de 24 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)** y medidas recabadas en visita de campo
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo antes descrito se evidencia que la prestación del servicio para la elaboración de los planos topográficos fueron realizados antes de la culminación de la obra y antes de que se realice el requerimiento por parte del Residente de obra, y que los planos post construcción presentados por Arit Ingenieros no reflejan las medidas y obras ejecutadas en campo, por lo que dicha contratación contravino lo establecido en los artículos n.° 42 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece:

"(...)
Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos

aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la ofi cina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
(...)"

3. **Servicio de voladura de Roca Tramo La Unión – Pueblo Libre**

De la revisión a la documentación adjunta para la contratación del servicio de voladura de roca para despejar la vía tramo La Unión – Pueblo Libre, contenida en el comprobante de pago n.° 144 de 26 de enero de 2021, se debe precisar lo siguiente:

Con fecha 30 de noviembre de 2020, el señor Leonard Mendoza Tello, gestor de Inversiones 1 de la Entidad, mediante Informe n.° 020-2020-MTL/GESTOR DE INVERSIONES 1 – MDN **(Apéndice n.° 11, folio 22)**, comunica al señor Benin Humberto Zurita Huamán, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, que de la verificación en campo de la carretera que une el tramo La Unión - Pueblo Libre, entre la quebrada el Oso y Santuario, se verifica la presencia de rocas que interrumpían la vía, producto de los deslizamientos de talud, sugiriendo en tal sentido la contratación de los servicios de voladura o alquiler de maquinaria con la finalidad de despejar la vía, anexando a su informe un panel fotográfico del estado situacional de la mencionada vía.

Por su parte, el señor Benin Humberto Zurita Huamán, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 420-2020/SGIDUR-MDN de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11, folio 21)**, solicita al Titular de la Entidad, con el fin de despejar el tramo La Unión - Pueblo Libre y este sea más transitable, la contratación del servicio especializada de voladura de roca. Asimismo, solicita la disponibilidad presupuestal de S/ 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 soles) a fin de atender con el requerimiento.

Es necesario precisar que la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, mediante Carta n.° 006-2020-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC, de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11, folio 17)**, presenta su propuesta económica para servicio especializado de voladura, indicando que se ha tenido en cuenta lo estipulado en los Términos de Referencia elaborado por el área usuaria y adjuntando para lo cual, el Anexos n.° 01: DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR y el Apéndice n.°02 DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE

CONTRATACIÓN DEL ESTADO), donde declara no tener impedimento para postular ni para contratar con el Estado, el Apéndice n.° 03: PRECIO DE LA OFERTA, y la copia de su constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 11, folios 18 al 20).**

Sin embargo, de la revisión al comprobante de pago n.° 144 de 26 de enero de 2021, recepcionado en 14 folios por Alcaldía, según sello mecánico inserto en el Informe n. ° 0098-2020/SGPP-MDN de 22 de diciembre de 2020, 4 folios del Informe técnico situacional n.° 020-2020, 1 folio el Informe n.° 420-2020/SIGIDUR. 4 folios la propuesta económica de Arit Ingenieros, 1 folio el Informe n.° 161-2020-MDN/GM/LOG-ASUA y 2 folios correspondiente al Informe n.° 0098-2020/SGPP-MDN y la certificación de crédito presupuestario 119 en un total de 12 folios, desconociéndose los otros 2 folios, remitidos y entregados a este OCI, precisándose que estos **Términos de Referencia para la contratación del servicio solicitado, no existían en el expediente de comprobante de pago, por lo que, a través de Oficio n.° 331-2024-CG/OCI/0376 de 5 de julio de 2024 se reiteró el requerimiento de dicha información a la Entidad, no pronunciándose sobre lo solicitado; motivo por el cual, mediante Carta n.° 026-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio 2024 se requirió a la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC los Términos de Referencia.**

Asimismo, mediante Carta n.° 022-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio 2024, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, requirió al señor Alexi Santiago Ubillus Alvarado, jefe del área de Logística de la Municipalidad Distrital de Namballe, en el periodo 2020, se sirva indicar por qué motivos en su calidad de Jefe del área de Logística no observo la no presentación de los Términos de referencia (conforme los formatos establecidos en la Directiva) de los servicios (servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra de corresponder), quien a través de Carta n.° 010-2024-ASUA[15] de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, señaló:

> *"(...)*
> *Al respecto cabe señalar que los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo que todas las contrataciones realizadas desde que asumí funciones hasta el término de las misma, se han realizado siguiendo estrictamente la ley de contrataciones del estado y su reglamento; y en el caso específico de dicha contratación se realizó teniendo en cuenta los términos de Referencia ya que en el requerimiento se hace mención que es un servicio especializado y no es posible contratar sin la existencia de los Términos de Referencia que indique o describan dicha contratación, Asimismo, tengo que señalar que la directiva recién se socializó a mediados del año 2021 a través de una charla de capacitación, más nunca se notificó debidamente a las áreas pertinentes.*
> *(...)".*

Respecto a lo señalado por el señor Alexi Santiago Ubillus, Jefe del Área de Logística, en el periodo 2020, y sub gerente de Logística y servicios generales, en el periodo 2021, sobre el hecho de que la Directiva no fue socializada hasta mediados del 2021 y que esta nunca se notificó debidamente a las áreas pertinentes, se debe precisar que de acuerdo a lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del código de ética de la Función pública que señala como el deber de responsabilidad del servidor público el *"(...) desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública(...)"*, habiéndose establecido en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 15-2020-MDN-A de 15 de julio de 2020, y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 08-2020-MDN-A de 4 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)** como una obligación del servidor la de *"(...) a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resultasen*

[15] Remitido desde la dirección electrónica: [redacted]

aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.", finalmente la Ley Orgánica de Municipalidades señala en relación a las Normas Municipales lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 39.- NORMAS MUNICIPALES Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.*
>
> *El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.*
>
> *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.*
> *(...)*
> *ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:*
> *(...)".*

Por lo que al ser la Directiva de "Normas y procedimiento para realizar contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la municipalidad distrital de Namballe", una norma municipal aprobada con Resolución de Gerencia Municipal y ser de aspecto administrativo, aprobada durante el ejercicio de sus labores, en el ejercicio de la responsabilidad del ejercicio de sus funciones y sobre la base de la buena fe laboral ejercer el adecuado esfuerzo volitivo y técnico para tomar conocimiento de las Directivas vigentes para la ejecución de sus funciones.

Bajo este contexto, mediante Acta de entrega de Información n.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17, folio 2)**, se consultó al señor Adinolfi García Rojas, subgerente de Obras y Maquinarias de la Entidad, sobre la existencia de dichos Términos de Referencia, quien indicó: *"De la búsqueda realizada en la documentación que obra en la Sub Gerencia de Obras y en Archivo, no se ha podido encontrar lo relacionado a los Términos de Referencia Indicados".*

Asimismo, según lo anotado en el Acta de entrega de Información n.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17, folio 3)**, al ser consultado el señor Elar Roel Sanchez Coronel, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sobre la existencia de los Términos de Referencia para la contratación de servicio de voladura de roca tramo La Unión – Pueblo Libre, indicó: *"De la búsqueda realizada en el archivo de la Gerencia de Infraestructura y en el Archivo General, no se ha ubicado los Términos de referencia relacionadas a la contratación antes señalada, ubicándose solo el informe n.° 420-2020/SGIDUR-MDN mediante el cual se requiere la contratación del servicio especializado de voladura y solicita la certificación presupuestal correspondiente".*

Del mismo modo, se consultó al señor Beyker Chumacero Neira, subgerente de Logística y Servicios Generales, sobre la existencia de los Términos de Referencia para la contratación señalada, indicando en Acta de entrega de información n.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17, folio 5)** lo siguiente: *"De la revisión a la documentación que obra en archivo de la Sub Gerencia y en Archivo General, sólo ha ubicado el expediente para la prestación del servicio remitido previamente al Órgano de Control Institucional, indicando que no se ha ubicado términos de referencia para la contratación de dicho servicio de voladura".*

En relación a los Términos de Referencia no localizados en los archivos de la Entidad, mediante carta n.° 021-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024, el jefe del OCI de la MPSI consultó al señor Benín Humberto Zurita Huamán el motivo por el cual, no verificó el empleo de los formatos establecidos en la Directiva para la elaboración de los Términos de Referencia en la contratación del servicio.

Al respecto, el señor Benín Humberto Zurita Huamán, gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mediante correo electrónico[16] de 7 de agosto de 2024, hace llegar la Carta n.° 010-2024/BEHNZH de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, adjuntando los Términos de Referencia que obran en su archivo personal respecto a la contratación del servicio especializado de voladura de roca en el tramo de la vía carrozable CP La Unión - Pueblo Libre **(Apéndice n.° 18, folio 222 al 228)**, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 31
Términos de referencia para la contratación del servicio de voladura



Fuente: Carta n.° 010-2024/BEHNZH de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18, folio 222 al 229)**.

Por otra parte, mediante la Carta n.° 026-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024, el jefe del OCI de la MPSI solicitó a la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, se sirva remitir copia del documento mediante el cual se le remitió la invitación a cotizar y los Términos de Referencia para la prestación del servicio señalado, asimismo, se le solicitó remitir el documento mediante el cual hizo llegar su cotización y la copia del cargo de comunicación de la orden de servicio.

Al respecto, la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, a través de la Carta n.° 011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG. de 31 de julio de 2024, hace llegar los Términos de Referencia para la contratación de servicio especializado de voladura de roca en el tramo de la vía carrozable CP La Unión -Pueblo Libre **(Apéndice n.° 20, folios 39 al 45)**, manifestando además lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se debe de indicar que no recuerdo si dicha solicitud a cotizar fue de manera escrita o vía telefónica ya que no cuento en mi archivo personal con la carta de invitación además cabe indicar que en ese momento era un servicio de atención de emergencia requerida por la entidad.*
> *(...)".*

Se debe precisar que, de la comparación efectuada a los Términos de Referencia remitidos por la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC, mediante Carta

16 Dirección electrónica [redacted]

n.° 011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG de 31 de julio de 2024, y los Términos de Referencia proporcionados por el señor Benin Humberto Zurita Huamán, según Carta n.° 010-2024/BEHNZH de 30 de julio de 2024, se evidencia que el contenido de dichos documentos es el mismo, tal como se observa en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 10

Cuadro Comparativo de Términos de Referencia para la contratación de servicio de voladura de roca en archivo digital remitido por el señor Benin Humberto Zurita Huamán y los remitidos por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC

Términos de Referencia remitidos por el señor Benin Humberto Zurita Huamán	Términos de Referencia remitidos por Olga Sánchez Rodas, gerente general de Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC
Folio 14 de 235 MUNICIPALIDAD DISTRITAL NAMBALLE  TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESPECIALIZADO DE VOLADURA DE ROCA EN EL TRAMO DE LA VIA CARROZABLE CP LA UNION-PUEBLO LIBRE. ACTIVIDAD: ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DICIEMBRE 2020 Página 1 de 7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL NAMBALLE  TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESPECIALIZADO DE VOLADURA DE ROCA EN EL TRAMO DE LA VIA CARROZABLE CP LA UNION-PUEBLO LIBRE. ACTIVIDAD: ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DICIEMBRE 2020
Folio 10 de 235 TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESPECIALIZADO DE VOLADURA DE ROCA EN EL TRAMO DE LA VIA CARROZABLE CP LA UNION-PUEBLO LIBRE, DISTRITO NAMBALLE, SAN IGNACIO. 7. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO • Delimitación de la zona de trabajo con señalización de seguridad • Perforación de roca con barrenos. • Colocación de cartuchos y dinamita en los perforaciones • Colocación de sacos de tierra y/o arena sobre las rocas perforadas. • Control del transito vehicular y de pobladores • Avisar a los pobladores el momento de la voladura. • Detonación controlada del explosivo. • Limpieza de la zona de trabajo. 8. REQUISITOS DE CALIFICACION DEL POSTOR a. CAPACIDAD LEGAL • Experiencia mínima de Servicios similares en trabajos de mantenimiento y/o reparación de estructuras • No haber sido sancionado por delito doloso, relacionado con las actividades del cargo solicitado, en el campo de la administración pública. • No estar inhabilitado para contratado con el Estado. • Registro Nacional de Proveedores • RUC b. CAPACIDAD TECNICA • El Proveedor del servicio de voladura de roca está obligado a realizar sus labores diarias provistas del Equipo mínimo de protección personal: Casco protector. Chalecos. Guantes. Lentes. Botas. • Es responsable del uso adecuado de los materiales a su cargo. • Es solidariamente responsable de los accidentes de trabajo que ocasione por causa de su negligencia y/o prácticas temerarias del personal a su cargo. • Colaboración en el reporte de los avances y/o documentación necesario a solicitud del Ing Residente de Obra. • El termino todo costo significa que el Proveedor asumirá el costo de los Materiales, Mano de Obra, Horas Maquina de los Equipos y herramientas eléctricas y/o manuales necesarios para la ejecución correcta del servicio. • El Proveedor del servicio asume la responsabilidad por la correcta ejecución del servicio a todo costo. • Contar con SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo)	FOLIO 43de 87 FOLIO 3 de 232 TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESPECIALIZADO DE VOLADURA DE ROCA EN EL TRAMO DE LA VÍA CARROZABLE CP LA UNION-PUEBLO LIBRE, DISTRITO NAMBALLE, SAN IGNACIO. 7. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO • Delimitación de la zona de trabajo con señalización de seguridad • Perforación de roca con barrenos. • Colocación de cartuchos y dinamita en las perforaciones • Colocación de sacos de tierra y/o arena sobre las rocas perforadas. • Control del transito vehicular y de pobladores • Avisar a los pobladores el momento de la voladura. • Detonación controlada del explosivo. • Limpieza de la zona de trabajo. 8. REQUISITOS DE CALIFICACION DEL POSTOR a. CAPACIDAD LEGAL • Experiencia mínima de Servicios similares en trabajos de mantenimiento y/o reparación de estructuras • No haber sido sancionado por delito doloso, relacionado con las actividades del cargo solicitado, en el campo de la administración pública. • No estar inhabilitado para contratado con el Estado. • Registro Nacional de Proveedores • RUC b. CAPACIDAD TECNICA • El Proveedor del servicio de voladura de roca está obligado a realizar sus labores diarias provistas del Equipo mínimo de protección personal: Casco protector. Chalecos. Guantes. Lentes. Botas. • Es responsable del uso adecuado de los materiales a su cargo. • Es solidariamente responsable de los accidentes de trabajo que ocasione por causa de su negligencia y/o prácticas temerarias del personal a su cargo. • Colaboración en el reporte de los avances y/o documentación necesario a solicitud del Ing Residente de Obra. • El termino todo costo significa que el Proveedor asumirá el costo de los Materiales, Mano de Obra, Horas Maquina de los Equipos y herramientas eléctricas y/o manuales necesarios para la ejecución correcta del servicio. • El Proveedor del servicio asume la responsabilidad por la correcta ejecución del servicio a todo costo. • Contar con SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo)

Izquierda: Términos de Referencia para la contratación de servicio de voladura de roca en archivo digital remitido por el señor Benin Humberto Zurita Huamán.
Derecha: Términos de Referencia remitidos por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC.
Fuente: Carta n.° 010-2024/BEHNZH de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18, folios 222 al 228)** y carta n.° 011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG. de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20, folio 39 al 45)**.

Del contenido de los Términos de Referencia descritos, se advierte que estos establecieron en los requisitos de calificación del postor, respecto a la capacidad legal, el contar con una **Experiencia**

mínima de servicios similares en trabajos de mantenimiento y/o reparación de estructuras, requisito que no precisa ni cuantifica la experiencia requerida, ni guarda relación con el objeto de la contratación, esto es, la contratación del servicio de voladura de roca; asimismo, respecto a la capacidad técnica, se requiere contar con SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo).

En relación a la acreditación de la experiencia mínima, se debe precisar que la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC no contaba con experiencia alguna a la fecha de la suscripción del contrato, más que sólo el pago por adelanto recibido para la elaboración de estructuras metálicas, según factura electrónica n.° E001-1 **(Apéndice n.° 7, Folio 6)** y el pago por adelanto que recibió para la elaboración de planos de post ejecución, según factura electrónica n.° E001-2 **(Apéndice n.° 9, Folio 3)**, esto se advierte de que sus primeros comprobantes de pago fueron emitidos a la Entidad, según el detalle que se describió en el **cuadro n.° 4**.

Asimismo, es de indicar que si bien es cierto recibió el adelanto por concepto de servicio de fabricación y montaje de estructura metálicas para la construcción de ambiente complementario y obras exteriores: Adquisición de mobiliario; en el(la) EESS Namballe – Namballe en la localidad Namballe, distrito de Namballe, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca, el 1 de diciembre de 2020, el requerimiento para la adquisición de material para dicha prestación se realizó mediante Informe n.° 021-2021-MTL-RESIDENTE DE OBRA P.S.-MDN de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14, folios 15 al 16)**, iniciando efectivamente dicha prestación con fecha posterior al citado requerimiento, por lo que no acredita con ello la experiencia mínima requerida.

Seguidamente, el señor Alexi Santiago Ubillus Alvarado, jefe del Área de Logística, mediante Informe n.° 161-2020-MDN/GM/LOG-ASUA de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11, folio 16)**, solicita al señor Ibrain Fonseca Núñez, gerente municipal, la certificación presupuestal para la contratación del servicio de voladura de roca en el tramo de la vía carrozable CP La Unión - Pueblo Libre, indicando que la contratación del servicio es a solicitud de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para lo cual adjunta la respectiva cotización, como resultado de la indagación de mercado, remitida mediante Carta n.° 006-2020-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11, folio 17)**.

Por su parte, el señor Billy Salomón Pesantes Roncal, gerente de Planificación y Presupuesto, a través del Informe n.° 0098-2020/SGPP-MDN de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11, folio 14)**, remite al Titular de la Entidad con atención al Gerente Municipal, señor Ibrain Fonseca Núñez, la certificación de crédito presupuestal por un importe de S/ 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 soles) adjuntándose al expediente la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000119 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11, folio 15)**.

Al respecto, de la documentación remitida a este OCI de la MPSI, se evidenció la suscripción de la Orden de Servicio n.° 00820-2020 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11, folio 2)**, por el monto de S/ 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 soles) a favor de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC suscrita por el señor Ibrain Fonseca Núñez, gerente municipal, el señor Alexi Santiago Ubillus Alvarado, subgerente de Logística y el señor Benin Humberto Zurita Huamán, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, empresa que cuenta con inscripción en el registro nacional de proveedores (RNP) solo en los registros de ejecutor de obras y consultor de obras, siendo lo correcto para el presente caso, por la naturaleza y propósito de la contratación, la prestación de un servicio y no la ejecución de una obra o consultoría de obra, asimismo, en base al valor de la contratación ascendente a S/ 3 500,00 (Tres mil quinientos y 00/100 soles), no correspondía la exigencia de contar con RNP, tal como se establece en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala:

"(...)

Artículo 10. Excepciones No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:
(...)
c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.
(...)".

Asimismo, es necesario precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10. Excepciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, no requieren inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT. En este sentido, tomando en consideración que el valor de la contratación fue de S/ 3 500,00, no correspondía exigir que el proveedor se encuentre inscrito en el RNP.

Es de indicar que mediante Carta n.° 010-2020-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11, folio 9)**, la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, solicita al Titular de la Entidad el pago total del servicio especializado de voladura, adjuntando los documentos sustentatorios para el pago del 100 % del monto detallado en la orden de servicio, asimismo, adjunta **Factura Electrónica n.° E001-3 (Apéndice n.° 11, folio 12)**, copia de Constancia de registro en el RNP, donde **se observa que solo cuenta con inscripción vigente en el registro de ejecutor de obras y consultor de obras (Apéndice n.° 11, folio 13)**, adjuntado a la vez su Código de Cuenta Interbancaria **(Apéndice n.° 11, folio 10)**.

Seguidamente, mediante informe 014-2021- MTL – SUB GERENTE DE OBRAS – MDN, de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11, folio 5)**, el señor Leonard Mendoza Tello, subgerente de Obras y Maquinaria, informó al señor Benin Humberto Zurita Huamán, gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, que se ha procedido a la verificación en campo de los trabajos de voladura en el tramo La Unión – Pueblo Libre, y se observa que se ha cumplido con la finalidad de la contratación en su totalidad, adjuntando al informe un panel fotográfico de los trabajos realizados en el tramo en referencia.

En ese sentido, de la revisión practicada tanto del Informe n.° 020-2020-MTL/GESTOR DE INVERSIONES 1 -MDN, informe técnico situacional de Inspección de 30 de noviembre de 2020 (previo a la contratación) **(Apéndice n.° 11, folios 22 al 25)**, como del panel fotográfico para evidenciar la prestación del servicio contenido en el Informe n.° 014-2021-MTL-SUB GERENTE DE OBRAS - MDN de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11, folios 5 al 7)**, se advierte fotografías que fueron incluidas en ambos paneles fotográficos para acreditar tanto el requerimiento de la contratación como la conformidad del servicio, ambos informes suscritos por el señor Leonard Mendoza Tello.

Cuadro n.° 15
Cuadro comparativo de paneles fotográficos del informe Técnico situacional de Inspección y de la Conformidad del Servicio

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE
SAN IGNACIO - CAJAMARCA

ANEXO 01: PANEL FOTOGRAFICO



IMAGEN 01: CARRETERA INTERRUMPIDA POR ROCAS A CAUSA DE INTENSAS LLUVIAS



IMAGEN 004: TRAMO INTERVENIDO CON TRABAJOS DE VOLQUIRA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE
SAN IGNACIO - CAJAMARCA



IMAGEN 03: TRAMO INTERRUMPIDO POR ROCAS DE GRAN TAMAÑO A CAUSA DE DESLIZAMIENTOS DE TALUD.



IMAGEN 002: PERSONAL REALIZANDO LIMPIEZA POSTERRIOR EN EL TRAMO DE INTERVENCION.



IMAGEN 04: TRAMO ROCOSO QUE DIFICULTA EL PASE DE VEHICULOS Y PONE EN PELIGO LA VID... POBLACION.

LEONARDO MENDOZA TELLO
REG. CIP. Nº 217455
INGENIERO CIVIL



IMAGEN 003: PERSONAL EN EL TRAMO DE INTERVENCION.

Izquierda: Fotos Informe n.° 020-2020-MTL/GESTOR DE INVERSIONES 1 -MDN, informe Técnico situacional de Inspección de 30 de noviembre de 2020 (Requerimiento) **(Apéndice n.° 11, folios 22 al 25).**
Derecha: Fotos informe 014-2021- MTL – SUB GERENTE DE OBRAS – MDN, de 14 de enero de 2021 (conformidad) **(Apéndice n.° 11 folios 5 al 7).**

Según lo evidenciado en Informe n.° 020-2020-MTL/GESTOR DE INVERSIONES 1 -MDN, informe técnico situacional de inspección de 30 de noviembre de 2020 y el Informe n.° 014-2021-MTL-

SUB GERENTE DE OBRAS - MDN de 14 de enero de 2021 de conformidad de la prestación de servicios, evidenciados, se advierte que la prestación del servicio de voladura de roca, se realizó con anterioridad al requerimiento por parte del Gestor de Inversiones 1, contratación que contravino lo establecido en los artículos n.° 42 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece:

"(...)
Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la ofi cina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
(...)"

Lo antes señalado queda evidenciado en que el panel fotográfico correspondiente a la conformidad del servicio se tomó con anterioridad a la elaboración del requerimiento realizado el 30 de noviembre de 2020, esto debido a que fueron empleadas en el informe técnico situacional suscrito en dicha fecha.

Por su parte, el señor Benin Humberto Zurita Huamán, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 039-2021/GIDUR-MDN de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11, folios 5 al 7)**, alcanza al Titular de la Entidad con atención al señor Ibrain Fonseca Núñez, gerente municipal, la conformidad del servicio, referente al servicio de voladura de roca fija, en el tramo del caserío La Unión - Pueblo Libre, distrito de Namballe, ejecutado por la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, conforme se observa mediante sello mecánico, el Titular de la Entidad dispuso: *"A: Logística PARA: Su atención"* el 14 de enero del 2021 **(Apéndice n.° 11, folio 4)**.

Finalmente, **no existiendo en la documentación remitida a este OCI, el proveído de Gerencia Municipal**, conforme a lo establecido en los literales c) y d) del literal 9.6.10 de la Directiva, se advirtió que la señora Bonnie Melissa Benites Galan, jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas,

procedió a realizar el girado del pago correspondiente al comprobante de pago n.° 144 de 26 de enero de 2021, por el monto de S/ 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 soles) a favor de la empresa ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC, abonado mediante transferencia electrónica n.° 081-2000122 de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22, folio 10)**, según lo remitido a través de Oficio n.° 022-2024/MDN-GM de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, al ser consultada sobre el documento mediante el cual la Gerencia Municipal remitió el expediente de contratación a la Sub Gerencia de Tesorería y Rentas para el pago del adelanto y pago del saldo para el servicio de voladura de roca, la señora Bonnie Melissa Benites Galán, subgerente de Tesorería, según acta de entrega de información n.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17, folio 9)**, indicó:

> *"La entrega del expediente de contratación para el pago del adelanto y pago del saldo para la prestación del servicio era realizada por la sub gerencia de Logística y servicios Generales, conteniendo la documentación del expediente de contratación, mediante cuaderno de cargo (...)".*

Por otra parte, es de indicar que la contratación realizada debió considerar lo establecido en la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil que señala:

> *"TÍTULO IV EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS*
>
> *CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN Y AUTORIZACIONES*
>
> *(...)*
> *Artículo 44. Autorizaciones*
> *La SUCAMEC otorga las siguientes autorizaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento:*
>
> *a) Para la fabricación de explosivos y materiales relacionados.*
> *b) Para la comercialización de explosivos y materiales relacionados, que podrá ser otorgada exclusivamente a los fabricantes de los mismos.*
> *c) Para la manipulación de explosivos y materiales relacionados.*
> *d) Para la importación, internamiento, exportación o salida de explosivos y materiales relacionados.*
> *e) Para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados.*
> *f) Para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.*
> *g) Para el traslado de explosivos y materiales relacionados.*
> *(...)*
>
> *CAPÍTULO II FABRICACIÓN, COMERCIO, TRASLADO, ALMACENAMIENTO, USO Y MANIPULACIÓN*
>
> *Artículo 46. Autorización para la fabricación, comercio, traslado, almacenamiento, uso y manipulación*
> *Para la fabricación y comercialización interna y externa, el traslado, el almacenamiento, el uso y la manipulación de explosivos o materiales relacionados se requiere autorización de la SUCAMEC, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la entidad competente en función de la actividad realizada, además de la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los casos que corresponda y conforme al reglamento de la presente Ley*
> *(...)*
>
> *Artículo 47. Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados*
> *Las personas naturales o jurídicas que requieran adquirir o usar explosivos o materiales relacionados deben tramitar y obtener su respectiva autorización de la SUCAMEC. Dichas autorizaciones se otorgan en función de las necesidades del usuario.*

Los usuarios solo pueden adquirir el tipo y cantidades de explosivos o materiales relacionados autorizados, dentro del territorio nacional, de los fabricantes que cuenten con la autorización respectiva.
(...)"

Por su parte, el respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2017-IN de 1 de abril de 2017 señala:

"TÍTULO XVII
EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS
(...)
CAPÍTULO III ADQUISICIÓN Y USO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS
(...)
Artículo 206.- Usuarios finales de explosivos o materiales relacionados
Las personas naturales o jurídicas que requieran adquirir y utilizar explosivos o materiales relacionados para el desarrollo de sus actividades son denominadas, para efectos del presente Reglamento, usuarios finales de explosivos. De acuerdo con la naturaleza de la actividad, pueden adquirir y utilizar explosivos o materiales relacionados los usuarios finales y los fabricantes de explosivos, pudiendo estos últimos emplear los explosivos o materiales relacionados que fabrican o adquieren en la prestación de servicios de voladura, tronadura o similares, debiendo contar en este supuesto con la respectiva autorización de adquisición y uso. (...)"

Asimismo, se debe precisar que el uso ilícito de explosivos se encuentra penado de acuerdo al siguiente artículo del código penal aprobado con el Decreto Legislativo 635 fue promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del mismo año, y modificado con Ley n.° 28627 de 28 octubre de 2005.

"(...)
Artículo 279-A.- Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas
(...)
El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, trasferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. (...)"

En mérito a la normativa antes expuesta, este OCI solicitó, mediante Carta n.° 026-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024, al proveedor Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, remita los Términos de Referencia alcanzados por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Entidad, para la contratación del servicio, así como información sobre los nombre y apellidos del personal a cargo de la prestación del servicio que fue acreditado o se les dio las facilidades para el acceso al tramo a intervenir, así como las licencias tramitadas para la manipulación de explosivos, además de los comprobantes de pago realizados para la adquisición de material explosivo.

Respecto al punto indicado, la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, mediante carta n.° 011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20, folio 7)**, manifiesta:

"(...)
En cuanto al personal a cargo se ha realizado con personal eventual de la zona ya que se requería de atención inmediata.
En cuanto a la copia de autorización o licencia de uso de explosivos desde un primer momento por personal técnico fue el uso de cemento expansivo por motivos que las rocas se encontraban libres en la vía y su uso no requiere de permisos adicionales para su empleo, trabajos que fueron realizados con personal eventual de la zona.
(...)"

Al respecto, de lo manifestado por el proveedor, es de indicar que de acuerdo a los Términos de Referencia para la contratación, se indicaba que el proveedor debía contar con SCTR[17], asimismo, no remitió documentación sobre la adquisición del material explosivo empleado ni de la adquisición del cemento expansivo según lo manifestado por el proveedor, sin embargo, del panel fotográfico adjunto al informe de conformidad, se debe precisar que el servicio de voladura no fue a rocas que se encontraban libres en la vía, al contrario, se observa a una roca de gran tamaño al margen derecho.

Imagen n.° 32, 33 y 34
Panel fotográfico de la prestación del servicio de voladura de roca



IMAGEN 002: PERSONAL REALIZANDO LIMPIEZA POSTERRIOR EN EL TRAMO DE INTERVENCION.

Fuente: Informe 014-2021- MTL – SUB GERENTE DE OBRAS – MDN, de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11, folios 5 al 7).**

4. Servicio de Consultoría para elaboración de liquidaciones técnicas y financieras de Obras por Administración Directa

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad en relación a las contrataciones menores a 8 UIT, se advirtió la suscripción del Contrato de servicios de consultoría

[17] Mediante Decreto supremo n.° 003-98-SA, de13 de abril de 1998, se aprueban las normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de riesgo, que señala:

"Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la Entidad Empleadora realiza actividades descritas (...)"

n.° 005-2021/MDN/GM/LOG de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12, folios 6 al 12)**, contratación del servicio de consultoría para la elaboración de liquidaciones técnica – financiera de obras ejecutadas por administración directa, el mismo que fue cancelado mediante los comprobantes de pago n.° 622 del 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12)** y n.° 1290 de 25 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se detalla a continuación:

Al respecto, el señor Leonard Mendoza Tello, subgerente de Obras y Maquinarias, mediante Informe n.° 021-2021-MTL-SUB GERENTE DE OBRAS – MDN de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13, folios 97 al 98)**, comunica al señor Benin Humberto Zurita Huamán, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, que con la finalidad de realizar el cierre de las inversiones detalladas en el Informe legal n.° 010-2020-MDN/GAJ de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13, folio 99)**, solicita se evalúe la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de la preliquidación de las obras que no estuvieren en procesos judiciales ya que la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias no contaba con personal en la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.

Por su parte, el señor Benin Humberto Zurita Huamán, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe n.° 061-2021/GIDUR-MDN de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13, folio 63)**, alcanza al Titular de la Entidad, con atención del gerente municipal, la evaluación de las obras no concluidas de la cartera de inversiones de la Entidad, y solicita la evaluación de la propuesta del subgerente de Obras y Maquinarias, consistente en la contratación de consultoría para la liquidación y/o preliquidación de las obras según detalle adjunto a dicho informe.

En relación a lo solicitado, el gerente municipal, señor Ibrain Fonseca Nuñez, mediante Memorándum n.° 156-2021-MDN/GM de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13, folio 61)**, autoriza al gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, realizar el requerimiento para la contratación de un profesional consultor para la liquidación y/o preliquidación de las obras correspondientes.

Seguidamente, el señor Leonard Mendoza Tello, subgerente de Obras y Maquinaria, a través del Informe n.° 049-2021-MTL-SUB GERENTE DE OBRAS-MDN de 9 de febrero 2021 **(Apéndice n.° 13, folios 51 al 60)**, remitió al señor Benin Humberto Zurita Huamán, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, los Términos de Referencia para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de las liquidaciones Técnica - Financiera de las obras según detalle, en los cuales, se establece que el objetivo de la contratación era el siguiente:

> *"(...)*
> ***8. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN***
> ***Objetivo General***
> *Contratar a una persona natural o Jurídica o consorcio, a quien se le denominará EL CONSULTOR, **con amplia experiencia** en elaboración de Liquidaciones Técnica - Financieras de las obras en referencia y de esta manera poder lograr el cierre de la inversión en el banco de Inversiones.*
> *(...)*
>
> *10. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CONSULTOR DEL SERVICIO*
> *(...)*
> *Presentar 02 (Dos) contratos en la elaboración de Liquidaciones Técnico – Financieras y/o servicios similares.*
> *(...)" (negrita y subrayado agregado).*

Se precisa que, conforme lo descrito precedentemente, la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC es una empresa jurídica identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20606090448, con fecha de inicio de actividades de 18 de junio de 2020,

cuya experiencia en liquidaciones de obras al momento de la contratación no era acreditable, según se observa en los comprobantes electrónicos- Factura emitidos a la Entidad, conforme el detalle en el **cuadro n.° 4**.

Del contenido de los Términos de Referencia descritos, se advierte que el área usuaria estableció entre los **requisitos de calificación del postor, en lo referido a la capacidad legal, que el proveedor presente dos (2) contratos en la elaboración de Liquidaciones Técnico - Financieras**; no estableciendo mayor detalle para la acreditación de dicha experiencia, sin embargo, la Directiva señala: *"Artículo 10°-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Primera.- Para lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, las normas de derecho público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas de derecho privado, en ese orden de prelaciones.(...)"* , por lo que correspondía acreditar dicha experiencia conforme a lo señalado en el inciso c) Procedimiento de inscripción de consultores de obras, persona jurídica nacional de la sección 2.5.2 Consultores de obras del ANEXO Nº 2 CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DEL OSCE, que señala:

> *"(...)*
> *6. El consultor de obra podrá acreditar experiencia en consultoría de obras culminadas en el extranjero y/o en el Perú fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado según lo siguiente:*
>
> *En caso de consultoría de obras culminadas en el extranjero:*
>
> *- Copia del contrato de consultoría de obras*
> *- Copia del (o los) documento(s) emitido(s) por el contratante, donde indique nombre del contratista o consorcio, el porcentaje de consorcio de cada consorciado, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, la fecha de culminación de la consultoría, el monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico (o el que haga sus veces), y adicionalmente, para el caso de supervisión de obra, el monto total de la obra ejecutada.*
>
> *En caso de consultoría de obras culminadas en el Perú fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado:*
>
> *- Copia del contrato de consultoría de obra.*
> *- Copia del (o los) documento(s) emitido(s) por el contratante, donde indique el nombre del contratista y RUC, en caso de consorcio deberá hacer dicha precisión respecto a cada uno de los consorciados con sus respectivos porcentajes de participación y la responsabilidad de cada uno de ellos; ubicación de la obra que se proyectó o que se supervisó, según corresponda; descripción de los trabajos efectuados en la obra que se proyectó o supervisó, según corresponda; monto del contrato; fecha de culminación de la consultoría; monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico y adicionalmente, para el caso de supervisión de obra, el monto total de la obra ejecutada.*
> *- Copia del documento de aprobación del expediente técnico, emitido por la autoridad competente u órgano técnico de la contratante, en caso corresponda, por la naturaleza de la consultoría de obra.*
> *- Copia del presupuesto de obra, determinado en el expediente técnico.*
> *- Copia de los comprobantes de pago emitidos por el Proveedor.*
> *(...)"*

Asimismo, de la revisión al contenido del expediente de comprobantes de pago n.° 622 de 15 de marzo de 2021, en un total de 21 folios **(Apéndice n.° 12)**, recepcionado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, según sello mecánico insertó en el Informe n.° 066-2021-MTL-SUB GERENTE DE OBRAS-MDN, el 5 de marzo de 2021, correspondiente al pago de adelanto, dichos folios están conformados por: 1 folio correspondiente al RNP del proveedor, 11 folios correspondiente a la vigencia de poder, 7 folios correspondiente al Contrato de servicios de

consultoría n.° 005-2021/MDN/GM/LOG, 1 folio a la Factura electrónica n.° E001-5, 1 folio a la carta 012-2021-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC, 1 folio el informe 066-2021-MTL-SUB GERENTE DE OBRAS-MDN, 1 folio a la orden de servicio n.° 00077-2021 y 1 folio al comprobante de pago n.° 622 de 15 de marzo de 2021.

Asimismo, del comprobante de pago n.° 1290 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, recibido con 101 folios por la Subgerencia de Tesorería, según sello mecánico inserto en la orden de servicio n.° 00077-2021 de 26 de febrero de 2021, no se observa contrato alguno adjunto que acredite el requisito establecido en relación a la presentación de dos (2) contratos en elaboración de liquidaciones técnico – financieras por parte del proveedor.

Posteriormente, el señor Benin Humberto Zurita Huamán, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emite el requerimiento 073/GIDUR-2021 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13, folio 50)**, dirigido al señor Alexi Santiago Ubillus Alvarado, subgerente de Logística y Servicios Generales, documento suscrito por el señor Alexi Santiago Ubillus Alvarado, subgerente de Logística y Servicios Generales por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y por el gerente municipal; sin embargo, se observa que los Términos de Referencia no cuentan con visto ni firma de dichos servidores, contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1.11 de la Directiva que indica: "*Cada requerimiento debe encontrarse suscrito por el responsable del área usuaria, por su Jefe inmediato y visado por el Gerente Municipal, como responsable administrativo; también visarán las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia*".

Así pues, de la documentación remitida a este OCI, se evidencia las acciones de indagación de mercado (solicitud de cotizaciones a proveedores, consultas en páginas web y otros) efectuadas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a fin de determinar el monto estimado de la contratación, siendo que de acuerdo a la Directiva corresponde por lo menos realizar 2 cotizaciones, asimismo, se verifica el cuadro comparativo de cotizaciones, determinando como ganador (mejor condición previa verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia) a la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC.

Los otros proveedores invitados a cotizar y que remitieron su cotización fueron: Menley Paredes Lopez con RUC n.° 10011117690, Constructora y Consultora GABT SRL, cuyos registros en el RNP se muestran a continuación:

Cuadro n.° 12
Cuadro comparativo de Registro Nacional de Proveedores de empresas invitadas a cotizar para el servicio de elaboración de liquidaciones técnico - financieras



RUC N° 10011117690
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA
PAREDES LOPEZ MENLEY

RUC N° 20604106304
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA
CONSTRUCTORA & CONSULTORA PERU GABT S.R.L.

RUC N° 20606090448
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA
ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC

Fuente: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20606090448

Seguidamente, el señor Alexi Santiago Ubillus Alvarado, subgerente de Logística y Servicios Generales, mediante Informe n.° 114-2021-MDN/GM/LOG-ASUA de19 de febrero 2021 **(Apéndice n.° 13, folio 19),** solicitó al gerente municipal, señor Ibrain Fonseca Núñez, la certificación presupuestal por el monto de S/ 11 000,00 (once mil y 00/100 soles), para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de liquidaciones técnica – financiera de obras ejecutadas por administración presupuestaria directa, adjuntando cotizaciones, cuadro comparativo e información relacionada a la indagación de mercado.

Por su parte, el señor Billy Salomón Pesantes Roncal, gerente de Planificación y Presupuesto, mediante informe n.° 121-2021/GPP-MDN de 24 de febrero de 2021, con atención del sub gerente de Logística y Servicios Generales, procede a remitir al señor Ibrain Fonseca Núñez, gerente municipal, la certificación de Crédito Presupuestal n.° 0000000118 de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13, folio 18)**, por el monto de S/ 11 000,00 (once mil y 00/100 soles).

Por último, el de 26 de febrero de 2021 se suscribe el Contrato de servicios de consultoría n.° 005-2021/MDN/GM/LOG **(Apéndice n.° 13, folios 10 al 16)** para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de liquidaciones técnica – financiera de obras ejecutadas por administración directa, especificando en su clausula octava: partes integrantes del contrato, lo siguiente:

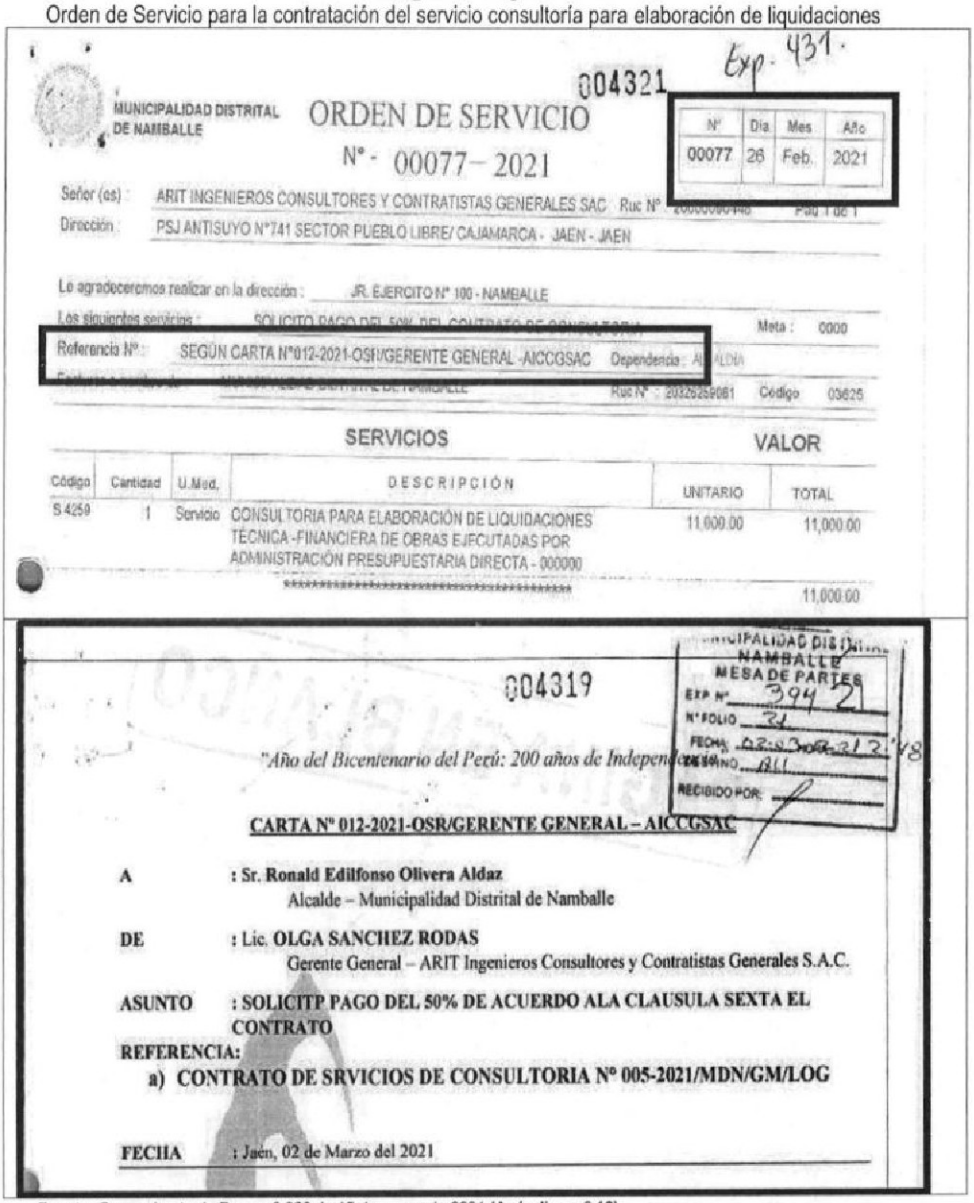
> *"(...)*
> *CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO*
> *El presente contrato está conformado por la cotización, el cuadro comparativo, los términos de referencia (TDR) y los que establezcan obligaciones entre las partes (...)".*

Es importante precisar que, adicionalmente a la suscripción del Contrato de servicios de consultoría n.° 005-2021/MDN/GM/LOG, **la Entidad generó** a favor de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC **la Orden de Servicio n.° 00077-2021 de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 13, folio 2), por el monto de S/ 11 000,00** (once mil y 00/100 soles), documento suscrito por el subgerente de Logística y Servicios Generales, gerente municipal y el subgerente de Obras y Maquinarias, en señal de conformidad, no evidenciándose el cargo de recepción de la comunicación de la orden al proveedor.

En virtud a la cláusula sexta (referida al pago) del Contrato de servicios de consultoría n.° 005-2021/MDN/GM/LOG de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12, folios 6 al 12)**, la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, mediante Carta n.° 012-2021-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12, folio 4)**, recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 2 de marzo de 2021, con el expediente n.° 394, solicita al Titular de la Entidad, el 50% de adelanto, adjuntando para ello la **Factura Electrónica n.° E001-5 (Apéndice n.° 12, folio 5).**

Es importante señalar que, de acuerdo a lo antes indicado, **la Carta n.° 012-2021-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC (Apéndice n.° 12, folio 4), fue recepcionada con posterioridad a la generación de la Orden de Servicio n.° 00077 de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 8, folio 2); sin embargo, este último documento, cita a la primera como referencia para su elaboración, conforme se muestra en la imagen n.° 27 y 28, evidenciando que uno de estos documentos fue regularizado,** debiendo precisarse que tanto la Orden de Servicios así como el contrato fueron suscritos el 26 de febrero de 2021.

Imagen n.° 35 y 36
Orden de Servicio para la contratación del servicio consultoría para elaboración de liquidaciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE

004321 Exp. 431.

ORDEN DE SERVICIO
N° - 00077 – 2021

N°	Día	Mes	Año
00077	26	Feb.	2021

Señor (es): ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC Ruc N°
Dirección: PSJ ANTISUYO N°741 SECTOR PUEBLO LIBRE/ CAJAMARCA - JAEN - JAEN

Le agradeceremos realizar en la dirección: JR. EJERCITO N° 100 - NAMBALLE
Los siguientes servicios: SOLICITO PAGO DEL 50% DEL CONTRATO DE CONSULTORIA
Meta: 0000
Referencia N°: SEGÚN CARTA N°012-2021-OSR/GERENTE GENERAL -AICCGSAC Dependencia: ALCALDIA
Ruc N°: 20326259081 Código 03625

Código	Cantidad	U.Med.	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS VALOR UNITARIO	TOTAL
S.4259	1	Servicio	CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE LIQUIDACIONES TÉCNICA -FINANCIERA DE OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA - 000000	11,000.00	11,000.00
			**********		11,000.00

004319

MUNICIPALIDAD DISTRITAL NAMBALLE
MESA DE PARTES
EXP N° 394-21
N° FOLIO 31
FECHA 02-03-2021 12:48
RECIBIDO POR:

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CARTA N° 012-2021-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC

A : **Sr. Ronald Edilfonso Olivera Aldaz**
Alcalde – Municipalidad Distrital de Namballe

DE : Lic. **OLGA SANCHEZ RODAS**
Gerente General – ARIT Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.

ASUNTO : **SOLICITP PAGO DEL 50% DE ACUERDO ALA CLAUSULA SEXTA EL CONTRATO**

REFERENCIA:
a) CONTRATO DE SRVICIOS DE CONSULTORIA N° 005-2021/MDN/GM/LOG

FECHA : Jaen, 02 de Marzo del 2021

Fuente: Comprobante de Pago n.° 622 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**

En relación al adelanto solicitado por el proveedor, el señor Leonard Mendoza Tello, subgerente de Obras y Maquinaria, mediante Informe n.° 066-2021-MTL-SUB GERENTE de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12, folio 3)**, comunica al subgerente de Logística y Servicios Generales que hace llegar la conformidad del servicio de consultoría para elaboración de liquidaciones técnico – financieras de obras ejecutadas por administración directa a cargo de la empresa ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC señalando, además:

> *"Por lo que; DOY CONFORMIDAD, según ORDEN DE SERVICIO N°00077-2021, además se le debe de cancelar la suma de S/. 5,500.00 (Cinco Mil quinientos y 00/100 soles)".*

De la revisión efectuada al expediente del comprobante de pago n.° 622, de 15 de marzo de 2021 remitido a este OCI, el mismo que obra en la Oficina de Tesorería y Rentas, **no se observa que**

la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales haya remitido a la Gerencia Municipal el expediente de contratación para la verificación del cumplimiento de las condiciones en los documentos contenidos. Asimismo, no se advierte el proveído de Gerencia Municipal remitido a la Oficina de Tesorería y Rentas para el respectivo girado, vulnerando lo establecido en los literales c) y d) del literal 9.6.10 de la Directiva; evidenciándose de este modo, que la señora Bonnie Melissa Benites Galán, jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas, procedió a realizar el girado del pago correspondiente al comprobante de pago n.° 622 de 15 de marzo de 2021, por el monto de S/ 5 500,00 (cinco mil quinientos y 00/100 soles) a favor de la empresa ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC, abonado mediante transferencia electrónica n.° 081-2000472 de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22, folio 11)** sin el proveído respectivo.

Posteriormente, y concluida la prestación del servicio, en relación al pago del saldo del 50% del monto del contrato suscrito, este fue solicitado al Titular de la Entidad por la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, mediante Carta n.° 013-2021-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13, folio 5)**, el cual fue recepcionado por la mesa de partes de la Entidad el 18 de mayo de 2021, con número de expediente 912 y un numero de folios de "07 archivadores", indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por medio de la presente me dirijo al despacho de su cargo que Usted dirige para saludarle y al mismo solicitarle el pago del 50% del monto contractual (...)*
>
> - *SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN*
> - ***Liquidación de obra Losa deportiva Negritos: 01 TOMO***
> - ***Liquidación Losa deportiva San Pedro: 01 TOMO.***
> - ***Liquidación Losa deportiva Chimara: 01 TOMO.***
> - ***Centro de Promoción y Vigilancia Cesara: 02 TOMOS***
> - ***Centro de Promoción y Vigilancia Namballe: 03 TOMOS***
>
> *(...)"*

Solicitud que fue derivada por la Gerencia Municipal, disponiendo: *"PASE A: Obras PARA: Conformidad"*, al señor Leonard Mendoza Tello, quien mediante Informe n.° 124-2021 – MTL – SUB GERENTE DE OBRAS – MDN de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13, folio 3)**, alcanza al señor Ibrain Fonseca Núñez, gerente municipal, la conformidad de consultoría para elaboración de liquidaciones técnico – financieras de obras ejecutadas por administración directa, señalando:

> *"(...)*
> *Es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo hacerle llegar los LA CONFORMIDAD de los servicios de consultoría de acuerdo a la referencia A). Y se ha cumplido con la elaboración de las liquidaciones TECNICO – FINANCIERAS de las obras que se detallan a continuación:*
>
> 1) *"CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO CHIMARA DEL DISTRITO DE NAMBALLE - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"*
> 2) *CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERÍO DE NEGRITOS DEL DISTRITO DE NAMBALLE - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"*
> 3) *CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERÍO DE SAN PEDRO DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"*
> 4) *CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN LA CAPITAL DE NAMBALLE, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO – CAJAMARCA"*

5) *CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN EL CENTRO POBLADO DE CESARA, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO – CAJAMARCA"*

Con toda la documentación técnica y financiera recopilada, cumpliendo de esta manera con la finalidad del contrato.
Corresponde al área de supervisión y liquidación de obras elaborar un informe para el cierre de las inversiones en el banco de inversiones.
(...)"

Según se observa, esta conformidad fue recepcionada por la Gerencia Municipal el día 18 de mayo de 2021 con numero de registro 1345, anotándose mediante sello mecánico de la Gerencia Municipal con fecha del mismo día lo siguiente: *"PASE A: Logística PARA: Su atención"*. Asimismo, en la conformidad remitida, mediante sello mecánico de Logística, este fue recepcionado el 19 de mayo de 2021, con registro número 977.

Asimismo, **no se observa que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales haya remitido a la Gerencia Municipal el expediente de contratación para la verificación del cumplimiento de las condiciones en los documentos contenidos y el proveído de Gerencia Municipal derivado a la Oficina de Tesorería y Rentas para el respectivo girado**, vulnerando lo establecido en los literales c) y d) del literal 9.6.10 de la Directiva; evidenciándose de este modo, que la señora Bonnie Melissa Benites Galán, jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas, procedió a realizar el girado del pago correspondiente al comprobante de el comprobante de pago n.° 1290 de 25 de mayo de 2021, por el monto de S/ 5 500,00 (cinco mil quinientos y 00/100 soles) a favor de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC sin el proveído respectivo, operación realizada conforme a la constancia de transferencia de fondos n.° 081-21000947 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22, folio 12)**, según lo remitido a través de Oficio n.° 022-2024/MDN-GM de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

Es de precisar que de la revisión a los proyectos materia de la contratación del servicio cuentan con los siguientes detalles:

Cuadro n.° 13
Detalle de Inversiones materia de la contratación para Liquidación

Código único de inversión	Código SNIP	Nombre de la inversión	Monto viable (S/)
2422640	2422640	CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERÍO DE NEGRITOS DEL DISTRITO DE NAMBALLE - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	371 136,00
2422639	2422639	CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERÍO DE SAN PEDRO DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA	319 185,32
2422637	2422637	CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO CHIMARA DEL DISTRITO DE NAMBALLE - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	378 676,00
2336748	375761	CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN LA CAPITAL DE NAMBALLE, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA	487 928,89
2304148	343053	CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN EL CENTRO POBLADO DE CESARA, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA	463 035,29

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones

Asimismo, se debe indicar que, de la revisión a dichos proyectos, estos no se encontrarían actualizados en el Aplicativo Invierte.pe, conforme se advierte en las imágenes siguientes:

Cuadro n.° 18
Consulta de Estado de Inversiones – Ministerio de Economía y Finanzas

Código de Idea	Código único de inversiones	Código SNIP	Estado de la inversión	Nombre de la inversión	Tipo de formato	Situación	Costo de inversión viable/aprobado	Costo de inversión actualizado	Fase de ejecución	Registro de cierre
19446	2422640	-	ACTIVO	CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERIO DE NEGRITOS DEL DISTRITO DE NAMBALLE - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	PROYECTO	VIABLE	371,136.00	343,844.40		
19445	2422639	-	ACTIVO	CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERIO DE SAN PEDRO DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA	PROYECTO	VIABLE	315,185.32	362,578.75		
19443	2422637	-	ACTIVO	CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO CHIMARA DEL DISTRITO DE NAMBALLE - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	PROYECTO	VIABLE	378,676.00	343,110.63		
-	2336748	375761	ACTIVO	CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN LA CAPITAL DE NAMBALLE, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA	PROYECTO	VIABLE	487,938.89	510,626.48		
-	2304148	343053	ACTIVO	CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN EL CENTRO POBLADO DE CESARA, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA	PROYECTO	VIABLE	468,095.29	530,668.68		

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones

Al respecto, se debe precisar que en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de liquidaciones técnicas financieras se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***8. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN***
> ***Objetivo General***
> *Contratar a una persona natural o Jurídica o consorcio, a quien se le denominará EL CONSULTOR, con amplia experiencia en elaboración de Liquidaciones Técnica - Financieras de las obras en referencia y* ***de esta manera poder lograr el cierre de la inversión en el banco de Inversiones****.*
> *(...)" (negrita y subrayado agregado)*

Considerando lo antes establecido, mediante Oficio n.° 379-2024-CG/OCI/0376 de 5 de agosto de 2024, se consultó al señor Adinolfi García Rojas, subgerente de Obras y Maquinaria, se sirva indicar el estado actual de las inversiones, en el Banco de Inversiones, quien mediante Informe n.° 127-2024/MDN/SGOYM/AGR de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31, folio 15 al 20)**, según lo remitido a través del Oficio n.° 024-2024/MDN-GM de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, preciso:

> *"(...)*
> - *"CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERÍO DE NEGRITOS DEL DISTRITO DE NAMBALLE - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA": Se encuentra Culminada, pero aún no ha sido cerrada en el sistema*

(...)

> - *"CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERÍO DE SAN PEDRO DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA": Se encuentra Culminada, pero aún no ha sido cerrada en el sistema*

(...)

> - *"CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO CHIMARA DEL DISTRITO DE NAMBALLE - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA": Se encuentra Culminada, pero aún no ha sido cerrada en el sistema*

(...)

- *"CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN LA CAPITAL DE NAMBALLE, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA": Se encuentra Culminada, pero aún no ha sido cerrada en el sistema*

(...)

- *"CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN EL CENTRO POBLADO DE CESARA, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA": Se encuentra Culminada, pero aún no ha sido cerrada en el sistema*

(...)"

De lo anteriormente señalado por el señor Adinolfi García Rojas, subgerente de Obras y Maquinaria, se evidencia que no se cumplió con el objetivo de la contratación para la elaboración de las liquidaciones, esto es, culminar con el cierre de las inversiones correspondientes, encontrándose pendiente el Registro del Cierre de la inversión en el Formato n.° 09 y en marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, que señala:

> *"29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión".*

Es de resaltar que conforme se estableció en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 003-2020-MDN de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32, folios 15 al 17)**, indica que entre las funciones de la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias – SGOM, se encuentra: *"5. Dirigir los procesos de ejecución, recepción y liquidación de obras, acorde con los nuevos procedimientos contemplados en el Decreto Legislativo N° 1252 y sus modificatorias"*, a cargo del señor Leonard Mendoza Tello, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2021-MDN-A de 4 de enero de 2021.

Respecto a la verificación de la prestación del servicio

Mediante Oficio n.° 379-2024-CG/OCI/0376 de 5 de agosto de 2024, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, solicitó al señor Adinolfi García Rojas, gerente de Obras y Maquinaria, se sirva remitir en calidad de préstamo los expedientes originales de las liquidaciones presentadas por el contratista a cargo del servicio de consultoría.

Por su parte, el señor Jhony Núñez Castillo, gerente municipal de la Entidad, mediante Oficio n.° 024-2024/MDN-GM de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, remite el Informe n.° 127-2024/MDN/SGOYM/AGR de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31, folio 15 al 20)**, indicando:

> *"(...)*
>
> *5. Sírvase remitir en calidad de préstamo los documentos originales de la pre liquidación elaborada por la Sub Gerencia de Tesorería antes indicada.*
>
> - *Respecto a este punto, se ha realizado la búsqueda en el área de Archivo General, y se ha encontrado únicamente la pre liquidación de la obra: "CREACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN EL CENTRO POBLADO DE CESARA, DISTRITO DE NAMBALLE – SAN IGNACIO – CAJAMARCA", la cual se esta haciendo **ENTREGA EL ORIGINAL EN CALIDAD DE PRESTAMO** en dos archivadores (...)*
>
> *6. Sírvase remitir en calidad de préstamo los EXPEDIENTES ORIGINALES de las liquidaciones presentadas por el contratista a cargo del servicio de consultoría para la elaboración de liquidaciones técnicas y financieras de Obras por Administración Directa antes indicadas.*

- *Respecto a este punto, se ha realizado la búsqueda en el área de Archivo General, y se ha encontrado únicamente la liquidación de la obra: "CREACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUAIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN LA CAPITAL DE NAMBALLE, DISTRITO DE NAMBALLE – SAN IGNACIO – CAJAMARCA", la cual se está haciendo **ENTREGA EL ORIGINAL EN CALIDAD DE PRESTAMO** en TRES archivadores (...).*

Posteriormente, mediante Oficio n.° 002-2024-CG/OCI/0376/SCE-MDN de 16 de septiembre de 2024, el señor Fausto Arturo Ricardo Camasca Guzmán, jefe de la Comisión de Control, solicita al señor Nelzon Eder Flores Jiménez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Namballe, remita las liquidaciones presentadas por la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, en relación al comprobante de pago n.° 1290 de 25 de mayo de 2021.

En virtud a lo solicitado, el señor Jhony Núñez Castillo, mediante Oficio n.° 036-2024/MDN-GM de 20 de septiembre de 2024, traslada el Informe n.° 570-2024-MDN-ING-ERSC de 18 de septiembre, donde se anota lo siguiente:

"(...)

ITEM	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	CÓDIGO SNIP	NOMBRE DE LA INVERSION
01	2422640	2422640	CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERÍO NEGRITOS DEL DISTRITO DE NAMBALLE - .PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMAMENTO DE CAJAMARCA
	Se ha encontrado únicamente la pre liquidación de la obra, la cual se está haciendo **ENTREGA EL ORIGINAL EN CALIDAD DE PRÉSTAMO** – Un archivador (ABRIL 2021 – 374 Folios).		
02	2422639	2422639	CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERÍO DE SAN PEDRO DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA
	Se realizó la búsqueda en el Archivo General y en el Reservorio documentario del Área, por lo que, se hace de conocimiento, que, **NO SE HA UBICADO**, por lo cual se recomienda se adopten las medidas administrativas correspondientes.		
03	2422637	2422637	CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO CHIMARA DEL DISTRITO DE NAMBALLE - PROVINCIA - DEPARTAMENTO CAJAMARCA
	Se ha encontrado únicamente la pre liquidación de la obra, la cual se está haciendo **ENTREGA EL ORIGINAL EN CALIDAD DE PRÉSTAMO** – Un archivador (ABRIL 2021 – 242 Folios).		

(...)"

Según lo indicado en los párrafos anteriores, fue remitido a este OCI, la liquidación del proyecto: "CREACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUAIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN LA CAPITAL DE NAMBALLE, DISTRITO DE NAMBALLE – SAN IGNACIO – CAJAMARCA", y las pre liquidaciones de los proyectos: "CREACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN EL CENTRO POBLADO DE CESARA, DISTRITO DE NAMBALLE – SAN IGNACIO – CAJAMARCA", CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERÍO NEGRITOS DEL DISTRITO DE NAMBALLE - .PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMAMENTO DE CAJAMARCA, CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO CHIMARA DEL DISTRITO DE NAMBALLE - PROVINCIA - DEPARTAMENTO CAJAMARCA; no ubicándose la preliquidación ni liquidación del proyecto: CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERÍO DE SAN PEDRO DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA.

Es preciso señalar que, de la revisión efectuada tanto a la liquidación como preliquidaciones remitidas por la Entidad, se observa que todas estas están suscritas por el ingeniero Manuel Antonio Gutierrez Fiestas, con CIP n.° 55380, indicándose en los formatos empleados para la elaboración del Resumen de Liquidación **(Apéndice n.° 33)**, la denominación de Liquidación

técnica – financiera de obra ejecutada por administración presupuestaria directa, tal como se observa en las imágenes siguientes:

Cuadro n.° 15

Caratulas de presentación de Liquidación y Pre liquidaciones remitidas por la Entidad



Fuente: Liquidación y Pre liquidaciones contenidos en los expedientes remitidos por la Entidad

Cuadro n.° 16

Formatos de Resumen de Liquidación y Pre liquidaciones contenidos en los expedientes remitidos por la Entidad



Fuente: Liquidación y Pre liquidaciones contenidos en los expedientes remitidos por la Entidad.

Asimismo, se procedió a comparar el contenido de las liquidaciones técnico – financieras remitidas por la Entidad, con lo señalado en la Sección 11 de los Términos de Referencia para el "Servicio de Consultoría para elaboración de liquidaciones técnica – financiera de obras ejecutadas por Administración presupuestaria Directa.", sección referida a los requisitos básicos que deberá cumplir el consultor en la presentación de la liquidación Técnico – Financiera de las obas ejecutadas por administración presupuestaria directa, contenido en los términos de Referencia de dicha contratación, advirtiéndose que estas liquidaciones no cumplen con todos los requisitos establecidos, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17

Cumplimiento de Requisitos básicos en los documentos contenidos en los expedientes de liquidación remitidos por la Entidad

CONTENIDO DE LAS LIQUIDACIONES TECNICO FINANCIERAS DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA DIRECTA

REQUISITOS BASICOS QUE DEBERA CUMPLIR EL CONSULTOR EN LA PRESENTACIÒN DE LA LIQUIDACIÒN TECNICO FINANCIERA DE LAS OBRAS EJECUTADA POR ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA DIRECTA

ITEM	DESCRIPCION	CUI: 2336748 - NAMBALLE		CUI: 2304148 - CESARA		CUI: 2422637 - CHIMARA		CUI: 2422640 - NEGRITOS		CUI: 2422639 - SAN PEDRO	
		SE ADJUNTA		SE ADJUNTA		SE ADJUNTA		SE ADJUNTA		SE ADJUNTA	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
	Obra Principal	X		X		X		X		LA ENTIDAD NO REMITIÓ INFORMACIÓN DEL ENTREGABLE PRESENTADO	
	Generalidades	X		X		X		X			
1.01	Descripción de la Obra Ejecutada		X		X		X		X		
1.02	Monto Total de la Inversión		X		X		X		X		
1.03	**Plazo de Ejecución**		X		X		X		X		
1.04	Financiamiento		X		X		X		X		
1.05	Otros	X		X			X	X			
2	**Resolución de Aprobación de la Liquidación de Obra**		X		X		X		X		
3	Acta de Entrega de Terreno		X	X		X		X			
4	Acta de Recepción de Obra	X		X		X		X			
5	Resumen de Liquidación de Obra	X		X		X		X			
6	Resumen General de Metrados	X		X		X		X			
7	Resumen de las Valorizaciones de Obra	X		X		X		X			
8	Valorización de Obra - Liquidación Final	X		X		X		X			
9	Cuadro Resumen de los Comprobantes de pago cancelados, que sustenten el costo total de la obra	X		X		X		X			
10	Órdenes de compra y ordenes de servicio	X		X		X		X			
11	Fotocopias de los comprobantes de pago	X		X		X		X			
12	Documentos que sustente la cancelación de los comprobantes de pago	X		X		X			X		
13	Cotizaciones o propuestas de los proveedores de materiales, bienes o servicios		X		X		X		X		
14	Panel Fotográfico	X			X	X		X			
15	Copias del cuaderno de obra	X		X		X		X			
16	Planos de Replanteo	X		X		X		X			
17	Pruebas de control de calidad		X		X		X		X		

Fuente: Liquidación y Pre liquidaciones contenidos en los expedientes remitidos por la Entidad.

Al respecto de la evaluación realizada, se advirtió que la liquidación y las pre liquidaciones, remitidas a este OCI, no contenían dentro de la documentación la Resolución de aprobación de liquidación, situación que al ser consultada al señor Jhony Núñez Castillo, gerente Municipal de la Entidad, quien mediante oficio n.° 042-2024/MDN-GM. de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, traslada el Informe n.° 650-2024-MDN-GIDUR-ING.ERSC de 14 de octubre de 2024, del señor Elar Roel Sánchez Coronel. Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, donde indica lo siguiente:

"(...)

ITEM	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	CÓDIGO SNIP	NOMBRE DE LA INVERSIÓN
01	2422640	2422640	CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERÍO NEGRITOS DEL DISTRITO DE NAMBALLE – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
	3 Copias Autenticadas de **Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2021/MDN.GM**		
02	2422639	2422639	CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERÍO DE SAN PEDRO DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – REGIÓN CAJAMARCA
	3 Copias Autenticadas de Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2021/MDN.GM		
03	2422637	2422637	CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO CHIMARA DEL DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA – REGIÓN CAJAMARCA
	3 Copias Autenticadas de **Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2021/MDN.GM**		
04	2336748	375761	CREACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN LA CAPITAL DE NAMBALLE, DISTRITO DE NAMBALLE – SAN IGNACIO - CAJAMARCA
05	2304148	343053	CREACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN EL CENTRO POBLARO DE CESARA, DISTRITO DE NAMBALLE – SAN IGNACIO - CAJAMARCA
	3 Copias Autenticadas de **Declaración Jurada sobre la información documental de cierre de la obra en el sistema de INFOOBRAS**		

(...)".

Es de indicar que las Resoluciones de Gerencia Municipal n.° 024, 025 y 026-202/MDN.GM son de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, fecha posterior al pago realizado por la prestación del servicio conforme se observa en los comprobantes de pago n.° 622 de 15 de marzo de 2021 y n.° 1290 de 25 de mayo de 2021, por lo que no se contaba con dichas resoluciones al momento de la presentación del entregable, asimismo, los proyectos correspondientes a los dos Centros de Vigilancia, estos no cuentan con Resolución de Liquidación de Obra, siendo que la Entidad sólo suscribió la "Declaración Jurada sobre información Documental de Cierre de obra en el sistema INFOBRAS", en la cual se suscribió lo siguiente:

Cuadro n.° 18
Declaración Jurada sobre información Documental de Cierre de obra en el sistema INFOBRAS

Declaración Jurada sobre la Información Documental de Cierre de obra en el sistema INFOBRAS

Por el presente, la Gestión actual 2019 – 2022 de la **Municipalidad distrital de Namballe**, declara que, tras haber realizado la búsqueda en el Acervo Documentario de la Entidad, no cuenta con los documentos de cierre de obra (Acta de Liquidación y/o Acta de Recepción), para completar el registro en el sistema INFOBRAS de las siguientes obras:

N°	Código INFOBRAS	Nombre de la Obra
21	89532	RENOVACIÓN DE PISTA, EN EL(LA) TRAMO 2-36 AVENIDA NAMBALLE DESDE CA PROGRESO HASTA JR EL EJERCITO, EN LA LOCALIDAD NAMBALLE, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA
22	57966	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 16511 DE LA LOCALIDAD DE LA JALCA, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA
23	56108	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE LAS ABEJAS, MOREROS Y TAMANA, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA
24	40873	CREACION DEL CAMINO VECINAL LAGUNAS-LA BALZA, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA
25	37415	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IE N 16645 DE LA LOCALIDAD DE MIRACASA, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA
26	16855	CONSTRUCCION PLAZA DE ARMAS EN EL CENTRO POBLADO DE CHIMARA, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA
27	12043	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.N16646 PAMPA VERDE, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA
28	12036	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE LA ZUNGA, BALZAL, YANGACAL, SR. CAUTIVO, EL COLORADO, ALTO HUALINGO, JALCA ALTO, PAJON BAJO, LA REPRESA, SAN JUAN DE LA FRONTERA Y VISTA HERMOSA, DISTRITO DE NAMBALLE-SAN IGNACIO-CAJAMARCA
29	12028	CONSTRUCCION PISTAS Y VEREDAS EN EL CASCO URBANO DE NAMBALLE, DISTRITO DE NAMBALLE-SAN IGNACIO-CAJAMARCA
30	9661	CONSTRUCCION PLAZA DE ARMAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO, DISTRITO DE NAMBALLE-SAN IGNACIO-CAJAMARCA
31	5250	CONSTRUCCIÓN PLAZA DE ARMAS EN EL CENTRO POBLADO DE LA BALZA, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA
32	2351	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUVATIVO EN LA I.E.N.16940 SAN PEDRO, DISTRITO DE NAMBALLE-SAN IGNACIO-CAJAMARCA
41	78132	CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN LA CAPITAL DE NAMBALLE, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA
42	71252	OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD QUE UNE LOS CASERIOS DE VICENTE DE LA VEGA Y LOS LIRIOS, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA
43	63193	CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN EL CENTRO POBLADO DE CESARA DISTRITO DE NAMBALLE- SAN IGNACIO-CAJAMARCA
44	12040	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE ALTO PERU, LA JALCA, SAN ANTONIO DE PAJON, EL HUABO, LA JALCA, MARISCAL CASTILLA, JIBUYUCA, LA BALZA LAGUNAS, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA

Al respecto, las obras indicadas fueron registradas y ejecutadas por gestiones municipales precedentes; las cuales, en el proceso de transferencia de gestión administrativa de los gobiernos regionales y locales no se informaron y/o adjuntaron los documentos relacionados; por lo que, esta Gestión Municipal hace de conocimiento a los interesados con la finalidad de transparentar la información relacionada a la ejecución de las obras antes mencionadas.

Finalmente, indicar que esta Entidad, en el marco de sus competencias, realizará acciones a fin de completar y/o regularizar con posterioridad la documentación faltante; no obstante, de tener cualquier consulta al respecto, los interesados pueden contactar con la presente Entidad, o con otros sistemas administrativos de gestión relacionado a las inversiones y obras públicas.

Lugar, Namballe 01 de junio de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL NAMBALLE
Ronald E. Olivera Aldaz
ALCALDE

Nombre: Ronald Edilfonso Olivera Aldaz
DNI 41424469
Cargo: Alcalde Distrital

Fuente: Declaración Jurada sobre información Documental de Cierre de obra en el sistema INFOBRAS remitido mediante Informe n.° 650-2024-MDN-GIDUR-ING.ERSC de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 34**)

En relación a los plazos de ejecución, indicados en los resúmenes de las liquidaciones **(Apéndice n.° 33)**, estos no se ajustan a los plazos reflejados en los asientos de los cuadernos de obras **(Apéndice n.° 35)** respectivos, los cuales se resumen a continuación:

Cuadro n.° 19

Cumplimiento de Requisitos básicos en los documentos contenidos en los expedientes de liquidación remitidos por la Entidad

CUI	NOMBRE DE LA OBRA	Entrega Terreno	Inicio Obra	Suspensión Plazo	Plazo Ejecución. 1	Reinicio Plazo	Término Obra	Plazo Ejecución. 2	PLAZO TOTAL
2422637	"CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERIO CHIMARA, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, CAJAMARCA"	22/10/2018	22/10/2018				13/12/2018	53	53
2422640	"CREACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERIO NEGRITOS, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, CAJAMARCA"	26/09/2018	01/10/2018	04/10/2018	3	10/10/2018	13/12/2018	65	68
2304148	"CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN EL C.P. DE CESARA, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, CAJAMARCA"	04/01/2017	09/01/2017	04/03/2017	54	02/05/2017	13/12/2017	226	280
2336748	"CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN EL C.P. DE CESARA, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, CAJAMARCA"	07/01/2018	09/01/2018				14/09/2018	249	249
2422639	CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERÍO DE SAN PEDRO DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA	LA ENTIDAD NO REMITIÓ INFORMACIÓN DEL ENTREGABLE PRESENTADO							

Fuente: Cuadernos de obra de Liquidación y Pre liquidaciones contenidos en los expedientes remitidos por la Entidad. **(Apéndice n.° 35)**

De la contratación o designación del servidor Leonard Mendoza Tello:

Mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2020-MDN-A, de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad contrató los servicios del señor Leonard Mendoza Tello, para desempeñarse como Gestor 1 en Ejecución de Inversiones, cuyo plazo de contratación comprendía el periodo iniciado el 15 de julio de 2020 y concluía el 31 de diciembre del 2020.

Asimismo, durante la vigencia de su contrato y vínculo laboral con la Entidad, se le designó como residente de obra en los proyectos siguientes:

Cuadro n.° 20
Documentos de Designación como Residente de Obra – Leonard Mendoza Tello

Documento	Fecha	Proyecto
Resolución de Alcaldía n.° 147-2020/MDN-A **(Apéndice n.° 36)**	7 de octubre de 2020	IOARR "Construcción de ambiente complementario y obras exteriores, adquisición de mobiliario en el (la) EESS Namballe – Namballe, en la localidad de Namballe, Distrito de Namballe, Provincia de San Ignacio, departamento Cajamarca" CUI n. 2495750
Resolución de Alcaldía n.° 144-2020/MDN-A **(Apéndice n.° 37)**	7 de octubre de 2020	Obra: Construcción de pontón; en el (la) camino vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo en la localidad Cerro Bravo – Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca" CUI n.° 2499265

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.° 144 y 147-2020/MDN-A de 7 de octubre de 2020.

Posteriormente, a través del contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2021-MDN-A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, se contrató al señor Leonard Mendoza Tello para que se desempeñe en la Sub Gerencia de Obras y Maquinaria -SGOM de la Entidad, periodo que inició el 4 de enero y concluyó el 31 de julio de 2021.

Finalmente, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 16-2021-MDN-A de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, se contrató al señor Leonard Mendoza Tello para que desempeñarse en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural – GIDUR, cargo que desempeñó desde el 2 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Es importante señalar que en todos los contratos suscritos por el servidor Leonard Mendoza, durante su vínculo laboral (del 15 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022), se consignó como su domicilio la [redacted] distrito de Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 37
Contrato suscrito por el señor Leonard Mendoza Tello – Gestor de Inversiones

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE
DISTRITO DE NAMBALLE – PROVINCIA DE SAN IGNACIO-REGION CAJAMARCA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°010-2020-MDN-A

Conste por el presente, el Contrato Administrativo de Servicios que suscriben de una parte, la Municipalidad Distrital de Namballe, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20326259081, señalando domicilio en la Av. Carlos Carrión N°423-Plaza de Armas, Distrito de Namballe, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca, representada por el Sr. IBRAIN FONSECA NUÑEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N°00872666, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Namballe, con DECRETO DE ALCALDÍA N°001-2020-MDN-A con fecha 06 de Mayo del 2020, a quien en adelante se denominará "LA MUNICIPALIDAD"; y de la otra parte la Sr. Ing. LEONARD MENDOZA TELLO, identificado con Documento Nacional de Identidad [redacted] y Registro Único de Contribuyente N° [redacted], con [redacted] de Jaén, Región Cajamarca, quien en adelante se le denominara EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2020-MDN-A, de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, para el periodo de 15 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Imagen n.° 38
Contrato suscrito por Leonard Mendoza Tello – Sub Gerente de Obras y Maquinaria



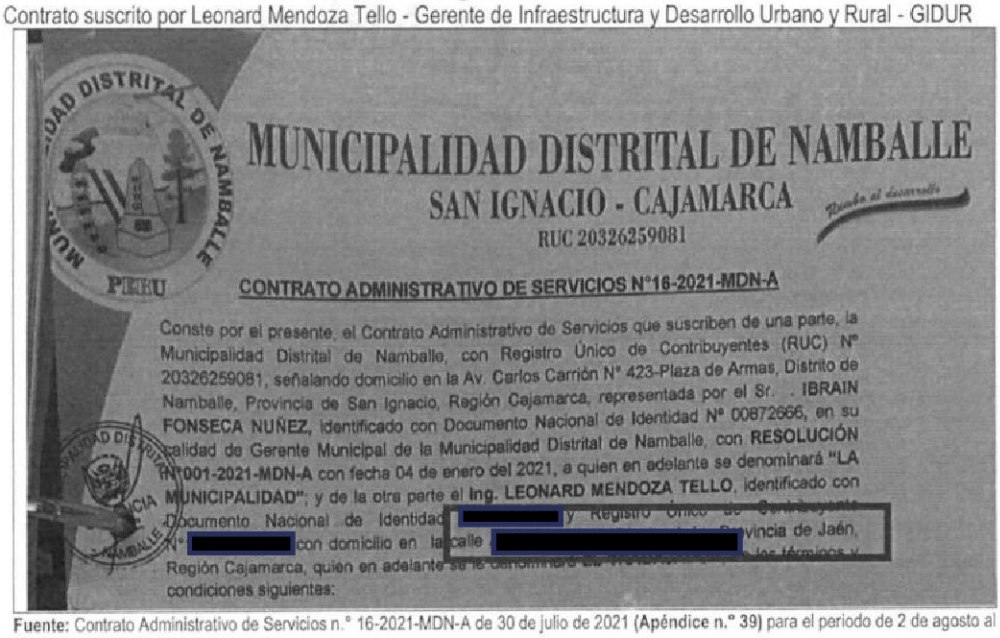
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBAI
SAN IGNACIO - CAJAMARCA
RUC 20326259081

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°09-2021-MDN-A

Conste por el presente, el Contrato Administrativo de Servicios que suscriben de una parte, la Municipalidad Distrital de Namballe, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20326259081, señalando domicilio en la Av. Carlos Carrión N° 423-Plaza de Armas, Distrito de Namballe, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca, representada por el Sr. . **IBRAIN FONSECA NUÑEZ,** identificado con Documento Nacional de Identidad **N°** 00872666, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Namballe, con **RESOLUCIÓN N°001-2021-MDN-A** con fecha 04 de enero del 2021, a quien en adelante se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**; y de la otra parte el **Ing. LEONARD MENDOZA TELLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° [redacted], con domicilio en la calle [redacted], Región Cajamarca, quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2021-MDN-A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, para el periodo de 4 de enero al 31 de julio de 2021.

Imagen n.° 39
Contrato suscrito por Leonard Mendoza Tello - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural - GIDUR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE
SAN IGNACIO - CAJAMARCA
RUC 20326259081

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°16-2021-MDN-A

Conste por el presente, el Contrato Administrativo de Servicios que suscriben de una parte, la Municipalidad Distrital de Namballe, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20326259081, señalando domicilio en la Av. Carlos Carrión N° 423-Plaza de Armas, Distrito de Namballe, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca, representada por el Sr. . **IBRAIN FONSECA NUÑEZ,** identificado con Documento Nacional de Identidad **N°** 00872666, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Namballe, con **RESOLUCIÓN N°001-2021-MDN-A** con fecha 04 de enero del 2021, a quien en adelante se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**; y de la otra parte el **Ing. LEONARD MENDOZA TELLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad [redacted] y Registro Único de Contribuyentes [redacted] Provincia de Jaén, N° [redacted] con domicilio en la calle [redacted], Región Cajamarca, quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Contrato Administrativo de Servicios n.° 16-2021-MDN-A de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)** para el periodo de 2 de agosto al 31 de octubre de 2021.

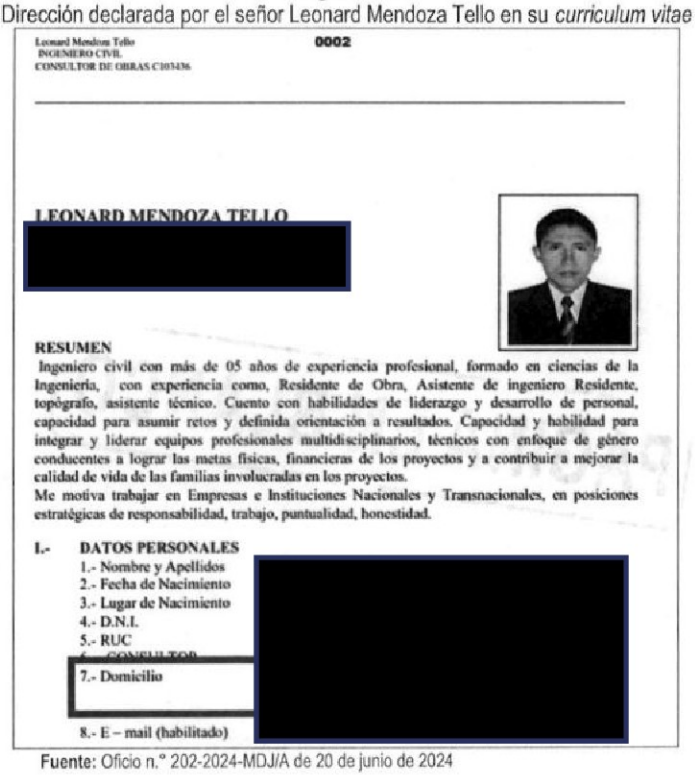
Asimismo, mediante Oficio n.° 390-2024-CG/OCI/0376 de 7 de agosto de 2024, se solicitó a la señora Tula Maribel Adrianzen Carrión, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, se sirva remitir el legajo personal del señor Leonard Mendoza Tello, remitiendo como respuesta la Carta n.° 09-2023SGRH-MDN de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, en cual señala:

> *"(...)*
> *adjunto al presente le estoy haciendo llegar a su despacho Legajo Personal, Contratos y Resoluciones del ex - servidor público de esta entidad señor: LEONARD MENDOZA TELLO, documentación que ha sido localizada en el archivo digital del área de Recursos Humanos.*

(...)"

Por otra parte, mediante Oficio n.° 202-2024-MDJ/A de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)** la Municipalidad Distrital de Jamalca remitió a este OCI el *curriculum vitae* presentado por el señor Leonard Mendoza Tello[18] para prestar servicios como supervisor de la obra: "Creación del Sistema de agua potable y Saneamiento en los caseríos El Sauce, San Lorenzo, La Palma, El Laurel, Ramon Castilla, Vista Alegre, La Flor, Angamos, Pururco y Sectores, distrito de Jamalca, Utcubamba, Amazonas" con CUI n.° 2338983, durante el periodo del 20 de septiembre de 2022 al 29 de marzo de 2024, en el cual también se advierte que declaró como domicilio l[redacted] conforme se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 40
Dirección declarada por el señor Leonard Mendoza Tello en su *curriculum vitae*



Leonard Mendoza Tello
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS C103436

0002

LEONARD MENDOZA TELLO
[redacted]

RESUMEN
Ingeniero civil con más de 05 años de experiencia profesional, formado en ciencias de la Ingeniería, con experiencia como, Residente de Obra, Asistente de ingeniero Residente, topógrafo, asistente técnico. Cuento con habilidades de liderazgo y desarrollo de personal, capacidad para asumir retos y definida orientación a resultados. Capacidad y habilidad para integrar y liderar equipos profesionales multidisciplinarios, técnicos con enfoque de género conducentes a lograr las metas físicas, financieras de los proyectos y a contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias involucradas en los proyectos.
Me motiva trabajar en Empresas e Instituciones Nacionales y Transnacionales, en posiciones estratégicas de responsabilidad, trabajo, puntualidad, honestidad.

I.- **DATOS PERSONALES**
1.- Nombre y Apellidos
2.- Fecha de Nacimiento
3.- Lugar de Nacimiento
4.- D.N.I.
5.- RUC
6.- CONFLICTOR
7.- Domicilio
8.- E – mail (habilitado)

[redacted]

Fuente: Oficio n.° 202-2024-MDJ/A de 20 de junio de 2024

Respecto a este punto del domicilio, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Código Civil que señala:

"(...)
Artículo 33.- Domicilio
El domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar.
Artículo 34.- Domicilio especial*
Se puede designar domicilio especial para la ejecución de actos jurídicos. Esta designación sólo implica sometimiento a la competencia territorial correspondiente, salvo pacto distinto.
** Artículo modificado por la Primera Disposición Modificatoria del DL 768, Código Procesal Civil. El CPC fue publicado el 4 de marzo de 1992*
Artículo 35.- Persona con varios domicilios
A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.
Artículo 36.- Domicilio conyugal

[18] En atención al requerimiento de información efectuado por el OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio mediante Oficio n.° 247-2024-CG/OCI/0376 de 9 de mayo de 2024.

El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron.
(...)"

Por lo que al ser la dirección calle [redacted] el domicilio declarado para la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2020-MDN-A de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2021-MDN-A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)** y el Administrativo de Servicios n.° 16-2021-MDN-A de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, se puede concluir que esta es su residencia habitual.

De la vinculación del señor Leonard Mendoza Tello con el proveedor:

La empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC es una empresa jurídica inscrita ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) conforme Partida Registral n.° 11064631 de la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral n.° II - Sede Chiclayo; asimismo, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20606090448, con fecha de inicio de actividades de 18 de junio de 2020, y domicilio fiscal **en [redacted]ec. Pueblo Libre Cajamarca - Jaén – Jaén**; tal como se evidencia de la Consulta RUC efectuada en la página web de la *Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria* (SUNAT). Asimismo, de la verificación efectuada a la copia literal de la Partida Registral n.° 11064631, remitida a este OCI, a través del Oficio n.° 00146-2024-SUNARP/ZRII/UREG/ORSIG de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, se verifica que los socios que conforman la sociedad son las personas siguientes:

Cuadro n.° 21
Participación societaria Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC

Socios fundadores (Constitución:15/6/2020)	Número de Acciones	Monto Capital (S/)	Porcentaje de Participación	Cargo a la actualidad[19]	Vínculo con el Servidor Leonard Mendoza Tello
Silvia Mendoza Tello	1 500	15 000,00	30 %	Accionista	Hermana
Olga Sánchez Rodas	3 500	35 000,00	70 %	Accionista y gerente general	Madre de 2 de sus hijas
Total	**5 000**	**50 000,00**	**100 %**		

Fuente: Copia Literal de Partida Registral n.° 11064631 – Registro de Personas Jurídicas **(Apéndice n.° 42)**.
Buscador de Proveedores del Estado: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20606090448 *realizada el 13 de agosto de 2024.*

En consecuencia, mediante Oficio n.° 143-2024-CG/OCI/0376 de 25 de marzo de 2024, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio solicitó a la Oficina de RENIEC San Ignacio, remitir las partidas de nacimiento de los señores Leonard Mendoza Tello, Silvia Mendoza Tello y Olga Sánchez Rodas, y, asimismo, indicar si estas personas cuentan con registros de matrimonio e hijos.

Como respuesta, la Oficina de RENIEC San Ignacio, remitió el Oficio n.° 007-2024/DSR/OR16AMAZ/PASI/MCSS/RENIEC de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, las partidas de nacimiento solicitadas, asimismo, indicó que la partida de la señora Silvia Mendoza Tello se encuentra en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

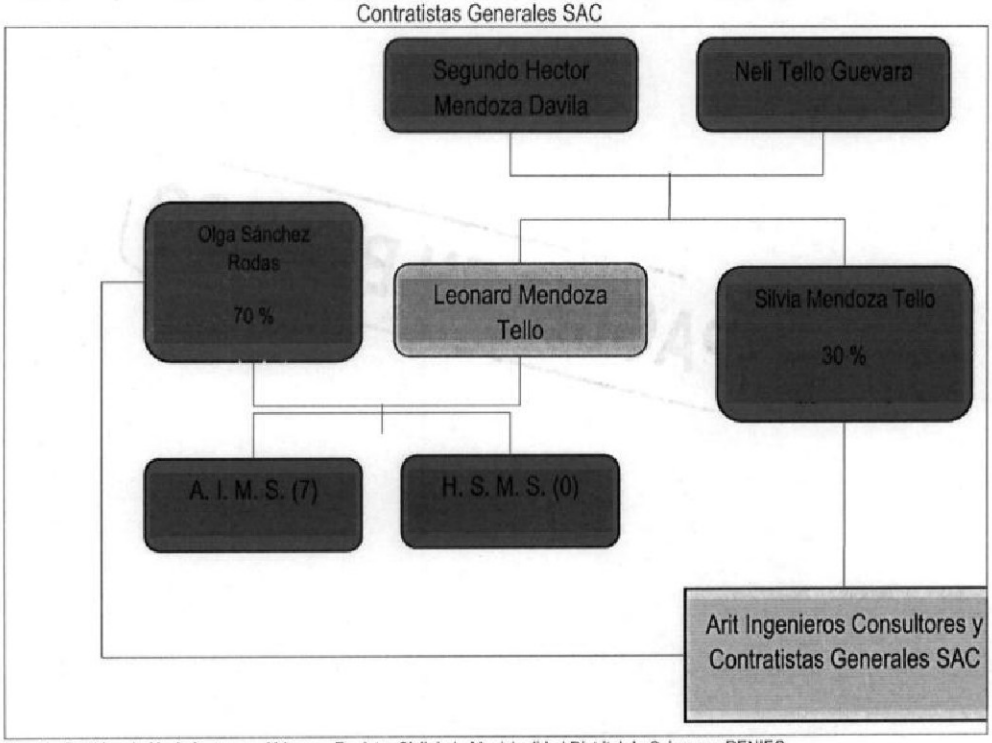
En vista de ello, a través del Oficio n.° 189-2024-CG/OCI/0376 de 9 de abril de 2024, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio solicitó al jefe de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, se sirva remitir la partida de nacimiento de la señora Silvia Mendoza Tello.

Es así que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio n.° 022-2024-OREC-MDC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)** y recepcionado por el OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio el 16 de abril de 2024, se nos hace llegar la partida de nacimiento n.° 293 correspondiente a la señora Silvia Mendoza Tello.

19 *Buscador de Proveedores del Estado:* https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20606090448

De la revisión a los documentos remitidos por la RENIEC y la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, se advierte el vínculo de consanguinidad entre el servidor de la Entidad y la señora Silvia Mendoza Tello, socia de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, conforme se observa en el **grafico n.° 1**; asimismo es de precisar que, si bien existe diferencia en el nombre registrado del padre del señor Leonard Mendoza Tello y del nombre registrado como padre de la señora Silvia Mendoza Tello, se observa que el número de libreta electoral registrada en ambos casos corresponde al mismo número, siendo el anotado: 33666345, como se evidencia en las **Imágenes n.os 41 y 42**, el cual según lo indicado por RENIEC mediante Oficio n.° 008-2024/DSR/OR16AMAZ/PASI/MCSS/RENIEC de 16 de julio 2024 **(Apéndice n.° 45)**, pertenece al señor: SEGUNDO HECTOR MENDOZA DAVILA. En ese sentido, se evidenció que el señor Leonard Mendoza Tello y la señora Silvia Mendoza Tello tienen parentesco en segundo grado de consanguinidad, pues son hermanos e hijos del señor Segundo Héctor Mendoza Dávila.

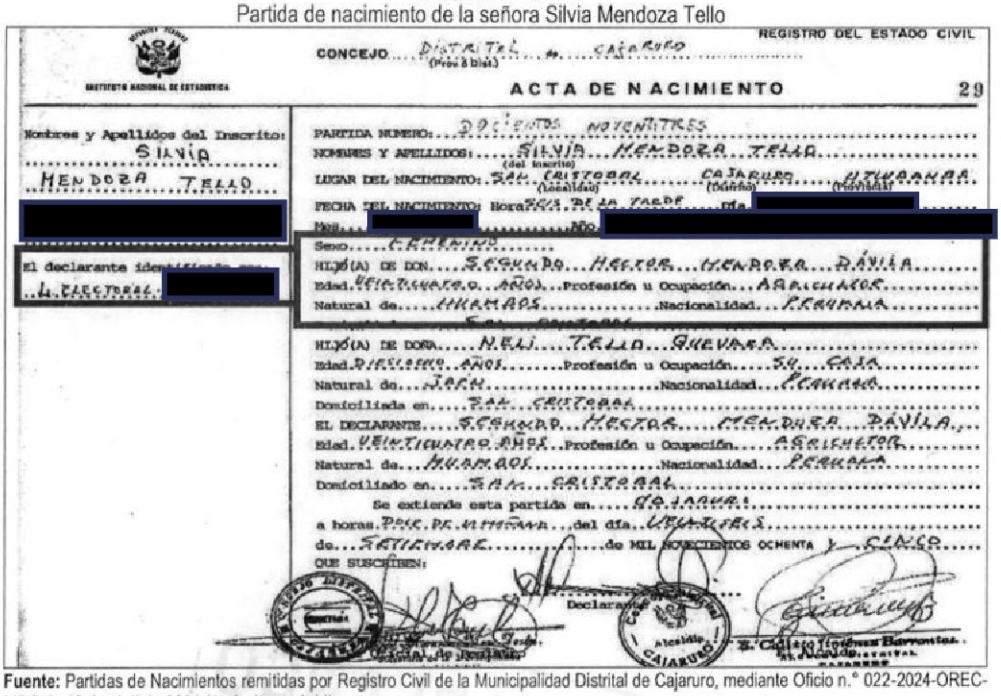
Gráfico n.° 1
Vínculo de parentesco del señor Leonard Mendoza Tello y los accionistas de Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC



Fuente: Partidas de Nacimientos remitidas por Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Cajaruro y RENIEC

Imagen n.° 41

Partida de nacimiento de la señora Silvia Mendoza Tello



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CONCEJO DISTRITAL (Prov. ó Dist.) CAJARURO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

ACTA DE NACIMIENTO 29

Nombres y Apellidos del Inscrito: SILVIA MENDOZA TELLO

PARTIDA NUMERO: DOSCIENTOS NOVENTITRES

NOMBRES Y APELLIDOS: (del Inscrito) SILVIA MENDOZA TELLO

LUGAR DEL NACIMIENTO: SAN CRISTOBAL (Localidad) CAJARURO (Distrito) UTCUBAMBA (Provincia)

FECHA DEL NACIMIENTO: Hora PASA DE LA TARDE día [redacted]

Mes [redacted] Año [redacted]

Sexo FEMENINO

El declarante identificado con [redacted]

HIJO(A) DE DON SEGUNDO HECTOR MENDOZA DAVILA

Edad VEINTICUATRO AÑOS Profesión u Ocupación AGRICULTOR

Natural de HUAMACOS Nacionalidad PERUANA

HIJO(A) DE DOÑA NELI TELLO GUEVARA

Edad DIECISEIS AÑOS Profesión u Ocupación SU CASA

Natural de JAEN Nacionalidad PERUANA

Domiciliada en SAN CRISTOBAL

EL DECLARANTE SEGUNDO HECTOR MENDOZA DAVILA

Edad VEINTICUATRO AÑOS Profesión u Ocupación AGRICULTOR

Natural de HUAMACOS Nacionalidad PERUANA

Domiciliado en SAN CRISTOBAL

Se extiende esta partida en CAJARURO

a horas DOCE DE LA MAÑANA del día VEINTIUNO

de FEBRERO de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO

QUE SUSCRIBEN:

Declarante

Alcalde

El Oficial de Registro

Fuente: Partidas de Nacimientos remitidas por Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, mediante Oficio n.° 022-2024-OREC-MDC de 10 de abril de 2024 (Apéndice n.° 44).

Imagen n.° 42

Partida de nacimiento del señor Leonard Mendoza Tello



Concejo Provincial de Jaén

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

INSCRIPCION EXTRAORDINARIA

LEY 25025 10-04-89

ACTA DE NACIMIENTO 085

Nombres y Apellidos del Inscrito: Leonard Mendoza Tello

PARTIDA NUMERO Ochentaicinco

NOMBRES Y APELLIDOS Leonard Mendoza Tello

LUGAR DE NACIMIENTO Jaén (del inscrito) Jaén (Localidad) Jaén (Provincia)

[redacted]

El declarante identificado con: [redacted]

ACTA

Sexo Masculino

HIJO(A) DE DON Segundo Mendoza Davila

Edad Profesión u Ocupación

Natural de Nacionalidad

Domiciliado

HIJO(A) DE DOÑA Nelly Tello Guevara

Edad Profesión u Ocupación Su Casa

Natural de Nacionalidad Peruana

Domiciliada en Pueblo Libre

EL DECLARANTE Segundo Mendoza Davila

Edad Profesión u Ocupación Agricultor

Natural de Huamacos Nacionalidad Peruana

Se extiende esta partida en Jaén

a horas 1.45 PM. del día Veintiuno

de Noviembre de MIL NOVECIENTOS Noventa

QUE SUSCRIBEN:

Declarante

El Oficial de Registro

Fuente: Partidas de Nacimientos remitidas por RENIEC mediante Oficio n.° 007-2024/DSR/OR16AMAZ/PASI/MCSS/RENIEC de 26 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 43)

Es de señalar que la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, desde su inscripción ante la SUNAT y el OSCE, vigentes desde el 18 de junio de 2020 y 11 de julio de 2020 respectivamente, declaró como su domicilio fiscal el ubicado en el [redacted] – Sector Pueblo Libre - Jaén - Jaén – Cajamarca; asimismo, se debe precisar que sólo tramito su inscripción en calidad de Ejecutor de Obras y Consultor de Obras, por lo que no contaba ni cuenta a la fecha de la consulta (20 de agosto de 2024) con registro vigente como proveedor de bienes y/o servicios, conforme se observa en la constancia de inscripción del Registro Nacional de Proveedores (RNP) (**Imagen n.os 43 y 44**).

Imagen n.° 43

Constancia de Inscripción en Registro Nacional de Proveedores Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC



20/8/24, 12:05 CONSTANCIA DEL RNP

OSCE

RUC N° 20606090448

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC

Domiciliado en: PASAJE ANTISUYO 741 SECTOR PUEBLO LIBRE /CAJAMARCA-JAEN-JAEN (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 11/07/2020
Capacidad Máxima de Contratación : 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 11/07/2020
Especialidades Ley 30225 :
3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 20/08/2024

Nota:
* De acuerdo al artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar Imprimir

Fuente: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20606090448

Imagen n.° 44

Tramites y Constancia de Inscripción ante OSCE y SUNAT de Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC



Inscripción/Reinscripción

Validacion de la Constancia de Inscripcion

Cualquier duda comuníquese con el **Centro de Consultas**: 614-3636

Opción 1 - Consultas RNP
Opción 2 - Consultas SEACE
Opción 3 - Consultas legales
Opción 4 - Consultas generales

K147DN
Refrescar código

Ingrese el código que se muestra en la imagen

Buscar

Ubique el número de RUC en su voucher. Ejemplo: **PRESIONE AQUI**

RUC:	20606090448
NOMBRE:	ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC
INSCRIPCION CONSULTOR	
FECHA DE PAGO:	26/06/2020
# TRAMITE/ CARGO:	2020-17124608
ESTADO DE INSCRIPCIÓN:	APROBADO
MOTIVO:	REQUISITOS CONFORME
VIGENCIA:	Desde Hasta el
INSCRIPCION EJECUTOR	
FECHA DE PAGO:	26/06/2020
# TRAMITE/ CARGO:	2020-17124609
ESTADO DE INSCRIPCIÓN:	APROBADO
MOTIVO:	REQUISITOS CONFORME
VIGENCIA:	Desde Hasta el

Para visualizar correctamente el portal deberá usar el navegador Internet Explorer 6.0 SP1 ó superior y contar con una resolución mínima de pantalla de 800x600

Fuente: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp

Imagen n.° 45
Consulta RUC SUNAT de Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC



20/8/24, 12:14 SUNAT - Consulta RUC

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:
20606090448 - ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC

Tipo Contribuyente:
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Nombre Comercial:
-

Fecha de Inscripción:
16/06/2020
Fecha de Inicio de Actividades:
01/06/2020

Estado del Contribuyente:
ACTIVO

Condición del Contribuyente:
HABIDO

Domicilio Fiscal:
PJ. ANTISUYO NRO. 741 SEC. PUEBLO LIBRE CAJAMARCA - JAEN - JAEN

Sistema Emisión de Comprobante:
MANUAL
Actividad Comercio Exterior:
SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:
COMPUTARIZADO

Actividad(es) Económica(s):
Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Secundaria 1 - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):
NINGUNO

Sistema de Emisión Electrónica:
FACTURA PORTAL DESDE 26/11/2020

Emisor electrónico desde:
26/11/2020

Comprobantes Electrónicos:
FACTURA (desde 26/11/2020)

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Así, mediante Carta n.° 020-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024, se consultó al señor Mendoza Tello: *"¿Por qué motivos no advirtió a la entidad que la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC se encontraba impedida para contratar con el estado?"*. Por su parte, a través de correo electrónico[20] de 22 de julio de 2024, hizo llegar al OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio la Carta n.° 004-2024-MTL/RESPUESTA OCI - SAN IGNACIO de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, en la cual señaló:

> *"En cuanto a esta pregunta se desprende la siguiente respuesta:*
> *La empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, durante las fechas que se ha realizado dichos contratos no se encontraba impedida para contratar con el estado por los siguientes motivos.*
> *1. En cuanto a la afirmación que la empresa es de propiedad de mi hermana se debe precisar que mi hermana SILVIA MENDOZA TELLO es socia de dicha empresa, pero en dicha afirmación no se ha tomado en cuenta lo dispuesto en el literal i) del Art.11 de al Ley de Contrataciones del Estado, la misma que dice lo siguiente:*
>
> ***Articulo 11.Impedimento.***
> *11.1 cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del articulo 5, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta*

20 Dirección electrónica: [redacted]

superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección (el subrayado es agregado) debo indicar que mi hermana en ese entonces y a la fecha cuenta con 30% de acciones de la referida empresa, en tal sentido no se genera ningún tipo de impedimento por causas establecida en el literal h.) del Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado
(...)

2. En cuanto a la afirmación que la empresa es de propiedad de la madre de mis hijas se debe indicar lo siguiente:

i. De acuerdo a esta afirmación por parte del órgano de control de convivencia la misma que dentro del ámbito jurídico de denomina ***unión de hechos****, se debe de hacer referencia a lo establecido en el Art.326 del Código Civil*

Artículo 326°*.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. (el subrayado es agregado)*
La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquier de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.
En este sentido se debe de indicar que mi persona no advirtió a la entidad el impedimento de la mencionada empresa ya que mi persona y la Representante Legal de la empresa en cuestión con quien el órgano de control afirma ser mi conviviente, no teníamos ningún vínculo de convivencia con un plazo mayor a los que establece la Ley, lo que si teníamos en ese entonces es una hija en común de una relación que duro hasta el año 2019 y retomada el 2023, de la cual en su momento compartíamos rol de padres(...)
Bajo este criterio de la no existencia de UNION DE HECHO en su momento y habiendo transcurrido un periodo mayor a los 12 meses desde que la hubo, hasta el momento de las contrataciones es que la mencionada empresa no se encontraba impedida de contratar con le estado en el tiempo y ámbito establecido para las personas jurídicas y por ende no habría razón para advertir lo contrario."

Asimismo, mediante Carta n.° 026-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024, se requirió a la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC, precisar por qué motivos en la Declaración Jurada del Proveedor (Anexo N° 3), declaró que su representada no tenía impedimento para contratar con el Estado, aun cuando el señor Leonard Mendoza Tello, padre de sus hijas y conviviente (con quien compartía domicilio), y, a su vez, hermano de la señora Silvia Mendoza Tello, socia de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, a la fecha de la contratación de los servicios, se encontraba laborando en la Entidad.

Por su parte, la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC mediante correo electrónico[21] de 1 de agosto de 2024 hizo llegar al OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio la Carta n.° 011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, en la que señaló:

"Respecto a lo señalado en la carta en referencia y en calidad de Representante Legal de la Empresa ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC, debo de indicar que en ningún momento se brindó declaración inexacta correspondiente al (Anexo N°3) por las razones que se sustenta a continuación:

1. El Anexo N°3 presentada en cada una de mis propuestas de los procesos en los cuales mi representada participa debo de precisar que fue implementado por mi representada en aras de la transparencia y formalidad para las cuatro contrataciones materia del presente informe, así como cada uno de los procesos en los que mi representada ha participado hasta la fecha ya que el área de logística no remitía formato de presentación de ofertas, dicho esto debo indicar que el Art.11.1 de la
Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:
(....)

[21] Dirección electrónica: [redacted]

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección. (el subrayado es agregado).
Entiéndase por aquellas a todas las comprendidas del literal a) al h) del presente artículo tal como lo señala en charlas de capacitación del OSCE https://youtu.be/1s0_htOMfeQ?si=SErYlAk8kvAA6h8n respecto a casos prácticos sobre impedimentos para contratar con el estado y además existe casos similares tal como se puede señalar la OPINIÓN N°2622017/DTN, misma que se señala en las capacitaciones, si bien la persona se Silvia Mendoza Tello es pariente del Sr. Leonard Mendoza Tello quien en su momento fuera servidor publico de la Municipalidad Distrital de Namballe, esta cuenta con solo 30% de activos dentro de la empresa por tanto mi representada no estaría impedida para contratar con el estado ya que para ello la persona de Silvia Mendoza Tello debió de contar con una participación superior al 30% de los activos los mismo que se demostraría adjuntando la ficha RUC 20606090448.

2. Respecto a la afirmación del "padre de mis hijas y conviviente" como lo señala en el documento en referencia y además donde se indica que (con quien compartía domicilio), se debe de indicar lo siguiente:
I. El domicilio señalado en la [redacted] esta señalado como domicilio fiscal de mi representada mas no domicilio de mi persona, tal como lo indica el Art.11 DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL DEL LIBRO PRIMERO OBLIGACION TRIBUTARIA
(...)
El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del presente Código con excepción de aquel a que se refiere el numeral 1 del artículo 112.

Dicho esto, debo aclarar que mi domicilio real hasta el año 2023 y tal como lo indica mi Documento Nacional de Identidad y la de mi menor hijas de iniciales [redacted] ha sido en la [redacted] PUEBLO LIBRE JAEN – JAEN – CAJAMARCA, no habiendo compartido domicilio en común con el padre de mis hijas por el lapso de tiempo establecido en el Art.326 del Código Civil para acreditar la convivencia y tampoco 12 meses antes del proceso de contratación.

Para mayor sustento se ha procedido a recabar medios de prueba desde el año 2017 que se adjunta al presente informe en el que se puede apreciar mediante copias de contratos de la persona de Leonard Mendoza Tello no contaba con una residencia estable.

DESCRIPCION	N° DE CONTRATO	AÑO	CONTRATANTE
CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL ERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO LA LAGUNA, DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO, PROVINCIA DE JAEN, REGION CAJAMARCA".	S/N	2017	CONSORCIO LA LAGUNA
CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A PLAZO INDETERMINADO: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE KAMIT ENTSA, DISTRITO DE RIO SANTIAGO, CONDORCANQUI, AMAZONAS"	S/N	2018	CONSORCIO RIO SANTIAGO
"CONTRATO PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIUENTE POSIC, DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA- AMAZONAS"	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°007-2019MDO.A.	2019	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMIA
ASISTENTE DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL	CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N°074 - 2020MDEC/A	2020	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CENEPA

por las razones y sustento presentado, se debe de precisar que no he incurrido en la presentación de declaración inexacta ya que mi representada como persona jurídica no se encontraría impedida para contratar con el estado por vinculo de consanguinidad por las razones expuestas en el numeral 1). Y tampoco ha existido convivencia entre mi persona y el padre de mis menores hijas tal como se sustenta en el numeral 2).
(....)"

Es necesario precisar que, tanto la Carta n.° 020-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024 **(Imagen n.° 44)**, dirigida al señor Leonard Mendoza Tello con dirección [redacted] así como, la Carta n.° 026-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024 **(Imagen n.° 45)**, dirigida a la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general, con dirección [redacted] ambas fueron recepcionadas por la señora Silvia Mendoza Tello, hermana del señor Leonard Mendoza Tello y socia de la señora Olga Sánchez Rodas, con lo cual quedaría evidenciado que tanto el señor Leonard Mendoza Tello y la empresa de Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC comparten domicilio en el mismo inmueble, el cual es de propiedad de la señora Olga Sánchez Rodas, desde el 23 de noviembre de 2021, según consta en la Partida Electrónica n.° 11067558 de la Oficina Registral de Jaén, remitida por SUNARP mediante Oficio n.° 00146-2024-SUNARP/ZRII/UREG/ORSIG, de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

Imagen n.° 46
Domicilio del señor Leonard Mendoza Tello



CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Ignacio, 11 de julio de 2024

CARTA N° 020-2024-CG/OCI/0376

Señor:
Leonard Mendoza Tello
Ex Residente de Obra en la IOARR Construcción de ambiente complementario y obras exteriores: Adquisición d[redacted]
mobiliario; en el(la) EESS Namballe – Namballe en la localidad Namballe, Distrito de Namballe, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca"
Ex Residente de Obra en la IOARR "Construcción de pontón, en el (la) camino vecinal Mariscal Castilla-Cerro Brav[redacted] en la localidad Cerro Bravo, Distrito de Namballe, provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca, CUI n.° 249920
Ex Gestor 1 en Ejecución de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Namballe
Ex Sub gerente Obras y Maquinaria de la Municipalidad Distrital de Namballe
Calle Antisuyo n.° 743
Jaén / Jaén / Cajamarca

Silvio. Mendoza Tello
12-07-24 10:44

Asunto : Solicitud de documentación y/o información

Ref. : a) Literal a) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud a la normativa de la referencia a), que señala la potestad de la Contraloría General de la República de: *"Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual"*.

Al respecto, de la revisión de las contrataciones de servicios menores a 8 UIT[1] realizadas por la Municipalidad Distrital de Namballe (Entidad), durante el periodo 2020 y 2021, se advirtió que esta habría contratado la prestación de servicios diversos con la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C., empresa de propiedad de su hermana y de la madre de sus hijas, con iniciales A.I.M.S (7) y H.S.M.S. (0), empresa con la cual posteriormante mantuvo vinculo en calidad de Supervisor de Obra del proyecto: "Creación del Sistema de agua potable y Saneamiento en los caseríos El Sauce, San Lorenzo, La Palma, El Laurel, Ramon Castilla, Vista Alegre, La Flor, Angamos, Puruzo y Sectores, Distrito de Jamalca, Utcubamba, Amazonas" con CUI N° 2338983", desde el 20 de septiembre de 2022 al 29 de marzo de 2024, vinculo que inició mientras aún se desempeñaba como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en la Entidad.

Asimismo, de la revisión realizada, se advirtió que estas contrataciones, se realizaron sin considerar lo establecido en la "Directiva: Normas y procedimientos para realizar contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la municipalidad distrital de Namballe", en adelante "la Directiva", que señala:

"Artículo 6°. RESPONSABILIDADES:
(...)
6.1. Todas las áreas de la Municipalidad Distrital de Namballe son responsables de solicitar o requerir bienes, servicios y/o consultorías de manera oportuna, conforme a los objetivos institucionales y de dar cumplimiento a la presente Directiva. Además, son responsables de la prohibición de fraccionar.
(...)
Artículo 8°. DISPOSICIONES GENERALES:
(...)
8.2. Contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT
(...)
8.2.2. Las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de Namballe, son las responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes, servicios y consultorías que requieren para el desarrollo de sus funciones y estas deben corresponder al desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos y resultados

[1] Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

Av. San Ignacio n.° 101 – San Ignacio - Cajamarca
Central: 076-356025 / 356100 – Anexo: 1005

1/4

Fuente: Cargos de recepción de la Carta n.° 020-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024.

Imagen n.° 47
Domicilio de Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC



CONTRALORÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Ignacio, 11 de julio de 2024

CARTA N° 026-2024-CG/OCI/0376

Señora:
Olga Sánchez Rodas
Gerente General
Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.
Calle Anticuyo n.° 741
Jaén / Jaén / Cajamarca

Asunto : Solicitud de documentación y/o información

Ref. : a) Literal a) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud a la normativa de la referencia a), que señala la potestad de la Contraloría General de la República de: *"Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual"*.

Al respecto, de la revisión de las contrataciones de servicios menores a 8 UIT[1] realizadas por la Municipalidad Distrital de Namballe (Entidad), durante el periodo 2020 y 2021, se advirtió que esta, habría contratado la prestación de servicios diversos con la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, empresa de propiedad de su persona y de la señora Silvia Mendoza Tello, hermana del Señor Leonard Mendoza Tello, ex servidor de la Municipalidad Distrital de Namballe, servidor con el cual posteriormente mantuvo vínculo en calidad de Supervisor de Obra del proyecto: "Creación del Sistema de agua potable y Saneamiento en los caseríos El Sauce, San Lorenzo, La Palma, El Laurel, Ramon Castilla, Vista Alegre, La Flor, Angamos, Pururco y Sectores, Distrito de Jamalca, Utcubamba, Amazonas" con CUI N° 2338863", desde el 20 de septiembre de 2022 al 29 de marzo de 2024, vínculo que inició mientras aún se desempeñaba como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en la Entidad.

En este sentido, se solicita a usted en calidad de Gerente General de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, proveedor de la Municipalidad Distrital de Namballe, precisar por qué motivos presentó declaración inexacta, conforme Declaración Jurada del Proveedor (Anexo N° 3), en la cual, indicó que la empresa no tenía impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aun cuando el padre sus hijas y conviviente (con quien comparte domicilio), señor Leonard Mendoza Tello, se encontraba, a la fecha de la contratación de los servicios, laborando en la Entidad; y quien a su vez, es hermano de la señorita Silvia Mendoza Tello, socia de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.

Asimismo, se solicita a usted, en relación a las contrataciones realizadas con la Entidad y que se detallan, se sirva informar por escrito lo siguiente:

1. **Contrato de servicios n.° 201-2020-MDN/OM-L, "Contratación de servicio de fabricación y montaje de estructuras metálicas a todo costo según diseño de obra: "Construcción de ambiente complementario y obras exteriores: Adquisición de mobiliario; en el(la) EESS Namballe – Namballe en la localidad Namballe, Distrito de Namballe, provincia San Ignacio, departamento**

12-07-24
10:44
[redacted]
Silvia Mendoza Tello

Fuente: Cargos de recepción de la Carta n.° 026-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024.

Imagen n.° 48
Registro de Compra Venta de Predio ubicado en [redacted]



sunarp

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL JAEN
N° Partida: 11067588

INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS
[redacted]
REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00002

COMPRAVENTA: A favor de **OLGA SANCHEZ RODAS**, de estado civil soltera identificada con **DNI** [redacted] quien ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente partida, en mérito a la compraventa celebrada con su anterior propietaria Lady Diana Gonzales Quispe, por el precio de S/. 35,000.00 (treinta y cinco mil con 00/100 soles), cancelados. Así consta de la escritura pública N° 2982 de fecha 23/11/2021, otorgada ante notario Elmer Bustamante Daza en la ciudad de Jaén.-El título fue presentado el 26/11/2021 a las 10:37:54 AM horas, **bajo el N° 2021-03328695** del Tomo Diario 0031. Derechos cobrados S/ 89.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00124135-01.-JAEN, 03 de Diciembre de 2021. Presentación electrónica.

JULIO CÉSAR AREVALO LEÓN
Registrador Público
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

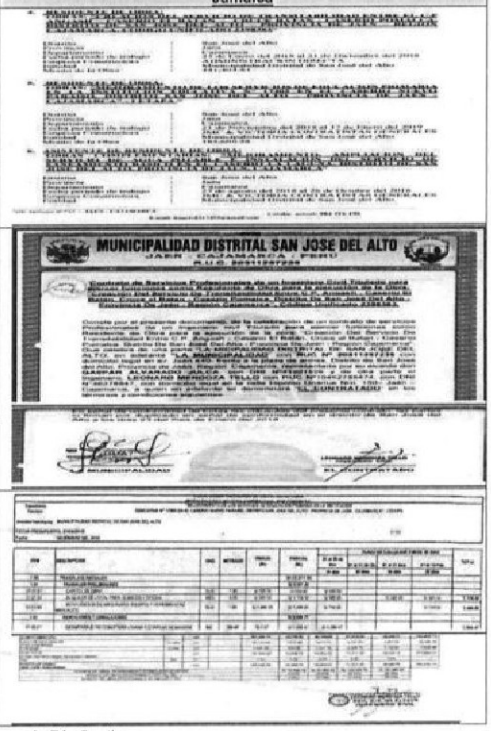
Fuente: Partida Registral de Predios n.° 11067588.

Por otra parte, se debe precisar que de la comparación realizada a la documentación remitida por la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC mediante la Carta n.° 011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y la remitida por la Municipalidad Distrital de Jamalca mediante Oficio n.° 202-2024-MDJ/A de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, presentado en su oportunidad por la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC para la suscripción de la Orden de Servicio n.° 384 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41, folio 18)**, con la Municipalidad Distrital de Jamalca, a fin de acreditar la experiencia del señor Leonard Mendoza Tello, para prestar servicios como Supervisor de la Obra: "Creación del Sistema de agua potable y Saneamiento en los caseríos El Sauce, San Lorenzo, La Palma, El Laurel, Ramon Castilla, Vista Alegre, La Flor, Angamos, Pururco y Sectores, Distrito de Jamalca, Utcubamba, Amazonas" con CUI

n.° 2338983, desde el 20 de setiembre de 2022 al 29 de marzo de 2024, conforme se observa en los **cuadros n.os 22, 23 y 24** siguientes:

Cuadro n.° 22

Cuadro comparativo de documentos presentados por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC para acreditar el domicilio del señor Leonard Mendoza Tello durante el año 2018

Documentos presentados al OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio	Documentos presentados a la Municipalidad Distrital de Jamalca
	

FOLIO 70de 87

CONSORCIO RIO SANTIAGO

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A PLAZO DETERMINADO

Conste por el presente documento el contrato de locación de servicios a plazo determinado, al que damos toda la fuerza de ley, que celebran de una parte:
CONSORCIO RÍO SANTIAGO, con domicilio en Jr. Amazonas N° 325, Distrito Bagua Grande, Provincia de Utcubamba - Departamento de Amazonas, debidamente representado por el Representante Legal Srta. **GLENDA AMPARO BUSTAMANTE TAFUR**, identificado con DNI N° 33876022, a quien en adelante se le denominara **EL CONSORCIO**; y de la otra parte el ciudadano Ing. **LEONARD MENDOZA TELLO**, de profesión Ingeniero Civil, con Registro CIP N° 217455, identificado con Dni. N°46278847, con domicilio en Calle Hipólito Unanue N° 150 Distrito y Provincia de Jaén, a quien en adelante se le denominará **EL PROFESIONAL**, bajo los términos y condiciones siguientes:

Ambas partes después de enteradas del contenido del presente documento, en señal de aceptación y conformidad, la suscriben en original y copia en la ciudad de Bagua Grande, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

CONSORCIO RIO SANTIAGO

EL CONSORCIO

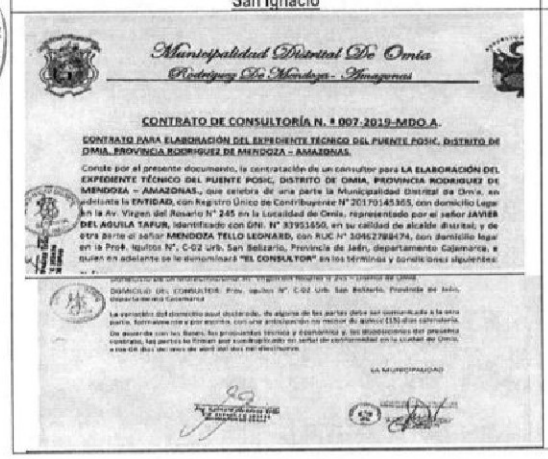
EL PROFESIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JOSE DEL ALTO

Izquierda Contrato sin número suscrito el 10 de diciembre de 2018, con Consorcio Río Santiago.
Fuente: carta n.° 011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20).**
Derecha: Experiencia Laboral declarada en *curriculum vitae*.
Fuente: *curriculum vitae* presentado por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC a la Municipalidad Distrital de Jamalca la suscripción de la Orden de Servicio n.° 384 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41, folio 19).**

Cuadro n.° 23

Cuadro comparativo de documentos presentados por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC para acreditar el domicilio del señor Leonard Mendoza Tello durante el año 2019

Documentos presentados al OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio	Documentos presentados a la Municipalidad Distrital de Jamalca
	

Municipalidad Distrital De Omia
Rodríguez De Mendoza - Amazonas

CONTRATO DE CONSULTORÍA N. ° 007-2019-MDO A.

CONTRATO PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PUENTE POSIC, DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA – AMAZONAS.

Conste por el presente documento, la contratación de un consultor para **LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PUENTE POSIC, DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA – AMAZONAS.**, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Omia, en adelante la **ENTIDAD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20179145365, con domicilio Legal en la Av. Virgen del Rosario N° 245 en la Localidad de Omia, representado por el señor **JAVIER DEL AGUILA TAFUR**, identificado con DNI. N° 33951550, en su calidad de alcalde distrital; y de otra parte el señor **MENDOZA TELLO LEONARD**, con RUC N° 10462788474, con domicilio legal en la Psje. Iquitos N°. C-02 Urb. San Belizario, Provincia de Jaén, departamento Cajamarca, a quien en adelante se le denominara **"EL CONSULTOR"** en los términos y condiciones siguientes:

GANGES

CERTIFICADO DE TRABAJO

Adicionalmente, debo mencionar que el ingeniero ha sido contratado por mi representada para garantizar y complementar adicionalmente al personal clave de la propuesta técnica de las obras mencionadas.
Durante su permanencia, el ING. LEONARD MENDOZA TELLO ha demostrado honradez y puntualidad en su trabajo desempeñado.

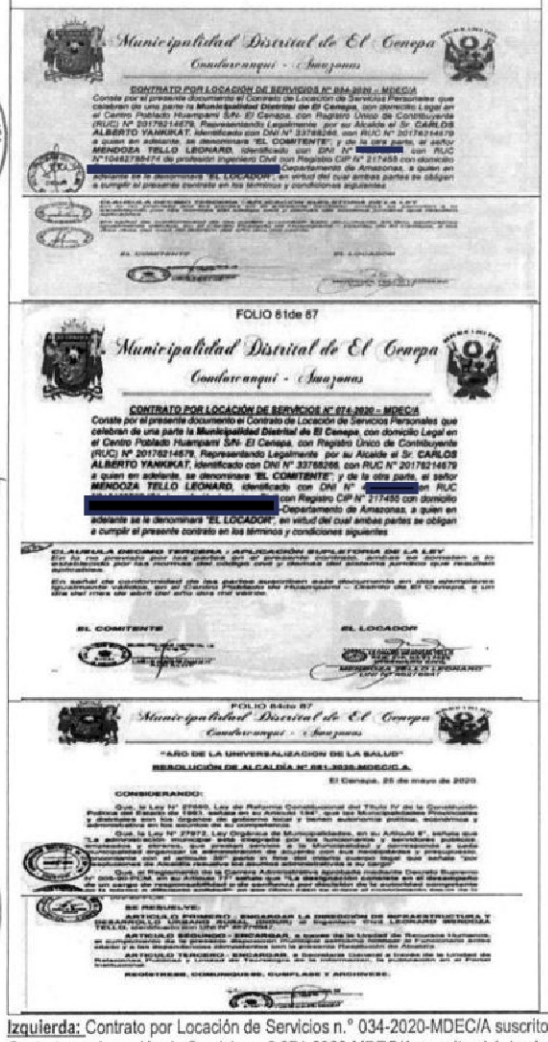
000080

Izquierda Contrato de Consultoría n.° 007-2019-MDO.A suscrito el 8 de abril de 2019, con Municipalidad Distrital de Omia.
Fuente: Carta n.° 011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20).**
Derecha: Certificado de trabajo de 11 de agosto de 2020, suscrito por Eduardo Enrique Varias Ramos, gerente general de Ganges SAC.
Fuente: *curriculum vitae* presentado por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC a la Municipalidad Distrital de Jamalca la suscripción de la Orden de Servicio n.° 384 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41, folio 18)**

cuadro n.° 24

Cuadro comparativo de documentos presentados por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC para acreditar el domicilio del señor Leonard Mendoza Tello durante el año 2020

Documentos presentados al OCI de la Municipalidad Provincial de San Ignacio	Documentos presentados a la Municipalidad Distrital de Jamalca



Municipalidad Distrital de El Cenepa
Condorcanqui - Amazonas

CONTRATO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 034-2020 - MDEC/A

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios Personales que celebran de una parte la **Municipalidad Distrital de El Cenepa**, con domicilio Legal en el Centro Poblado Huampami S/N- El Cenepa, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20176214679, Representado Legalmente por su Alcalde el Sr. **CARLOS ALBERTO YANKIKAT**, identificado con DNI N° 33758266, con RUC N° 20176214679 a quien en adelante, se denominara "**EL COMITENTE**"; y de la otra parte, el señor **MENDOZA TELLO LEONARD**, identificado con DNI N° [redacted] con RUC N°1046278474 de profesión Ingeniero Civil con Registro CIP N° 217455 con domicilio [redacted] Departamento de Amazonas, a quien en adelante se le denominara "**EL LOCADOR**", en virtud del cual ambas partes se obligan a cumplir el presente contrato en los términos y condiciones siguientes

FOLIO 8 de 87

Municipalidad Distrital de El Cenepa
Condorcanqui - Amazonas

CONTRATO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 074-2020 - MDEC/A

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios Personales que celebran de una parte la **Municipalidad Distrital de El Cenepa**, con domicilio Legal en el Centro Poblado Huampami S/N- El Cenepa, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20176214679, Representado Legalmente por su Alcalde el Sr. **CARLOS ALBERTO YANKIKAT**, identificado con DNI N° 33758266, con RUC N° 20176214679 a quien en adelante, se denominara "**EL COMITENTE**"; y de la otra parte, el señor **MENDOZA TELLO LEONARD**, identificado con DNI N° [redacted] con RUC [redacted] con Registro CIP N° 217455 con domicilio [redacted] Departamento de Amazonas, a quien en adelante se le denominará "**EL LOCADOR**", en virtud del cual ambas partes se obligan a cumplir el presente contrato en los términos y condiciones siguientes

CLAUSULA DECIMO TERCERA : APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

EL COMITENTE — EL LOCADOR

FOLIO 84de 87

Municipalidad Distrital de El Cenepa
Condorcanqui - Amazonas

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2020-MDEC/C.A

El Cenepa, 25 de mayo de 2020

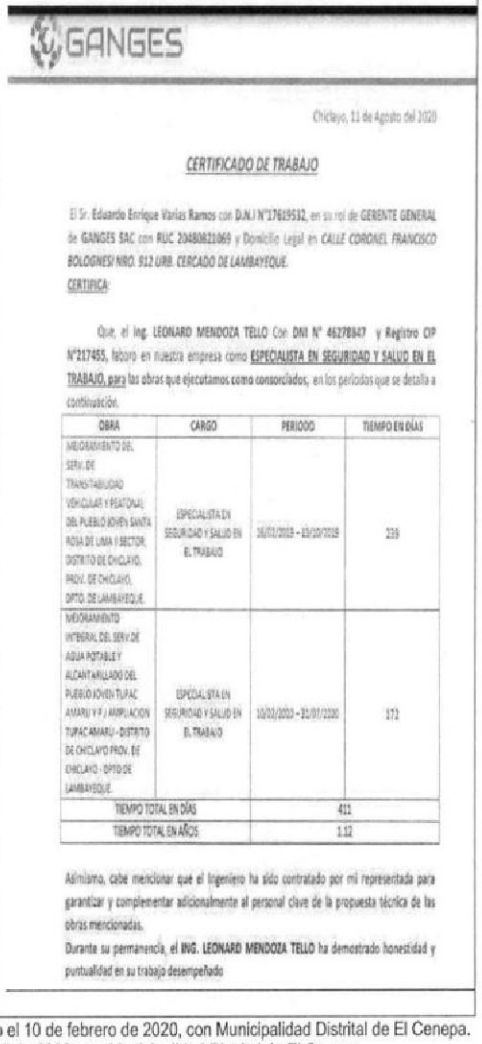
CONSIDERANDO:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL (DIDUR) al Ingeniero Civil LEONARD MENDOZA TELLO, identificado con DNI N° 46278947.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GANGES

Chiclayo, 11 de Agosto del 2020

CERTIFICADO DE TRABAJO

El Sr. Eduardo Enrique Varias Ramos con DNI N°17619532, en su rol de GERENTE GENERAL de GANGES SAC con RUC 20480821069 y Domicilio Legal en CALLE CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 512 URB. CERCADO DE LAMBAYEQUE.

CERTIFICA:

Que, el Ing. LEONARD MENDOZA TELLO Con DNI N° 46278947 y Registro CIP N°217455, laboro en nuestra empresa como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, para las obras que ejecutamos como consorciados, en los periodos que se detalla a continuación.

OBRA	CARGO	PERIODO	TIEMPO EN DÍAS
MEJORAMIENTO DEL SERV. DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SANTA ROSA DE LIMA I SECTOR, DISTRITO DE CHICLAYO, PROV. DE CHICLAYO, DPTO. DE LAMBAYEQUE.	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	16/01/2019 - 03/10/2019	259
MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERV DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL PUEBLO JOVEN TUPAC AMARU Y F.J AMPLIACION TUPAC AMARU - DISTRITO DE CHICLAYO PROV. DE CHICLAYO - DPTO DE LAMBAYEQUE.	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	10/02/2020 - 31/07/2020	172
TIEMPO TOTAL EN DÍAS			431
TIEMPO TOTAL EN AÑOS			1.12

Asimismo, cabe mencionar que el Ingeniero ha sido contratado por mí representada para garantizar y complementar adicionalmente al personal clave de la propuesta técnica de las obras mencionadas.

Durante su permanencia, el **ING. LEONARD MENDOZA TELLO** ha demostrado honestidad y puntualidad en su trabajo desempeñado

Izquierda: Contrato por Locación de Servicios n.° 034-2020-MDEC/A suscrito el 10 de febrero de 2020, con Municipalidad Distrital de El Cenepa.
Contrato por Locación de Servicios n.° 074-2020-MDEC/A suscrito el 1 de abril de 2020, con Municipalidad Distrital de El Cenepa.
Resolución de Alcaldía n.° 081-2024-MDEC/C.A suscrito el 25 de mayo de 2020, con Municipalidad Distrital de El Cenepa.
Fuente: Carta n.° 011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20).**
Derecha: Certificado de trabajo de 11 de agosto de 2020, suscrito por Eduardo Enrique Varias Ramos, gerente general de Ganges SAC.
Fuente: *curriculum vitae* presentado por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC a la Municipalidad Distrital de Jamalca la suscripción de la Orden de Servicio n.° 384 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41, folio 18).**

En relación al cuadro comparativo antes desarrollado se puede advertir que la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC indica que, durante el 2018, el señor Leonard Mendoza Tello no tenía residencia estable, adjuntando el contrato sin número suscrito el 10 de diciembre de 2018, con Consorcio Río Santiago **(Apéndice n.° 20, folios 70 al 73)**, obra que tuvo como inicio de plazo oficial el 16 de febrero de 2019 y cuya última valorización correspondió a la

de octubre de 2019, según la información publicada en Infobras en ficha resumen de Obra con Código Único de Inversión n.° 2304361 **(Apéndice n.° 46)**, sin embargo, se debe precisar que, durante enero a diciembre de 2018, el señor Leonard Mendoza Tello, según los documentos presentados por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC a la Municipalidad Distrital de Jamalca, laboró como residente de obra en diversos proyectos ejecutados por administración directa por la Municipalidad Distrital de San José del Alto, tal como se advierte en el contrato de servicios profesionales suscrito el 23 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 41, folios 40 al 43)** y el cronograma de ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria en a I. E. N° 17405 en el Caserío Nuevo paraíso, Distrito de San José del Alto-Provincia de Jaén-Cajamarca -Cajamarca" con Código Único de Inversión n.° 2415434, la información publicada en el aplicativo Infobras en ficha resumen de Obra con Código Único de Inversión n.° 2415434 **(Apéndice n.° 47)**.

Asimismo, la señora Olga Sánchez Rodas, gerente general de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC, indica que durante el periodo 2019 el señor Leonard Mendoza Tello no contaba con residencia estable por contar con contrato como consultor de obras en la Municipalidad Distrital de Omia **(Apéndice n.° 20, folios 74 al 77)**, igualmente, durante el 2020, no contaba con dicha residencia estable por encontrarse laborando como asistente en la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de El Cenepa **(Apéndice n.° 20, folios 78 al 84)**; sin embargo, debe precisarse que la misma empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC, a fin de acreditar la experiencia del señor Leonard Mendoza Tello para la suscripción de la Orden de Servicio n.° 384 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41, folio 18)**, presentó el certificado de trabajo de 11 de agosto de 2020, suscrito por el señor Eduardo Enrique Varias Ramos, gerente general de Ganges SAC, en el cual se indica que el señor Leonard Mendoza Tello laboró como especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo en los periodos comprendidos del 16 de febrero de 2019 al 13 de octubre de 2019 y en el periodo de 10 de febrero de 2020 al 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41, folio 38)**.

En vista a los documentos remitidos por la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC y por la Municipalidad Distrital de Jamalca, respecto a este punto del domicilio, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Código Civil que señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 33.- Domicilio***
> *El domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar.*
> ***Artículo 34.- Domicilio especial****
> *Se puede designar domicilio especial para la ejecución de actos jurídicos. Esta designación sólo implica sometimiento a la competencia territorial correspondiente, salvo pacto distinto.*
> ** Artículo modificado por la Primera Disposición Modificatoria de DL 768, Código Procesal Civil. El CPC fue publicado el 4 de marzo de 1992*
> ***Artículo 35.- Persona con varios domicilios***
> *A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.*
> ***Artículo 36.- Domicilio conyugal***
> *El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron.*
> *(...)"*

Por lo que al ser el señor Leonard Mendoza Tello una persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considerará como domiciliada en cualquiera de ellos.

Asimismo, en virtud a lo señalado por el señor Leonard Mendoza Tello: "(...) *no teníamos ningún vínculo de convivencia con un plazo mayor a los que establece la Ley, lo que si teníamos en ese entonces es* ***una hija en común de una relación que duro hasta el año 2019*** *y retomada el 2023,* ***de la cual en su momento compartíamos rol de padres****(...)*", queda reconocida que efectivamente mantuvieron una

relación, que si bien es cierta no puede acreditarse la Unión de Hecho[22] se tiene como fecha de inicio el nacimiento de su menor hija con iniciales [redacted] ocurrido el 15 de junio de 2017.

Con lo descrito en los párrafos anteriores, se ha evidenciado el vínculo que tenía el señor Leonard Mendoza Tello con los socios de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas General SAC, siendo la señora Silvia Mendoza Tello, hermana del servidor, además de ello era el padre de la menor de iniciales [redacted] hija de Olga Sánchez Rodas, con quien mantuvo una relación desde por lo menos el 15 de junio de 2017, hasta el año 2019, hecho que contravino lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece en su Capitulo III, las prohibiciones éticas del Servidor Público señalando:

> *"Articulo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública*
> *El servidor público está prohibido de:*
>
> *1. Mantener Intereses de Conflicto*
> *Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo".*

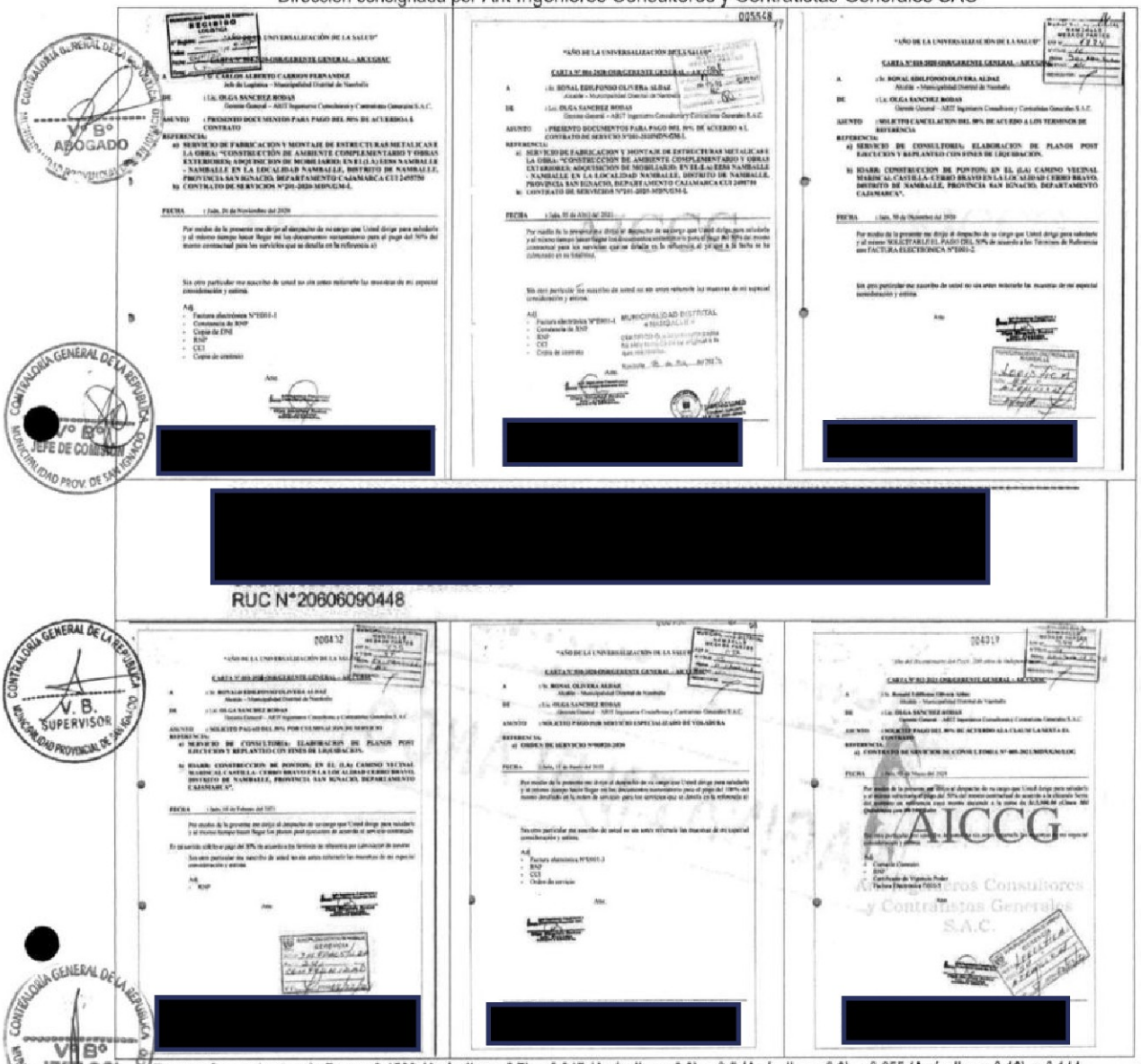
Situación que no fue advertida por el servidor según lo señalado en la Carta n.° 004-2024-MTL/RESPUESTA OCI - SAN IGNACIO de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15):** *"Bajo este criterio de la no existencia de UNION DE HECHO en su momento y habiendo transcurrido un periodo mayor a los 12 meses desde que la hubo, hasta el momento de las contrataciones es que la mencionada empresa no se encontraba impedida de contratar con el estado en el tiempo y ámbito establecido para las personas jurídicas y por ende no habría razón para advertir lo contrario".*

Asimismo, el señor Leonard Mendoza Tello declaró en su *curriculum vitae* como domicilio la *"Calle* [redacted] *(...)"*, dirección que corresponde a la dirección declarada por la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, ante la SUNAT y el OSCE, dirección igualmente consignada en la documentación presentada por la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, para los trámites de pago indica como pie de página según se muestra en el cuadro n.° 19:

[22] Que, el artículo 5ª de la Constitución establece que: "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable." Por su parte, el artículo 326° del Código Civil: "La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos [...]".
Asimismo, en conformidad a las disposiciones del Artículo 326 del Código Civil, el surgimiento de la unión de hecho para tales efectos se da "siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos." Ahora bien, seguidamente precisa el citado dispositivo: "La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita"

Cuadro n.° 25

Dirección consignada por Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC



RUC N°20606090448

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 1508 **(Apéndice n.° 7)**, n.° 947 **(Apéndice n.° 8)**, n.° 5 **(Apéndice n.° 9)**, n.° 255 **(Apéndice n.° 10)**, n.° 144 **(Apéndice n.° 11)**, n.° 622 **(Apéndice n.° 12)** y n.° 1290 **(Apéndice n.° 13)**

Ambas direcciones, tanto la de pasaje [redacted] Sector pueblo Libre, Jaén y la dirección [redacted] son direcciones declaradas en por el señor Leonard Mendoza Tello, según la documentación obrante en su *curriculum vitae* presentado a la Municipalidad Distrital de Jamalca **(Apéndice n.° 41)**.

Cuadro n.° 26
Direcciones de Leonard Mendoza Tello – Declaradas en *curriculum vitae* y contratos

0036

Municipalidad Distrital De Omia

Rodríguez De Mendoza- Amazonas

CONTRATO DE CONSULTORIA Nº 132-2019-MDO

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: **"CREACION DE LA POSTA DE SALUD DEL ANEXO PRIMAVERA DEL CENTRO POBLADO NUEVO CHIRIMOTO, DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA – REGION AMAZONAS"**, que celebran de una parte, la Municipalidad Distrital de Omia, con RUC N.º 20170145365, con domicilio en Av. Virgen del Rosario Nº 245, distrito de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, representado por el señor **JAVIER DEL AGUILA TAFUR,** identificado con DNI. Nº 33951650, en su calidad de alcalde distrital, a quién, en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el Ing. LEONARD MENDOZA TELLO, identificado con DNI [redacted] CON RUC Nº [redacted] con domicilio legal en [redacted] Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, a quién en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

0002

Leonard Mendoza Tello
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS C103436

LEONARD MENDOZA TELLO

[redacted]



RESUMEN

Ingeniero civil con más de 05 años de experiencia profesional, formado en ciencias de la Ingeniería, con experiencia como, Residente de Obra, Asistente de ingeniero Residente, topógrafo, asistente técnico. Cuento con habilidades de liderazgo y desarrollo de personal, capacidad para asumir retos y definida orientación a resultados. Capacidad y habilidad para integrar y liderar equipos profesionales multidisciplinarios, técnicos con enfoque de género conducentes a lograr las metas físicas, financieras de los proyectos y a contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias involucradas en los proyectos.
Me motiva trabajar en Empresas e Instituciones Nacionales y Transnacionales, en posiciones estratégicas de responsabilidad, trabajo, puntualidad, honestidad.

I.- DATOS PERSONALES

1.- Nombre y Apellidos
2.- Fecha de Nacimiento
3.- Lugar de Nacimiento
4.- D.N.I.
5.- RUC
6. – CONSULTOR
7.- Domicilio

[redacted]

8.- E – mail (habilitado)

Fuente: Oficio n.° 202-2024-MDJ/A de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.° 41).

En tal sentido, de los hechos expuestos, se advierte que la Entidad favoreció la contratación de servicios diversos hasta por el monto de S/ 42 000,00, a la empresa **Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, empresa relacionada al señor** Leonard Mendoza Tello, quien, como se ha evidenciado, en calidad de área usuaria, contaba con competencias y facultades para intervenir en la formulación de los Términos de Referencia de los servicios.

Los hechos expuestos, revelan la inobservancia a la normativa que se indica a continuación:

- Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 15 de septiembre de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la ofi cina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 10. Excepciones
No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:
(...)
c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.
(...)
Anexo N° 1
DEFINICIONES
(...)
Consultoría de obra: *Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.*
(...)"

- **Directiva: Normas y procedimientos para realizar contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la municipalidad distrital de Namballe, aprobado**

mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020-MDN/GM de 30 de setiembre de 2020.

"(...)

Artículo 6°. RESPONSABILIDADES:

6.1. Todas las áreas de la Municipalidad Distrital de Namballe son responsables de solicitar o requerir bienes, servicios y/o consultorías de manera oportuna, conforme a los objetivos institucionales y de dar cumplimiento a la presente Directiva. Además, son responsables de la prohibición de fraccionar.

(...)

6.3. La Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es la responsable de otorgar el Certificado de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, verificando el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Expediente de Contratación (Control previo).

6.4. La Oficina de Tesorería y Rentas es la responsable de realizar el girado del pago correspondiente a la prestación realizada por el proveedor en lo contenido en la presente directiva.

6.5. La Gerencia Municipal, a través de la Oficina de Logística, vela por el cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo 8°. DISPOSICIONES GENERALES:

(...)

8.2. Contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT

(...)

8.2.2. Las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de Namballe, son las responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes, servicios y consultorías que requieren para el desarrollo de sus funciones y estas deben corresponder al desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos y resultados aprobados en el Plan Operativo Institucional (POI) durante el periodo o año fiscal correspondiente.

8.2.3. La Oficina de Logística determina el valor de la contratación; con independencia de su monto, deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública, caso de fraccionamiento u otros que se encuentra prohibido, y aplicados en forma supletoria a la presente Directiva.

(...)

8.2.7. No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 9°. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

9.1. Requerimiento

9.1.1. El Requerimiento es el documento mediante el cual, todas las áreas de la MDN, de manera obligatoria realizan su solicitud de adquisición de bienes y/o servicios para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

(...)

9.1.3. La Oficina de Logística inicia el procedimiento de contratación sólo si se cuenta con toda la documentación respectiva acorde con la presente Directiva, caso contrario se devuelve al área usuaria para su corrección.

9.1.4. Las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia, deben definir con claridad y precisión el objeto de la contratación, la finalidad pública de la contratación, características, cantidades, plazo de entrega y/o cronograma (bienes), plazo de ejecución (servicios), lugar de entrega o realización de la prestación, requisitos del proveedor y/o del personal, forma de pago, funcionario que emite la conformidad, las penalidades por mora en la ejecución de la prestación de acuerdo a la fórmula prevista, otras penalidades aplicables y demás consideraciones que se requieran para la adecuada adquisición o realización de la prestación.

9.1.5. Las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia, deben contener las pautas establecidas en los siguientes formatos, según corresponda:

(...)

- *Formato N° 02: "Términos de Referencia para la contratación de servicios*
- *Formato N° 03: "Términos de Referencia para la contratación de Consultorías"*

(...)

9.1.11. Cada requerimiento debe encontrarse suscrito por el responsable del área usuaria, por su Jefe inmediato y visado por el Gerente Municipal, como responsable administrativo; también visarán las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia.

(...)

9.1.13. La Gerencia Municipal recibe el requerimiento y lo deriva a la Oficina de Logística, para la revisión y verificación de la documentación del expediente

(...)

9.2. Cotizaciones y Cuadro Comparativo

9.2.1. La Oficina de Logística revisará, analizará y evaluará el requerimiento, que de contar con la documentación obligatoria, se procederá a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar, recurriendo a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado (...) y/o enviar solicitudes de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse.
En el caso de que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones, se procederá a su devolución, para la subsanación correspondiente.

*9.2.2. El área de Logística envía las solicitudes de cotización a proveedores de bienes y/o servicios, según **Anexo N° 01** o **Anexo N° 02**, conteniendo lo indicado en las especificaciones Técnicas o Términos de Referencia de los bienes o servicios a contratar, según sea el caso.*
La cantidad de solicitudes de cotización enviadas, serán:

- ***Una (01)** cotización como mínimo cuando el monto referencial sea hasta 1 UIT, en cuyos casos se procede a la contratación del bien o servicio.*
- ***Dos (02)** cotizaciones como mínimo cuando el monto referencial sea mayor de una (1) hasta cuatro (4) UIT, en cuyo caso se procede a la contratación del bien o servicio.*
- ***Tres (03)** cotizaciones como mínimo cuando el monto referencial sea mayor de cuatro (4) hasta ocho (8) UIT.*
- *Las cotizaciones y los documentos que la contienen, podrán remitirse y recibirse mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, entre otros medios. Deberán ser remitidas a proveedores, personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad económica relacionada con los bienes y/o servicios a cotizar.*

(...)

9.2.5. La Oficina de Logística, luego de recibida (s) la cotización (s), procede de la siguiente manera:

- *Para el caso de montos que comprendan hasta una (01) cotización, verificado el cumplimiento de todos los requisitos y no existiendo observación alguna, se procede a solicitar la respectiva certificación presupuestal.*
- *Para el caso de montos que comprenden entre dos (02) o tres (03) cotizaciones, verificado el cumplimiento de los requisitos y no existiendo observación alguna, se procede a elaborar el respectivo "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" **(Anexo N° 03)**, determinando como ganador al proveedor que cumpla con lo señalado en las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia y proponga el menor precio; luego se procede a solicitar la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal.*

9.2.6. El "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" deberá ser visado por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)

9.3. Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal

(...)

9.3.2. Para el caso de una (01) cotización, se elabora la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal a la Gerencia Municipal, la misma que debe ser derivada a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su atención.

9.3.3. Para el caso de dos (02) o tres (03) cotizaciones, luego de elaborado el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones", se remite la solicitud de Crédito Presupuestal a la Gerencia Municipal, la misma que debe ser derivada a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su atención.

9.3.4. El responsable de presupuesto, emite la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal, según sea el caso, la misma que es remitida a la Oficina de Logística y que forma parte del Expediente de Contratación.

(...)

9.4. Expediente de Contratación

9.4.1. Expediente de Contratación es la recopilación de todos los documentos necesarios para realizar la contratación de bienes y/o servicios, según corresponda; contiene:

- *Requerimiento, que comprende el pedido, los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda.*
- *Solicitud de cotización.*
- *Cotización presentada por el proveedor de bienes o servicios.*
- *Cuadro Comparativo de cotizaciones, de corresponder.*
- *Formatos que correspondan, suscritos por el proveedor.*
- *Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal, según corresponda.*
- *Registro Nacional de Proveedores (RNP) para las contrataciones cuyos montos sea mayores a una (01) UIT*
- *Consulta RUC, donde se conste que los proveedores cotizantes se dedican a la actividad económica requerida y que figuran como "ACTIVO" y "HABIDO"*
- *Orden de Compra, Orden de Servicio y/o Contrato, según corresponda.*
 (...)
- *Conformidad del Servicio (Anexo N° 06), para el caso de servicios.*

(...)

9.5. Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato

(...)

9.5.1. El Organismo Encargado de Contrataciones (OEC), con el Expediente de Contratación en trámite, procede a:

- *Elaborar la Orden de Compra, Orden de Servicio o contrato, según corresponda, la misma que debe contar con la firma del Jefe de Logística y del Gerente Municipal.*
 (...)
- *Notificar al proveedor la Orden de Compra o de Servicio, para su atención; deberá dejar expresa constancia para efectos legales.*
- *La constancia de recepción deberá contener la firma del proveedor y la fecha de recepción.*

Las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia en anexo forman parte de la Orden de Compra, Servicio o Contrato.

(...)

9.6. Ejecución contractual

(...)

9.6.9. Conformidad de la prestación

(...)

b) La conformidad de la prestación de un servicio es otorgada por el Área Usuaria a la Oficina de Logística, con la emisión del Informe de Conformidad, dentro de los tres (03) días hábiles de haberse culminado dicha prestación, sin haberse observado.

(...)

d) La Orden de Compra, Orden de Servicio y/o Contrato, se adjuntan al Expediente de Contratación, según corresponda, para continuar con el proceso de pago.

9.6.10. Pago de la prestación

a) La Oficina de Tesorería y Rentas es la responsable de realizar el girado del pago respectivo al proveedor contratado.
(...)
c) La Oficina de Logística remite a la Gerencia Municipal el Expediente de Contratación, el mismo que, luego de verificar el cumplimiento de las condiciones en los documentos que lo contienen, lo provee a la Oficina de Tesorería y Rentas para el respectivo girado.
d) La Oficina de Tesorería y Rentas recepciona el Expediente de Contratación proveído de la Gerencia Municipal y verifica el cumplimiento de los requisitos y, estando conforme procede a realizar el girado a través del SIAF e imprime el respectivo comprobante de Pago.
(...)"

- **Términos de Referencia Contratación del Servicio de Fabricación y Montaje de Estructuras Metálicas a todo costo según diseño de la Obra: "Construcción de ambiente complementario y obras exteriores, adquisición de mobiliario en el (la) EESS Namballe – Namballe, en la localidad de Namballe, Distrito de Namballe, Provincia de San Ignacio, departamento Cajamarca" CUI 2495750.**

"(...)
8. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR
a. CAPACIDAD LEGAL
Experiencia mínima de 02 Servicios similares en Construcción de Estructuras Metálicas y/o similares.
(...)
b. CAPACIDAD TÉCNICA
(...)
Contar con SCTR
(...)"

- **Términos de Referencia Contratación del Servicio Contratación de Servicio de Consultoría para Elaboración de Planos de Replanteo y post Ejecución con fines de Liquidación de la Obra: "Construcción de Pontón; en el (la) camino vecinal Mariscal Castilla-Cerro Bravo en la localidad Cerro Bravo, Distrito de Namballe, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca" CUI n.° 2499265.**

"(...)
8. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
b. CAPACIDAD TÉCNICA
(...)
Contar con SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo)
(...)"

- **Términos de Referencia para la contratación del servicio especializado de voladura de roca en el tramo de la vía carrozable CP La Unión - Pueblo Libre, diciembre 2020.**

"(...)
8. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR
a. CAPACIDAD LOCAL
- *Experiencia mínima de 02 Servicios similares en Construcción de Estructuras Metálicas y/o similares.*

(...)
b. CAPACIDAD TÉCNICA
(...)
- *Contar con SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo)*

(...)"

- **Términos de Referencia "Servicio de Consultoría para elaboración de liquidaciones técnicas – financiera de obras ejecutadas por administración directa", febrero 2021.**

 "(...)
 10. REQUERIMIENTOS TECNICOS DEL CONSULTOR DEL SERVICIO
 (...)
 ✓ *Presentar 02 (Dos) contratos en la Elaboración de Liquidaciones Técnico – Financieras y/o servicios similares.*
 (...)".

Los hechos descritos generaron que de manera parcializada se favorezca irregularmente a la empresa **ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC, emitiéndose a favor de esta,** Órdenes de Servicio, para la prestación de servicios por montos menores a 8 UIT, hasta por la suma de S/ 42 000,00 afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los Hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de los servidores públicos de la Entidad, quienes contraviniendo la Directiva "Normas y procedimiento para realizar contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la municipalidad distrital de Namballe de compras menores a 8 UIT", lo establecido en los términos de referencia para la prestación de los servicios requeridos, lo señalado en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Comentarios de la persona comprendida en el hecho específico presuntamente irregular

Las personas comprendidas en el hecho, fueron notificados de acuerdo al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República mediante Cédulas de notificación de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 48**), por lo que, hasta el cierre de la etapa de "Elaboración de Informe", el Señor Carlos Alberto Carrión Fernández, no ha remitido a la Comisión de Control sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos pese a haber sido debidamente notificado.

Asimismo, el señor Benin Humberto Zurita Huamán, presentó de forma extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.° 48**).

Por otra parte, los señores Alexi Santiago Ubillus Alvarado y Leonard Mendoza Tello, presentaron sus comentarios y descargos, dentro de la ampliación de plazo que se les confirió (**Apéndice n.° 48**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, forman parte del **(Apéndice n.° 48)** del Informe de Control Específico.

- **Carlos Alberto Carrión Fernández**, identificado con DNI N° [redacted] **Jefe del Área de Logística**[23] de la Entidad, en el período de 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2020; y mediante Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDN de 25 de octubre de 2024, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0376-02-004 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, y el Señor Carlos Alberto Carrión Fernández, no ha remitido a la Comisión de Control sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos que fue notificado.

[23] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2020/MDN-A de 1 de octubre de 2020 y Contrato Administrativo de Servicios N° 13-2020-MDN-A, desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**

El señor Carlos Alberto Carrión Fernández, en su calidad de Jefe del Área de Logística de la municipalidad distrital de Namballe, periodo 2020, determinó como proveedor ganador a la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC para la **Contratación de servicio de fabricación y montaje de estructuras metálicas a todo costo según diseño de obra: "Construcción de ambiente complementario y obras exteriores: Adquisición de mobiliario; en el(la) EESS Namballe – Namballe en la localidad Namballe, Distrito de Namballe, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca"**, generándose el Contrato de Servicio n.° 201-2020-MDN/GM-L de 12 de noviembre de 2020 y la Orden de Servicio n.° 631-2020 de 27 de noviembre de 2020, sin evidenciarse **las solicitudes de cotizaciones a proveedores, ni cotizaciones recabadas, ni el cuadro comparativo de cotizaciones,**

Asimismo, no se evidenció la solicitud de certificación presupuestal dirigida al gerente municipal de la Entidad, suscribiéndose el contrato con la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000073 de 20 de setiembre de 2020, cuyo monto previsto para la contratación de servicios era menor al monto con el cual se suscribió el contrato de Servicios n.° 201-2020-MDN/GM-L el 12 de noviembre de 2020, no evidenciándose documentos que autoricen las modificaciones de Certificado de Crédito presupuestal emitidos para obra "CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO Y OBRAS EXTERIORES; ADQUISICION DE MOBILIARIO, EN EL (LA) EESS NAMBALLE- NAMBALLE EN LA LOCALIDAD DE NAMBALLE. DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", apartándose, de lo establecido en el 9.2, 9.2.2, 9.2.5, 9.2.6, 9.3 de la directiva "Normas y procedimiento para realizar contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT[24] en la municipalidad distrital de Namballe"

Finalmente, no se evidenció que el proveedor ganador acreditó la experiencia mínima requerida en los Términos de Referencia (consistente en 2 servicios en Construcción de estructuras metálicas y/o similares); por cuanto, a la fecha de la suscripción del Contrato de Servicio n. 201-2020-MDN/GM-L de 12 de noviembre de 2020, este no contaba con experiencia alguna, contraviniendo lo establecido en la Sección 8. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR, a) CAPACIDAD LEGAL de los términos de referencia- TDR, asimismo, no se acredita la verificación para la contratación de dicho servicio lo establecido en la Sección 8. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR, b) CAPACIDAD TECNICA, respecto a contar con SCTR.

Situación que generó que se favorezca la contratación de la empresa **Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC**, hasta por el monto de S/ 26 000,00, quien no cumplió con acreditar la capacidad legal y técnica, experiencia mínima de dos servicios en Construcción de estructuras metálicas y/o similares; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, con la conducta citada, el servidor Carlos Alberto Carrión Fernández, actuando como jefe del Área de Logística de la municipalidad distrital de Namballe, incumplió su función de ***"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento; y administrar los recursos materiales y los servicios de la Municipalidad"*** estipulada en la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO del Contrato Administrativo de Servicios N° 13-2020-MDN-A de 1 de octubre de 2020.

Asimismo, incumplió lo establecido en el inciso 9.2.5 de la sección ***9.2. Cotizaciones y Cuadro Comparativo, que establece que: "Para el caso de montos que comprenden entre dos (02) o tres (03) cotizaciones, verificado el cumplimiento de los requisitos y no existiendo observación alguna, se procede a elaborar el respectivo "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" (Anexo N° 03), determinando como ganador al proveedor que cumpla con***

24 Unidad Impositiva Tributaria

lo señalado en las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia y proponga el menor precio; luego se procede a solicitar la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal." Y, en contravención, a lo estipulado en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de fabricación y montaje de estructuras metálicas.

Asimismo, no aseguró de que el proveedor cumpla con lo establecido en el punto 8 "a" y "b" respecto a los requisitos de calificación al no acreditar la experiencia mínima y la capacidad técnica de contar con SCTR.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones de ***"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"***, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que prescribe: ***"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"***.

Asimismo, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

Por tal motivo, su accionar del jefe del Área de Logística de la municipalidad distrital de Namballe, limitó a la Entidad contratar el servicio en conformidad a los Términos de Referencia señalados por el área usuaria.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos Alberto Carrión Fernández**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

- **Alexi Santiago Ubillus Alvarado,** identificado con DNI N° [redacted] **Jefe del Área de Logística**[25] de la Entidad, en el periodo de 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2020; y **Sub Gerente de Logística y Servicios Generales**[26] en el periodo de 4 de enero de 2021 al 30 y mediante Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDN de 25 de octubre de 2024, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0376-02-004 de 25 de octubre de 2024**(Apéndice n.° 48)**, el Señor Alexi Santiago Ubillus Alvarado, presentó sus comentarios y aclaraciones con CARTA Nº 036-2024-ASUA de 7 de noviembre de 2024, remitido a través del correo electrónico [redacted] de 7de noviembre de 2024, en diez (10) folios, incluyendo los documentos adjuntos.

Efectuado el análisis de los comentarios, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por:

En su calidad de Jefe del Área de Logística, en el periodo 2020 y Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Namballe, periodo 2021, se evidencia que actuó de manera parcializada, favoreciendo indebidamente a la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC con la contratación de los servicios de **Elaboración de planos IOARR Construcción de Pontón, en el(la) Camino Vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo, Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca" CUI N° 2499265**", sin que, dicha empresa acredite el requisito de calificación del postor, referido a la

25 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 184-2020/MDN-A de 1 de diciembre de 2020 y Contrato Administrativo de Servicios N° 13-2020-MDN-A, desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**

26 Designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 08-2021-MDN-A de 4 de enero de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 20-2021-MDN-A de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**

capacidad técnica, toda vez que, no acreditó el examen médico ocupacional y el SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo).

Asimismo, no observó los Términos de Referencia remitidos por el señor Benin Humberto Zurita Huamán, como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y responsable del área usuaria, aun cuando: i) Por el objeto de la contratación, correspondía la prestación de un servicio; más no, la prestación de una Consultoría de Obra, ii) No correspondía exigir al proveedor, contar con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Del mismo modo, favoreció indebidamente la contratación del **servicio de voladura de roca en el tramo La Unión - Pueblo Libre**, al determinar como proveedor ganador a la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, sin que dicha empresa, acredite el requisito de calificación del postor, referido a la capacidad legal, toda vez que, no acreditó la experiencia mínima de servicios similares en trabajos de mantenimiento y/o reparación de estructuras requerido por los Términos de Referencia; por cuanto, a la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00820-2020 de 30 de diciembre de 2020, no contaba con experiencia alguna, tal y como, se desprende de sus comprobantes de pago electrónicos SUNAT Facturas.

Asimismo, no observó los Términos de Referencia remitidos por el señor Benin Humberto Zurita Huamán, como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y responsable del área usuaria, aun cuando: i) Estableció como requisito de calificación del postor, respecto a la capacidad legal, el contar con una experiencia mínima de servicios similares en trabajos de mantenimiento y/o reparación de estructuras, requisito que no guardaba relación con el objeto de la contratación, esto es, la contratación del servicio de voladura de roca, ii) Por el objeto de la contratación, correspondía la prestación de un servicio; más no, la prestación de una Consultoría de Obra, iii) No correspondería exigir al proveedor, contar con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y iv) No consideró lo establecido en la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil que señala.

Finalmente, favoreció indebidamente la contratación del **servicio de Consultoría para elaboración de liquidaciones técnicas y financieras de Obras por Administración Directa**, al determinar como proveedor ganador a la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, sin que dicha empresa acredite el requisito de dos (2) contratos en la elaboración de Liquidaciones Técnico – Financieras; por cuanto, la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, inició actividades ante SUNAT, el 18 de junio de 2020, por lo que, la experiencia en liquidaciones de obras no era acreditable a la fecha de contratación, tal y conforme, se desprende de sus comprobantes de pago electrónicos SUNAT Facturas. Evidenciándose asimismo, la regularización de dicho servicio.

En ese sentido, con la conducta citada, el servidor **Alexi Santiago Ubillus Alvarado**, en su calidad de Jefe del Área de Logística y como Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Namballe, incumplió su deber funcional de: ***"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento; y administrar los recursos materiales y los servicios de la Municipalidad"***, *"Adquirir (...), los recursos materiales y de servicio, que requieran los órganos de la Municipalidad"*, estipulados en la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO del Contrato Administrativo de Servicios N° 15-2020-MDN-A de 1 de diciembre de 2020.

Asimismo, incumplió las funciones de ***"8. Suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos y adquisiciones de bienes y servicios (...)"; así como, "10. Ejecutar y supervisar los registros de órdenes de compra y órdenes de servicios y de las operaciones en el sistema de abastecimientos."***, estipuladas en la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL

CONTRATO del Contrato Administrativo de Servicios N° 08-2021-MDN-A de 4 de enero de 2021.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el inciso 9.2.5 de la sección 9.2. *Cotizaciones y Cuadro Comparativo, que establece que: "Para el caso de montos que comprenden entre dos (02) o tres (03) cotizaciones, verificado el cumplimiento de los requisitos y no existiendo observación alguna, se procede a elaborar el respectivo "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" (Anexo N° 03), determinando como ganador al proveedor que cumpla con lo señalado en las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia y proponga el menor precio; luego se procede a solicitar la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal.",* Y, en contravención, a lo estipulado en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de fabricación y montaje de estructuras metálicas. *Y, lo estipulado en los Términos de Referencia.*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones de ***"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"***, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que prescribe: ***"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"***.

Asimismo, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alexi Santiago Ubillus Alvarado**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

- **Leonard Mendoza Tello,** identificado con DNI N° [redacted] **Gestor 1 en Inversiones** [27] de la Entidad, en el periodo de 15 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; y **Residente de Obra IOARR "Construcción de ambiente complementario y obras exteriores, adquisición de mobiliario en el (la) EESS Namballe – Namballe, en la localidad de Namballe, Distrito de Namballe, Provincia de San Ignacio, departamento Cajamarca" CUI n. 2495750**[28] en el periodo de 7 de octubre de 2020 al 30 de junio de 2021, **Residente de Obra: Construcción de pontón; en el (la) camino vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo en la localidad Cerro Bravo – Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca" CUI n.° 2499265**[29] en el periodo de 7 de octubre de 2020 al 17 de junio de 2021 y **Sub gerente de Obras y Maquinaria**[30] en el periodo de 4 de enero de 2021 al 17 de junio de 2021 y mediante Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDN de 25 de octubre de 2024, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0376-02-004 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 48),** el Señor Leonard Mendoza Tello, presentó sus comentarios y aclaraciones con CARTA N° 007-2024-MTL/RESPUESTA OCI – SAN IGNACIO de 6 de noviembre de 2024, remitido a través del correo electrónico [redacted] de 7 de noviembre de 2024, en ocho (8) folios, incluyendo los documentos adjuntos.

Efectuado el análisis de los comentarios, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por:

27 Designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2020-MDN-A de 15 de julio de 2020 desde el 15 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**

28 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDN-A de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**

29 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2020-MDN-A de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**

30 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2021/MDN-A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**

El señor Leonard Mendoza Tello, en su calidad de: **a) Residente de Obra del IOAR Construcción de ambiente complementario y obras exteriores: Adquisición de mobiliario; en el(la) EESS Namballe – Namballe en la localidad Namballe, Distrito de Namballe, provincia San Ignacio, b) Residente de obra de la IOARR Construcción de Pontón, en el(la) Camino Vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo, Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca" CUI N° 2499265, c) Gestor 1 en Ejecución de Inversiones, y d) Sub gerente de Obras y Maquinarias en el periodo 2020 y 2021, contravino la prohibición ética de la Función Pública de mantener intereses de conflicto, al mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financiera pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones a su cargo.**

Respecto al **servicio de elaboración de planos de post ejecución para la IOARR Construcción de Pontón, en el(la) Camino Vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo, Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca" CUI N° 249926**, mediante Informe n.° 043-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRA-MDN de 29 de diciembre de 2020, remitió al señor Benin Zurita Huamán, los Términos de Referencia del mencionado servicio; evidenciándose que, tuvo la facultad de elaborar y modificar dichos Términos de Referencia, modificación que generó un favorecimiento a la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC. Asimismo, se evidencia la regularización del servicio de elaboración de planos topográficos y de post construcción; por cuanto, según panel fotográfico, se observa que no se contaba con la colocación de vigas metálicas.

Del mismo modo, se evidencia que otorgó la conformidad del servicio de replanteo y post ejecución, pese a no reflejar las medidas ejecutadas, aun cuando este se desempeñó como Residente de la Obra del IOARR y tenía pleno conocimiento técnico sobre la misma.

Respecto al **servicio de voladura de roca tramo La Unión – Pueblo Libre, que condujo a suscribir la Orden de Servicio n.° 820-2020 de 30 de diciembre de 2020,** mediante Informe n.° Informe n.° 014-2021-MTL-SUB GERENTE DE OBRAS-MDN de 14 de enero de 2021, el señor Leonard Mendoza Tello, como sub gerente de Obras y Maquinaria, emitió conformidad a la prestación del servicio de voladura de roca, manifestando que se procedió a la verificación en campo de los trabajos de voladura en el tramo La Unión, anexando a dicho informe un panel fotográfico. Sin embargo, se ha evidenciado que, tanto para el requerimiento del servicio de voladura de roca (mediante Informe n.° 020-2020-MTL/GESTOR DE INVERSIONES 1 – MDN de 30 de noviembre de 2020), así como, para la conformidad del mismo (mediante Informe n.° 014-2021-MTL-SUB GERENTE DE OBRAS-MDN de 14 de enero de 2021), se empleó el mismo panel fotográfico; en consecuencia, el panel fotográfico presentado para la conformidad del servicio (mediante Informe n.° 014-2021-MTL-SUB GERENTE DE OBRAS-MDN de 14 de enero de 2021), fueron tomadas con anterioridad al requerimiento, evidenciándose así, la regularización de la contratación del servicio.

Finalmente, respecto al **servicio de consultoría para elaboración de liquidaciones técnicas y financieras de obras por administración directa,** mediante Informe n.° 049-2021-MTL-SUB GERENTE DE OBRAS – MDN de 9 de febrero de 2021, remitió al señor Benin Humberto Zurita Huamán, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, los Términos de Referencia para la contratación del mencionado servicio; sin embargo, se ha evidenciado, la regularización de la contratación.

Asimismo, mediante Informe n.° 124-2021-MTL-SUB GERENTE de 18 de mayo de 2021, remitió a la Gerencia Municipal, la conformidad del servicio de consultoría para elaboración de liquidaciones técnico – financieras, aun sin contar con las Resoluciones de Liquidación, las cuales estaban contempladas como requisito básico que debería cumplir el consultor para la presentación de la Liquidación Técnica Financiera.

Por lo tanto, en su calidad de a) Residente de Obra del IOAR **Construcción de ambiente complementario y obras exteriores: Adquisición de mobiliario; en el(la) EESS Namballe – Namballe en la localidad Namballe, Distrito de Namballe, provincia San Ignacio, b) Residente de obra IOARR Construcción de Pontón, en el(la) Camino Vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo, Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca" CUI N° 2499265, c) Gestor 1 en Ejecución de Inversiones, y d) Sub Gerente de Obras y Maquinarias en el periodo 2020 y 2021**, actuó de manera parcializada, favoreciendo indebidamente a la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC. proveedor ganador para las contrataciones de los servicios: fabricación de montaje de estructuras, elaboración de planos, voladura de roca y elaboración de liquidaciones técnica financiera de obras por administración directa, hasta por la suma de S/ 42 000,00 (cuarenta y dos mil y 00/100 soles); afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, con la conducta citada, el servidor **Leonard Mendoza Tello**, incumplió su su deber funcional de: ***"c. Realizar el seguimiento de los contratos de ejecución de inversiones y/o la programación de actividades que realiza la entidad para la ejecución de sus inversiones, en cumplimiento a los cronogramas."***, ***"d. Coordinar con las áreas involucradas en la ejecución de las inversiones de la entidad para realizar el monitoreo y verificación de la ejecución física y financiera de las inversiones"***, estipulados en la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO del Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2020-MDN-A de 15 de julio de 2020.

Asimismo, ***"3. Ejecutar y supervisar los proyectos acordes con programación multianual de inversiones priorizados, bajo cualquier modalidad, necesarias para el desarrollo del distrito y conforme a las normas técnicas pertinentes"***, ***"4. Programar oportunamente los requerimientos de (...), materiales, (...) personal y otros para la ejecución de las obras, cuando estos se ejecuten por la modalidad de administración directa"*** estipulados en la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO del Contrato Administrativo de Servicios N° 09-2021-MDN-A de 4 de enero de 2021.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los Términos de Referencia de los servicios de: **Elaboración de planos post ejecución IOARR "Construcción de pontón; en el (la) camino vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo" y "Servicio de Consultoría para elaboración de liquidaciones técnicas y financieras de Obras por Administración Directa".**

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones de ***"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"***, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que prescribe: ***"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"***.

Asimismo, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Leonard Mendoza Tello**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

- **Benin Humberto Zurita Huaman,** identificado con DNI N° [redacted] **Sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano**[31] de la Entidad, en el periodo de 12 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**[32]

[31] Designado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 04-2020-MDN-A de 12 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 49)**
[32] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021/MDN-A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**

de la Entidad, en el período de 4 de enero de 2021 hasta el 18 de junio de 2021 **Inspector de Obra: Construcción de pontón; en el (la) camino vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo en la localidad Cerro Bravo – Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca" CUI n.° 2499265** [33] de la Entidad, en el período de 7 de octubre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021; y mediante Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDN de 25 de octubre de 2024, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0376-02-004 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 48),** el Señor Benin Humberto Zurita Huaman, presentó sus comentarios y aclaraciones con CARTA Nº 011-2024/BEHNZH de 11 de noviembre de 2024, remitido a través del correo electrónico [redacted] de 11 de noviembre de 2024, en nueve (9) folios.

Efectuado el análisis de los comentarios, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por:

Respecto al servicio de elaboración de planos de post ejecución para la IOARR **Construcción de Pontón, en el(la) Camino Vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo, Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca" CUI N° 249926**, mediante Informe n.° 485-2020/SGIDUR-MDN de 29 de diciembre de 2020, como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y responsable del área usuaria – quien a su vez era Inspector de Obra de la IOARR - remitió al Titular de la Entidad, el requerimiento del servicio de elaboración de planos de replanteo y post ejecución. Asimismo, suscribió el Requerimiento 353/SGIFUR-2020 de 29 de diciembre de 2023, sin observar que: **i)** Por el objeto de la contratación, correspondía la prestación de un servicio; más no, la prestación de una Consultoría de Obra, **ii)** No correspondía exigir al proveedor, contar con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Asimismo, se evidencia la regularización de la contratación; por cuanto, mediante Informe n.° 030-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRA-MDN de 11 de diciembre de 2020, el señor Leonard Mendoza Tello, Residente de la Obra de la IOARR, remitió al señor Benin Humberto Zurita Huamán, Inspector de Obra, el informe de variación de precios para ampliación presupuestal, en cuyo panel fotográfico, se observan las vigas metálicas tipo "I", colocadas sobre la cajuela del estribo. Información que concuerda con lo registrado en el cuaderno de Obra del proyecto IOARR "Construcción de pontón, en el (la) camino vecinal Mariscal Castilla-Cerro Bravo en la localidad Cerro Bravo".

Sin embargo, de panel fotográfico contenido en el Informe Topográfico presentado por la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, mediante Carta n.° 10 - 2020-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 4 de febrero de 2021, suscrito por el señor Dhennky Nayphols, se observa que no se contaba con la colocación de vigas metálicas; en consecuencia, se evidencia que el levantamiento topográfico se realizó con anterioridad al 28 de diciembre de 2020, regularizándose la contratación mediante la Orden de Servicio n.° 00812-2020 de 30 de diciembre de 2020 a favor de la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC.

Respecto al **servicio de voladura de roca tramo La Unión – Pueblo Libre, que condujo a suscribir la Orden de Servicio n.° 820-2020 de 30 de diciembre de 2020,** mediante el Informe n.° 420-2020/SGIDUR-MDN de 4 de diciembre de 2020, como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y responsable del área usuaria, remitido al Titular de la Entidad, solicitó al servicio de voladura de roca tramo La Unión – Pueblo Libre, sin observar que los Términos de Referencia: i) Estableció como requisito de calificación del postor, respecto a la capacidad legal, el contar con una experiencia mínima de servicios similares en trabajos de mantenimiento y/o

[33] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2020/MDN-A de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**

reparación de estructuras, requisito que no guardaba relación con el objeto de la contratación, esto es, la contratación del servicio de voladura de roca, **ii)** Por el objeto de la contratación, correspondía la prestación de un servicio; más no, la prestación de una Consultoría de Obra, **iii)** No correspondería exigir al proveedor, contar con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Asimismo, se ha evidenciado que tanto para el requerimiento del servicio (Informe n.° 020-2020-MTL/GESTOR DE INVERSIONES 1 – MDN de 30 de noviembre de 2020) como para su conformidad (Informe n.° 014-2021-MTL-SUB GERENTE DE OBRAS-MDN de 14 de enero de 2021), se empleó el mismo panel fotográfico, fotos que fueron tomadas el 30 de noviembre de 2020, es decir, con anterioridad al requerimiento, evidenciándose así, la regularización de la contratación.

En ese sentido, con la conducta citada, el servidor Benin Humberto Zurita Huamán, incumplió su su deber funcional de: ***"Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los proyectos de obras públicas en el distrito (...)"***, estipulado en la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO del Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2020-MDN-A de 1 de octubre de 2020.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los Términos de Referencia de los servicios de: Elaboración de planos post ejecución IOARR "Construcción de pontón; en el (la) camino vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo" y "Servicio de Consultoría para elaboración de liquidaciones técnicas y financieras de Obras por Administración Directa".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Benin Humberto Zurita Huamán**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Servidores Públicos favorecieron la contratación de servicios menores a 8 UIT, hasta por la suma de S/ 42 000,00, a empresa que mantenía vínculo de parentesco con servidor que inició y/o elaboró sus requerimientos y términos de referencia y quien otorgó la conformidad del servicio, al margen de la normativa aplicable, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad de las contrataciones."* están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por el hecho irregular está identificado en el (**Apéndice n.° 1**).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la municipalidad distrital de Namballe, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuada a la documentación[34] proporcionada por la Municipalidad Distrital de Namballe, en adelante **"Entidad"**, relacionada a las contrataciones de servicios menores a 8 UIT[35] durante el periodo 2020 y 2021, se evidenció irregularidades en la contratación, conformidad y pago a la empresa Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, en relación a cuatro (4) servicios: fabricación de montaje de estructuras, elaboración de planos, voladura de roca y elaboración de liquidaciones técnica financiera de obras por administración directa, hasta por la suma de S/ 42 000,00 (cuarenta y dos mil y 00/100 soles), teniendo en cuenta además que sus accionistas y gerente general, mantenían vínculo de parentesco con el señor Leonard Mendoza Tello, servidor público que inició y/o elaboró sus requerimientos; asimismo, otorgó la conformidad de dichos servicios.

 Los hechos descritos han conducido a la contratación del proveedor Arit Ingenieros Consultores y Contratistas Generales SAC, empresa vinculada al servidor público Leonard Mendoza Tello, para la prestación de servicios por montos menores a 8 UIT, hasta por la suma de S/ 42 000,00 contraviniendo la Directiva interna de compras menores a 8 UIT, lo establecido en los términos de referencia para la prestación de los servicios requeridos, y lo señalado en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Situación que generó que se beneficie al contratista **ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

[34] Remitida al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, mediante Oficio n.° 017-2024/MDN-GM de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**

[35] Unidad Impositiva Tributaria, Valor UIT 2020 = S/ 4 300,00 (Decreto Supremo n.° 380-2019-EF); UIT 2021= S/ 4 400,00 (D. S. n.° 392-2020-EF).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Original de la Relación de la persona comprendida en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2020-MDN/GM. de 30 de setiembre de 2020, el cual contiene la siguiente información: ▪ DIRECTIVA: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A OCHO (8) UIT EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE" de año 2020.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del OFICIO N° 017-2024/MDN-GM de 4 de julio de 2024 el cual contiene la siguiente información: ▪ INFORME N° 002-2024/SG.TESORERIA/MDN de 4 de julio de 2024
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN N.° 002-2024-MDN/0376/SCE de 23 de octubre de 2024 el cual contiene la siguiente información en copia fedateada: ▪ COMPROBANTE DE PAGO N° 787 de 8 de setiembre de 2020. ▪ ORDEN DE SERVICIO N°- 00303 – 2020 de 9 de julio de 2020. ▪ RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001- 20 de 6 de agosto de 2020 emitido por Ubillus Alvarado Alexi Santiago ▪ Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609 de fecha de presentación 2 de julio de 2020. ▪ MEMORANDUM N° 149-2020-MDN/GM. de 4 de setiembre de 2020. ▪ INFORME N° 024-2020/OCP/MDN de 1 de setiembre de 2020. ▪ INFORME N° 021-2020/TESORERIA/MDN de 2 de setiembre de 2020. ▪ INFORME N° 091-2020-MDN-JABAS/YZOV de 1 de setiembre de 2020. ▪ CARTA N° 002-2020/CLOZ/CONSULTORA de 30 de junio de 2020. ▪ CARTA N° 005-2020/ASUA/CONSULTOR de 30 de junio de 2020. ▪ MEMORÁNDUM N° 033-2020/MDN-A de 25 de junio de 2020. ▪ INFORME N° 006-2020 - MDN/GM de 24 de junio de 2020. ▪ TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORIA no consigna la fecha. ▪ MEMORÁNDUM MULTIPLE N° 14-2020/MDN-GM de 6 de octubre de 2020 dirigido a Billy S. Pesantes Roncal. ▪ MEMORÁNDUM MULTIPLE N° 14-2020/MDN-GM de 6 de octubre de 2020 dirigido a Araceli Loyaga Ramirez. ▪ MEMORÁNDUM MULTIPLE N° 14-2020/MDN-GM de 6 de octubre de 2020 dirigido a Bonnie Melissa- Benites Galán. ▪ MEMORÁNDUM MULTIPLE N° 14-2020/MDN-GM de 6 de octubre de 2020 dirigido a Elzer Adrianzén Peña. ▪ INFORME N°087-2020-MDN-JABAS/YZOV de 25 de agosto de 2020 ▪ INFORME N°091-2020-MDN-JABAS/YZOV de 1 de setiembre de 2020. ▪ MEMORANDUM N° 140-2020-MDN/GM. de 1 de setiembre de 2020. ▪ CARTA N° 007-2020/ASUA/CONSULTOR de 28 de agosto de 2020. ▪ CARTA N° 07-2020/MDN-GM de 26 de agosto de 2020. ▪ INFORME N° 021-2020/OCP/MDN de 19 de agosto de 2020. ▪ INFORME N° 019-2020/TESORERIA/MDN de 24 de agosto de 2020. ▪ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2020/MDN-A. de 7 de octubre de 2020. ▪ MEMORÁNDUM N° 263-2020/MDN-GM de 11 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°15-2020-MDN-A de 1 de diciembre de 2020 Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°08-2021-MDN-A de 4 de enero de 2021 Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°20-2021-MDN-A de 30 de julio de 2021.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1508 de 1 de diciembre 2020, el cual contiene la siguiente información en copia fedateada:

	▪ ORDEN DE SERVICIO N°- 00631-2020 de 27 de noviembre de 2020. ▪ INFORME N°0047-2020/SGPP-MDN. de 29 de setiembre de 2020. ▪ CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000073 de 29 de setiembre 2020. ▪ CARTA N°004-2020-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 26 de noviembre de 2020. ▪ FACTURA ELECTRONICA E001-1 de 26 de noviembre de 2020. ▪ REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA – ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC de 26 de noviembre de 2020. ▪ Documento Nacional de Identidad de Olga Sánchez Rodas. ▪ Cuenta Interbancaria sin fecha. ▪ CONTRATO DE SERVICIOS N°201-2020-MDN/GM-L de 12 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 947 de 15 de abril de 2021 el cual contiene la siguiente información en copia fedateada: ▪ ORDEN DE SERVICIO N°- 00631 - 2020 de 27 de noviembre de 2020. ▪ INFORME N° 297-2021/GIDUR-MDN de 13 de abril de 2021. ▪ INFORME 045- 2021-MTL -RESIDENTE DE OBRA P.S-MDN de 13 de abril de 2021. ▪ MEMORANDUM N.° 434-2021-MDN/GM. de 8 de abril 2021. ▪ CARTA N° 004-2021-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 5 de abril de 2021. ▪ FACTURA ELECTRÓNICA E001-6 de 5 de abril de 2021. ▪ REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA – ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC de 5 de abril de 2021. ▪ CONTRATO DE SERVICIOS N°201-2020-MDN/GM-L de 12 de noviembre de 2020. ▪ REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS – CERTIFICADO DE VIGENCIA de 12 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0005 de 13 de enero de 2021 el cual contiene la siguiente información en copia fedateada: ▪ ORDEN DE SERVICIO N°- 00812 – 2020 de 30 de diciembre de 2020. ▪ FACTURA ELECTRONICA E001-2 de 30 de diciembre de 2020. ▪ CARTA N° 010-2020-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 30 de diciembre de 2020. ▪ INFORME N° 485-2020/SGIDUR-MDN de 29 de diciembre de 2020. ▪ REQUERIMIENTO 353/SGIDUR-2020 de 29 de diciembre de 2020. ▪ INFORME 043 – 2020-MTL –RESIDENTE DE OBRA-MDN de 29 de diciembre de 2020. ▪ INFORME 042 – 2020-MTL –RESIDENTE DE OBRA-MDN de 29 de diciembre de 2020. ▪ TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE PLANOS DE REPLANTEO Y POST EJECUCION CON FINES DE LIQUIDACION – OBRA: "CONSTRUCCION DE PONTON; EN EL (LA) CAMINO VECINAL MARISCAL CASTILLA- CERRO BRAVO EN LA LOCALIDAD CERRO BRAVO, DISTRITO DE NAMBALLE,- PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI N°2499265 de diciembre de 2020. ▪ PRESUPUESTO ANALITICO, no se consigna la fecha. ▪ CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000076 de 2 de octubre 2020. ▪ CARTA N° 009-2020-OSR/GERENTE GENERAL– AICCGSAC de 30 de diciembre de 2020 ▪ ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 30 de diciembre de 2020.

	▪ ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART.31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) de 30 de diciembre de 2020 ▪ ANEXO N° 3 PRECIO DE LA OFERTA de 30 de diciembre de 2020. ▪ REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA – ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC de 31 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 255 de 15 de febrero de 2021 el cual contiene la siguiente información en copia autenticada: ▪ ORDEN DE SERVICIO N°- 00812 – 2020 de 30 de diciembre de 2020. ▪ INFORME N° 136–2021/GIDUR-MDN de 11 de febrero de 2021. ▪ INFORME 052 – 2021 - MTL –SUB GERENTE DE OBRAS - MDN de 11 de febrero de 2021. ▪ CARTA N° 010-2021-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 4 de febrero de 2021. ▪ REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA – ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC de 31 de octubre de 2020. ▪ FACTURA ELECTRONICA E001 - 4 de 11 de febrero de 2021. ▪ INFORME TOPOGRÁFICO "SERVICIO DEL "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POST CONSTRUCCION DE EL PONTÓN SOBRE EL CAMINO VECINAL MARISCAL CASTILLA – CERRO BRAVO, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAAMRCA". de enero de 2021. ▪ INFORME TOPOGRÁFICO "SERVICIO DEL "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POST CONSTRUCCION DE EL PONTÓN SOBRE EL CAMINO VECINAL MARISCAL CASTILLA – CERRO BRAVO, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAAMRCA". de enero de 2021.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 144 de 26 de enero de 2021 el cual contiene la siguiente información en copia autenticada: ▪ ORDEN DE SERVICIO N°- 00820– 2020 de 30 de diciembre de 2020. ▪ INFORME N° 039–2021/GIDUR-MDN de 14 de enero de 2021. ▪ INFORME 014 – 2021 - MTL –SUB GERENTE DE OBRAS - MDN de 14 de enero de 2021. ▪ MEMORÁNDUM N° 040-2021/MDN-GM de 12 de enero de 2021. ▪ CARTA N° 010-2020-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 11 de enero de 2021. ▪ Cuenta Interbancaria CCI sin fecha. ▪ REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA – ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC de 11 de enero de 2021. ▪ FACTURA ELECTRÓNICA E001-3 de 11 de enero de 2021. ▪ REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA – ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC de 11 de enero de 2021. ▪ INFORME N°0098-2020/SGPP-MDN. de 22 de diciembre de 2020. ▪ CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000119 de 22 de diciembre 2020. ▪ INFORME N° 161-2020-MDN/GM/LOG-ASUA de 16 de diciembre de 2020. ▪ CARTA N° 006-2020-OSR/GERENTE GENERAL –AICCGSAC de 15 de diciembre de 2020. ▪ ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de diciembre de 2020. ▪ ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART.31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) de octubre de 2020 ▪ ANEXO N° 3 PRECIO DE LA OFERTA de diciembre de 2020. ▪ INFORME N° 420–2020/SGIDUR-MDN de 4 de diciembre de 2020.

	▪ INFORME N° 020-2020-MTL/ GESTOR DE INVERSIONES 1 – MDN de 30 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 622 de 15 de marzo de 2021 el cual contiene la siguiente información en copia fedateada: ▪ ORDEN DE SERVICIO N° - 00077 – 2021 de 26 de febrero de 2021. ▪ INFORME N° 066–2021-MTL-SUB GERENTE DE OBRAS-MDN de 5 de marzo de 2021. ▪ CARTA N° 012-2021-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 2 de marzo de 2021 ▪ FACTURA ELECTRONICA E001-5 de 2 de marzo de 2021 ▪ CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 005 –2021/MDN/GM/LOG. de 26 de febrero de 2021. ▪ REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS – CERTIFICADO DE VIGENCIA de 12 de febrero de 2021. ▪ REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA – ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC de 2 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1290 de 25 de mayo de 2021 el cual contiene la siguiente información en copia fedateada: ▪ ORDEN DE SERVICIO N°- 00077 – 2021 de 26 de febrero de 2021. ▪ INFORME 124 – 2021 - MTL -SUB GERENTE DE OBRAS - MDN de 18 de mayo de 2021. ▪ CARTA N° 013-2021-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 17 de mayo de 2021. ▪ FACTURA ELECTRONICA E001-7 de 15 de mayo de 2021. ▪ REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA – ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC de 15 de mayo de 2021. ▪ Consulta RUC - ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC de 15 de mayo de 2021. ▪ CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 005–2021/MDN/GM/LOG. de 26 de febrero de 2021. ▪ INFORME N°121-2021/GPP-MDN. de 24 de febrero de 2021. ▪ CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000118 ▪ INFORME N° 114-2021-MDN/GM/LOG-ASUA de 19 de febrero de 2021. ▪ CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES sin consignar la fecha. ▪ CARTA N° 011-2021-OSR/GERENTE GENERAL – AICCGSAC de 15 de febrero de 2021. ▪ ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 15 de febrero de 2021. ▪ ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART.31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) de 15 de febrero de 2021 ▪ ANEXO N° 3 PRECIO DE LA OFERTA de 15 de febrero de 2021. ▪ CARTA N° 018-2021-MDN/SGLSG/ASUA de 10 de febrero de 2021. ▪ REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS – CERTIFICADO DE VIGENCIA de 12 de febrero de 2021. ▪ REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA – ARIT INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC de 14 de febrero de 2021. ▪ CARTA N° 045-2021 /MPL-CONSULTOR DE OBRAS de 16 de febrero de 2021. ▪ CARTA N° 0018-2021/PERÚ GABT S.R.L./GG. de 16 de febrero de 2021. ▪ CARTA N° 019-2021-MDN/SGLSG/ASUA de 10 de febrero de 2021. ▪ REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA – CONSTRUCTORA & CONSULTORA PERU GABT S.R.L. de 16 de febrero de 2021. ▪ CARTA N° 018-2021-MDN/SGLSG/ASUA de 10 de febrero 2021. ▪ CARTA N° 019-2021-MDN/SGLSG/ASUA de 10 de febrero de 2021. ▪ CARTA N° 020-2021-MDN/SGLSG/ASUA de 10 de febrero de 2021. ▪ INFORME N°123–2021/GIDUR-MDN de 9 de febrero de 2021.

	▪ REQUERIMIENTO 073/GIDUR/2021 de 9 de febrero de 2021. ▪ INFORME 049 – 2021 - MTL –SUB GERENTE DE OBRAS - MDN de 9 de febrero de 2021. ▪ TÉRMINOS DE REFERENCIA "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE LIQUIDACIONES TECNICA – FINANCIERA DE OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA. ▪ MEMORANDUM N° 156-2021-MDN/GM. de 5 de febrero de 2021. ▪ OFICIO N° 059-2021-MPSI/OCI de 4 de febrero 2021. ▪ INFORME N° 061–2021/GIDUR-MDN de 19 de enero de 2021. ▪ INFORME N° 015-2020-MTL/GESTOR DE INVERSIONES 1 – MDN de 13 de octubre de 2020. ▪ Reporte de Banco de Inversiones Código Único de Inversiones 2422637 de 13 de octubre de 2020. ▪ Reporte de Banco de Inversiones Código Único de Inversiones 2422640 de 13 de octubre de 2020. ▪ Reporte de Banco de Inversiones Código Único de Inversiones 2422639 de 13 de octubre de 2020. ▪ Anexo al Oficio n.° 372-2020-MPSI/OCI de 10 de setiembre 2020. ▪ MEMORÁNDUM MULTIPLE N° 09-2020/MDN-GM de 3 de setiembre de 2020. ▪ OFICIO CIRCULAR N°008-2020 -2020-MPSI/OCI de 31 de agosto 2020. ▪ INFORME N° 041–2020 -UF-MDN /ING.ERSC de 10 de diciembre de 2020. ▪ CARTA N°023-2020/SGIDUR/MDN/BHZH de 19 de octubre de 2020. ▪ INFORME 008 –2021 – MTL –SUB GERENTE DE OBRAS - MDN de 11 de enero de 2021. ▪ INFORME N°. 03 – 2020 – O. AG -MDN. de 23 de noviembre de 2020. ▪ INFORME N°. 04 – 2020 – O. AG -MDN. de 22 de diciembre de 2020. ▪ ORDEN N° 19-2020-MDN/GM. de 17 de diciembre de 2020. ▪ INFORME N° 444–2020/SGIDUR-MDN de 16 de noviembre de 2020. ▪ INFORME N° 021-2020-MTL/GESTOR DE INVERSIONES 1 – MDN de 15 de diciembre de 2020. ▪ MEMORANDUM N° 050-2020/SGIDUR-MDN de 23 de diciembre de 2020. ▪ MEMORANDUM N° 023-2020/SGIDUR-MDN de 15 de setiembre de 2020. ▪ OFICIO N°372-2020-MPSI/OCI de 10 setiembre 2020. ▪ INFORME 021 – 2021 - MTL –SUB GERENTE DE OBRAS - MDN de 18 de enero de 2021. ▪ MEMORÁNDUM N° 70-2021/MDN-GM de 15 de enero de 2021. ▪ INFORME LEGAL N° 010-2020-MDN/GAJ. de 14 de enero de 2021. ▪ INFORME N° 031–2021/GIDUR-MDN de 12 de enero de 2021.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de ACTA DE ENTREGA DE INFORMACION N.° 005-2024 de 5 de julio de 2024, el cual contiene la siguiente información: ▪ INFORME 003 – 2020-MTL -RESIDENTE DE OBRA P.S.-MDN de 19 de octubre de 2020. ▪ INFORME 043 – 2020 -MTL -RESIDENTE DE OBRA-MDN de 29 de diciembre de 2020 ▪ INFORME 042 – 2020 -MTL -RESIDENTE DE OBRA-MDN sin consignar la fecha. ▪ TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS DE REPLANTEO Y POST EJECUCION CON FINES DE LIQUIDACION – OBRA: "CONSTRUCCION DE PONTON; EN EL (LA) CAMINO VECINAL MARISCAL CASTILLA- CERRO BRAVO, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI N°2499265. ▪ INFORME 021–2021-MTL -RESIDENTE DE OBRA P.S-MDN de 5 de enero de 2021.
Apéndice n.° 15:	Impresión de CARTA N°004 – 2024 – MTL/RESPUESTA OCI – SAN IGNACIO de 19 de julio de 2024 e impresión de correo electrónico de remisión. ▪ Impresión de CARTA N°020-2024-CG/OCI/0376 de 11 de julio de 2024. ▪ Impresión de Anexo N°01 COPIA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°010-2020-MDN-A de 15 de julio 2020.

	▪ Impresión de Constancia de Trabajo de Leonard Mendoza Tello de 31 de diciembre 2020. ▪ Impresión de Anexo N°02 COPIA DE INFORME 003-2020-MTL -RESISTENTE DE OBRA P.S-MDN de 29 de diciembre 2020. ▪ Impresión de Anexo N°03 COPIA DE INFORME N°03: que contiene el INFORME 043-2020-MTL-RESIDENTE DE OBREA-MDN de 29 de diciembre 2020 y COPIA DE INFORME 042-2020-MTL-RESIDENTE DE OBRAS-MDN de 29 de diciembre 2020. ▪ Impresión DETERMINO DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE PLANOS DE REPLANTEO Y POST EJECUCION CON FINES DE LIQUIDACION de diciembre de 2020. ▪ Impresión de ANEXO N°04: FICHA RUC:20606090448 sin fecha. ▪ Impresión de ANEXO N°05: OPINION OSCE 262-2017/DTN de 22 de diciembre de 2017. ▪ Impresión de ANEXO N°06: COPIA DE INFORME 052-2021-MTL-SUB GERENTE DE OBRAS-MDN de 11 de febrero de 2021. ▪ Impresión de ANEXO N°07: COPIA DE INFORME 014-2021-MTL-SUB GERENTE DE OBRAS-MDN de 14 de enero de 2021. ▪ Impresión de ANEXO N°08: COPIA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°010-2020-MDN-A. de 15 de julio 2020 el cual contiene Constancia de Trabajo de Leonard Mendoza Tello de 31 de diciembre de 2020. ▪ Impresión de ANEXO N°09: COPIA DE INFORME N°020-2020-MTL/GESTOR DE INVERSIONES-MDN. de 30 de noviembre de 2020 ▪ Impresión de ANEXO N°10: COPIA DE INFORME N°420-2020/SGIDUR-MDN de 4 de diciembre de 2020. ▪ Impresión de ANEXO N°11: COPIA DE INFORME N°161-2020-MDN/GM/LOG-ASUA. de 16 de diciembre de 2020. ▪ Impresión de ANEXO N°12: COPIA DE INFORME N°0098-2020/SGPP-MDN. de 22 de diciembre de 2020 el cual contiene CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA (EN SOLES) N° 0000000119 de 22 de diciembre de 2020. ▪ Impresión de ANEXO N°13: COPIA DE CARTA N° 006-2020-OSR/GERENTE GENERAL -AICCGSAC. de 15 de diciembre de 2020 que contiene ANEXO N°1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de diciembre de 2020, ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) de octubre de 2020, ANEXO N° 3 PRECIO DE LA OFERTA de diciembre 2020. ▪ Impresión de ANEXO N°14: COPIA DE ORDEN DE SERVICIO N°- 00820-2020. de 30 de diciembre de 2020. ▪ Impresión de ANEXO N°15: COPIA DE CARTA N° 010-2020-OSR/GERENTE GENERAL-AICCGSA de 11 de enero 2021. En el cual adjunta Cuenta Interbancaria CCI, REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES de 11 de enero 2021, FACTURA ELECTRÓNICA E001-3 de 11 de enero 2021. ▪ Impresión de ANEXO N°16: COPIA DE MEMORÁNDUM N° 040-2021/MDN-GM de 12 enero de 2021 ▪ Impresión de ANEXO N°17: COPIA DE MEMORÁNDUM N° 040-2021/MDN-GM de 12 enero de 2021 ▪ Impresión de ANEXO N°18: COPIA DE INFORME 014-2021 – MTL -SUB GERENTE DE OBRAS – MDN de 14 de enero 2021. ▪ Impresión de ANEXO N°19: COPIA DE INFORME N° 039-2021/GIDUR-MDN de 14 de enero 2021. ▪ Impresión de ANEXO N°20: COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO N°144 de 26 de enero no se visualiza el año. ▪ Impresión de correo electrónico de Leonard Mendoza Tello sobre el descargo a preguntas planteadas de 22 de julio 2024.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°010-2020-MDN-A de 15 de julio de 2020.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN N.° 007-2024 de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 18:	Impresión de CARTA N°010- 2024/BEHNZH de 30 de julio de 2020 e impresión de correo electrónico de remisión.
Apéndice n.° 19:	Copias fedateadas del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°04-2020-MDN-A de 12 de mayo de 2020 Copias fedateadas de ADENDA N°004-AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°04-2020-MDN-A de 31 de agosto de 2020 Copias fedateadas de ADENDA N°010-AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°04-2020-MDN-A de 1 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 20:	Impresión de CARTA N°011-2024-AICCGSAC – CONSULTORIA DE OBRAS/OSR-GG. de 31 de julio de 2024 e impresión de correo electrónico de remisión.
Apéndice n.° 21:	Impresión de Carta n.° 001-2024/CACF. de 12 de agosto de 2024 Impresión de correo electrónico de remisión del 14 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 22:	Oficio N° 022-2024/MDN-GM de 9 de agosto de 2024 el cual contiene la siguiente copia fedateadas: ▪ INFORME N° 010-2024/SG.TESORERIA/MDN de 8 de agosto de 2024. ▪ OFICIO N° 384-2024-CG/OCI/0376 de 5 de agosto de 2024. ▪ Original de CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) – Documento B 081-20001265 de fecha de pago 4 de diciembre de 2020. ▪ Original de CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) – Documento B 081-21000709 de fecha de pago de 16 de abril de 2021. ▪ Original de CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) – Documento B 081-21000015 de 14 de enero de 2021. ▪ Original de CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) – Documento B 081-21000203 de fecha de pago de 16 de febrero de 2021. ▪ Original de CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) – Documento B 081-21000122 de fecha de pago de 27 de enero de 2021. ▪ Original de CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) – Documento B 081-21000472 de fecha de pago de 16 de marzo de 2021. ▪ Original de CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) – Documento B 081-21000947 de fecha de pago de 26 de mayo de 2021. ▪ Copia fedateada de INFORME N°645-2024/GPP-MDN. de 9 de agosto de 2024. ▪ Copia fedateada de OFICIO ° 020-2024-CG/OCI/0376 de 2 de agosto de 2024. ▪ Copia fedateada de INFORME N°427-2021/GPP-MDN. de 6 de julio de 2021. ▪ Copia fedateada de INFORME N°0047-2020/SGPP-MDN. de 29 de setiembre de 2020. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000265 de 2 de agosto 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000255 de 2 de agosto de 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000254 de 2 de agosto de 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000168 de 1 de junio de 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000164 de 1 de junio 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000119 de 3 de mayo 2021.

	▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000116 de 3 de mayo 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000113 de 3 de mayo de 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000091 de 6 de abril de 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2020 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000170 de 1 de diciembre de 2020. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2020 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000160 de 1 de diciembre de 2020. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2020 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000154 de 2 de noviembre 2020. ▪ Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000249 (EN SOLES) de 6 de julio 2021. ▪ Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000006 (EN SOLES) de 13 de enero 2021. ▪ Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000073 (EN SOLES) de 29 de setiembre 2020. ▪ Copia fedateada de MEMORÁNDUM N°868-2021/MDN-GM de 2 de julio de 2021. ▪ Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 045-2021/MDN-GM de 12 de enero de 2021. ▪ Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 143-2020/MDN-GM de 1 de setiembre de 2020. ▪ Copia fedateada de INFORME N°310-2021/GPP-MDN. de 10 de mayo de 2021. ▪ Copia fedateada de INFORME N°0051-2020/SGPP-MDN. de 2 de octubre de 2020. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000155 de 1 de junio de 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000138 de 3 de mayo 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000124 de 3 de mayo 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS - NOTA 0000000079 de 6 de abril 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000071 de 3 de marzo de 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000015 de 11 enero de 2021. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2020 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS- (EN SOLES) - NOTA 0000000197 de 1 de diciembre de 2020. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2020 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000162 de 1 de diciembre de 2020. ▪ Copia fedateada de PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2020 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) - NOTA 0000000156 de 1 de diciembre de 2020.

	▪ Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000007 de 31 de enero de 2021. ▪ Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000076 de 2 de octubre de 2020. ▪ Copia fedateada de MEMORÁNDUM N.° 548-2021/MDN-GM de 7 de mayo de 2021. ▪ Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 046-2021/MDN-GM de 12 de enero de 2021. ▪ Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 192-2020/MDN-GM de 30 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 23:	Impresión de CARTA N°001-2024/B.M.B.G. de 11 de julio de 2024 y correo electrónico de remisión.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de MEMORANDUM N.° 434-2021-MDN/GM. de 8 de abril de 2021.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de ACTA DE ENTREGA DE INFORMACION N.° 003-2024 de 18 de abril de 2024.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de ACTA DE INSPECCION DE PRESTACION DE SERVICIOS N.° 001-2024 de 24 de septiembre de 2024.
Apéndice n.° 27:	Copia simple de OFICIO N° 01-2024-ZCC de 17 de julio de 2024
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del OFICIO N° 001-2024/MDN-GIDUR de 1 de octubre de 2024 el cual contiene la siguiente información: ▪ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137-2020/MDN-A de 1 de octubre de 2020 ▪ PLANO TOPOGRAFICO PLANTA Y PERFILES - PTCB-01 sin fecha. ▪ PLANO ARQUITECTURA LOSA BARANDAS PONTON L=8.00m – E-03 sin fecha. ▪ PLANO DE ESTRUCTURA Y DET. PONTON L=8.00m – E-02 sin fecha. ▪ PLANO DE UBICACIÓN Y LOCALIZACION – PU-01 ▪ PLANO DE ARQUITECTURA Y DET. PONTON L=8.00m – E-01 sin fecha ▪ PLANO ESTRUCTURAS Y DET PONTON L=8.00m – E-04 sin fecha. ▪ PLANO PLANTA Y DETALLES SEÑALES VERTICALES – SPCB-01 sin fecha. ▪ PLANO CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA Y MURETE PARA PLACA RECORDATORIA – CM-01 sin fecha. ▪ RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-2021-MDN-GM de 25 de noviembre de 2020. ▪ PLANO DETALLE DE ESTRUCTURAS METALICAS PONTON L=8.00m – EMCB-01 suscrito por Geimer Yosimar Villa Fernandez sin fecha. ▪ PLANO DE PLANTA Y DETALLES SEÑALES VERTICALES – SPCB-01 suscrito por Geimer Yosimar Villa Fernandez sin fecha. ▪ PLANO DE ARQUITECTURA DETALLE BARANDAS PONTON L=8.00m – APCB-02 suscrito por Geimer Yosimar Villa Fernandez sin fecha. ▪ PLANO DE ESTRUCTURAS Y DET. PONTON L=8.00m – EPCB-02 suscrito por Geimer Yosimar Villa Fernandez sin fecha. ▪ PLANO DE ARQUITECTURA Y DET PONTON L=8.00m – APCB-01 suscrito por Geimer Yosimar Villa Fernandez sin fecha. ▪ PLANO DE ESTRUCTURAS Y DET. PONTON L=8.00m – EPCB-03 suscrito por Geimer Yosimar Villa Fernandez ▪ CUADERNO DE OBRA APERTURA DE CUADERNO DE OBRA N°01-2020. PÁGINA 1 de 27 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada del OFICIO N° 002-2024/MDN-GIDUR de 2 de octubre de 2024 el cual contiene la siguiente información en copia fedateada: ▪ INFORME 030 – 2020-MTL -RESIDENTE DE OBRA-MDN de 11 de diciembre de 2020. ▪ INFORME DE EVALUACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N°01 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 30:	Impresión de Carta n.° 010-2024-ASUA[36] de 30 de julio de 2024. Impresión de correo electrónico de remisión de 30 de julio de 2024.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada del OFICIO N° 024-2024/MDN-GM de 9 de agosto de 2024 el cual contiene la siguiente información en copia fedateada:

[36] Remitido desde la dirección electrónica: alvaradoalexisantiago@gmail.com

	▪ INFORME N° 378-2024-MDN-GIDUR-ING.ERSC de 9 de agosto de 2024. ▪ OFICIO N°020-2024-CG/OCI/0376 de 2 de agosto 2024. ▪ INFORME 003 – 2020-MTL -RESIDENTE DE OBRA P.S-MDN de 19 de octubre de 2020. ▪ CONTRATO DE SERVICIOS N°201-2020-MDN/GM-L de 12 de noviembre de 2020. ▪ INFORME N° 420-2020/SGIDUR-MDN de 4 de diciembre de 2020. ▪ INFORME N° 020-2020-MTL/GESTOR DE INVERSIONES 1 – MDN de 30 de noviembre de 2020. ▪ INFORME N°127-2024/MDN/ SGOYM/AGR de 9 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020-MDN de 10 de diciembre de 2020 que contiene siguiente documentación fedateada: ▪ Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021
Apéndice n.° 33:	▪ Copia fedateada de LIQUIDACION DE CUENTAS de la OBRA: CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN LA CAPITAL DE NAMBALLE, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA. - 04.0 RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA de abril 2021. ▪ Copia fedateada de LIQUIDACION DE CUENTAS de la OBRA: CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN EL CENTRO POBLADO DE CESARA, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA. - 04.0 RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA de abril 2021. ▪ Copia fedateada de LIQUIDACION DE CUENTAS de la OBRA: CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CC.PP DE CHIMARA, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. - 04.0 RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA de abril 2021. ▪ Copia fedateada de LIQUIDACION DE CUENTAS de la OBRA: CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERIO NEGRITOS, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, CAJAMARCA. - 04.0 RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA de abril 2021.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada del OFICIO N° 042-2024/MDN-GM de 14 de octubre de 2024 el cual contiene la siguiente información en copia fedateada: ▪ INFORME N° 650-2024-MDN-GIDUR-ING.ERSC de 14 de octubre de 2024. ▪ INFORME N°232-2024- MDN -SGOYM/AGR de 10 de octubre de 2024. ▪ OFICIO N°007-2024-CG/OCI/0376-SCE-MDN de 2 de octubre 2024. ▪ RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2024-MDN-GM de 8 de julio de 2021. ▪ RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2024-MDN-GM de 8 de julio de 2021. ▪ RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026-2024-MDN-GM de 8 de julio de 2021. ▪ Declaración Jurada sobre la Información Documental de Cierre de obra en el sistema INFOBRAS de 1 de junio de 2022.
Apéndice n.° 35:	▪ Copia fedateada de LIQUIDACION DE CUENTAS de la OBRA: CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN LA CAPITAL DE NAMBALLE, DISTRTITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA. - CUADERNO DE OBRA de abril 2021. ▪ Copia fedateada de LIQUIDACION DE CUENTAS de la OBRA: CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO EN EL CENTRO POBLADO DE CESARA, DISTRITO DE NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA. - CUADERNO DE OBRA de abril 2021. ▪ Copia fedateada de LIQUIDACION DE CUENTAS de la OBRA: CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CC.PP DE CHIMARA, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. - CUADERNO DE OBRA de abril 2021.

	▪ Copia fedateada de LIQUIDACION DE CUENTAS de la OBRA: CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN EL CASERIO NEGRITOS, DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, CAJAMARCA. - CUADERNO DE OBRA de abril 2021.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2020/MDN-A de 7 de octubre de 2020 que contiene la siguiente documentación: ▪ INFORME N° 0047-2020/SGPP-MDN. De 29 de setiembre 2020.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2020/MDN-A de 7 de octubre de 2020. ▪ INFORME N° 243-2020/SGIDUR-MDN de 7 octubre 2020.
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°09-2021-MDN-A de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 39:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°16-2021-MDN-A de 30 de julio de 2021
Apéndice n.° 40:	CARTA N° 09-2023/SGRH-MDN. de 9 de agosto de 2024 el cual contiene en copia simple la siguiente documentación: ▪ CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N°010-2020-MDN-A de 15 de julio 2020 ▪ RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°008-2020/MDN-A de 4 de enero 2021. ▪ RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°109-2021/MDN-A de 18 de junio 2021. ▪ RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°007-2023/MDN-A de 4 de enero 2023. ▪ CURRICULUM VITAE LEONARD MENDOZA TELLO no especifica la fecha el cual contiene 51 folios.
Apéndice n.° 41:	Copia simple de OFICIO N° 202-2024-MDJ/A de 20 de junio de 2024 el cual contiene la siguiente información: ▪ Copia simple INFORME N°180-2024-MDJ/SIG-AT/RYL de 15 de mayo de 2024. ▪ Copia simple de Asiento de Cuaderno de Obra n.° 880 de 20 de septiembre de 2022 ▪ Copia simple de Asiento de Cuaderno de Obra n.° 1073 de 29 de marzo de 2024. ▪ Copia simple de INFORME N°425-2024-OACP/MDJ/AAC de 29 de mayo de 2024. ▪ Copia simple de CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 045-A-2023 MDJ/GM/WDGI de 10 de julio de 2023. ▪ Copia simple de ORDEN DE SERVICIO N° 000487 de 9 de noviembre de 2022. ▪ Copia simple de ORDEN DE SERVICIO N° 000384 de 12 de agosto de 2022. ▪ Copia simple OFICIO N° 247-2024-CG/OCI/0376 de 9 de mayo de 2024. ▪ Copia fedateada de CURRICULUM VITAE – LEONARD MENDOZA TELLO sin fecha.
Apéndice n.° 42:	Copia simple del OFICIO No 00146-2024-SUNARP/ZRII/UREG/ORSIG de 16 de julio de 2024 el cual contiene la siguiente información: ▪ Impresión de CERTIFICADO LITERAL DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS – PARTIDA REGISTRAL N° 11064631 de 16 de julio de 2024. ▪ Impresión de CERTIFICADO LITERAL DEL REGISTRO DE PREDIOS – PARTIDA REGISTRAL N° 11067558 de 16 de julio de 2024.
Apéndice n.° 43:	Copia simple de Oficio N° 007-2024/DSR/OR16AMAZ/PASI/MCSS/RENIEC de 26 de marzo de 2024 el cual contiene la siguiente información en copia simple. ▪ ACTA DE NACIMIENTO de Olga Sánchez Rodas certificado el 25 de marzo de 2024. ▪ ACTA DE NACIIMENTO de [redacted] certificado el 25 de marzo de 2024. ▪ ACTA DE NACIIMENTO de [redacted] certificado el 25 de marzo de 2024. ▪ ACTA DE NACIMIENTO de [redacted] certificado el 25 de marzo de 2024. ▪ ACTA DE NACIMIENTO de Leonard Mendoza Tello certificado el 25 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 44:	Copia a color simple de OFICIO N°022-2024-OREC-MDC de 10 de abril de 2024 el cual contiene la siguiente información en copia simple: ▪ OFICIO N° 189-2024-CG/OCI/0376 de 9 de abril 2024.

	▪ ACTA DE NACIMIENTO de Silvia Mendoza Tello certificado el 10 de abril de 2024.
Apéndice n.° 45:	Copia simple de Oficio N° 008-2024/DSR/OR16AMAZ/PASI/MCSS/RENIEC de 16 de julio de 2024.
Apéndice n.° 46:	Impresión de Ficha Resumen de Obra Contraloría Perú Obra con CUI 2304361 de 21 de agosto 2024. Copia simple de VALORIZACION N° 01 – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO - Obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE KAMIT ENTSA, DISTRITO DE RIO SANTIAGO - CONDORCANQUI – AMAZONAS sin fecha.
Apéndice n.° 47:	Impresión de Ficha Resumen de Obra \| Contraloría Perú Obra con CUI 2415434 de 21 de agosto de 2024. Impresión de INFORME N° 371 A – 2018 /MDSJA/ JCIH- DIDUR de 21 de noviembre 2018.
Apéndice n.° 48:	Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones, según el siguiente detalle: ▪ Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDN de 25 de octubre de 2024. ▪ Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0376-02-004, de 25 de octubre de 2024. ▪ Impresión con firma digital de CARGO DE NOTIFICACIÓN, de 25 de octubre de 2024. ▪ Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDN de 25 de octubre de 2024. ▪ Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0376-02-004 de 25 de octubre de 2024. ▪ Impresión con firma digital de CARGO DE NOTIFICACIÓN de 25 de octubre de 2024. ▪ Copia simple de firma digital de CARTA N° 001-2024-CG/OCI/0376-SCE-MDN de 29 de octubre de 2024. ▪ Impresión de correo electrónico RE: Comunico Remision de Documentos ECasilla de 29 de octubre de 2024. ▪ Impresión de correo electrónico Sobre Notificación del Pliego de Hechos de 27 de octubre de 2024, el cual contiene impresión de Solicitud S/N de 27 de octubre de 2024 suscrita por Alexi Santiago Ubillus Alvarado. ▪ Copia simple de correo electrónico Sobre comentarios o aclaraciones de pliego de hechos notificados. de 7 de noviembre de 2024, el cual contiene CARTA N° 036-2024-ASUA de 7 de noviembre de 2024 suscrita por Alexi Santiago Ubillus Alvarado y documentos adjuntos en 10 folios. ▪ Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDN de 25 de octubre de 2024. ▪ Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0376-02-004 de 25 de octubre de 2024 ▪ Impresión con firma digital de CARGO DE NOTIFICACIÓN de 25 de octubre de 2024. ▪ Impresión de correo electrónico Re: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARA DESCARGO, COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES de 29 de octubre de 2024, el cual contiene impresión con firma digital de CARTA N° 002-2024-CG/OCI/0376-SCE-MDN de 29 de octubre de 2024 e Impresión de CARTA N°006 – 2024 – MTL/RESPUESTA OCI – SAN IGNACIO de 28 de octubre de 2024 y documentos adjuntos. ▪ Impresión de correo electrónico DESCARGO Y/O COPMENTARIOS de 7 de noviembre de 2024, e impresión de CARTA N°007 – 2024 – MTL/RESPUESTA OCI – SAN IGNACIO de 6 de noviembre de 2024 suscrita por Leonard Mendoza Tello y documento adjuntos en 9 folios. ▪ Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDN de 25 de octubre de 2024. ▪ Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0376-02-004 de 25 de octubre de 2024

	▪ Impresión con firma digital de CARGO DE NOTIFICACIÓN de 25 de octubre de 2024. ▪ Impresión de correo electrónico Re: Remisión de documentación comunicados por Casilla Electrónica de 10 de noviembre de 2024, e impresión de CARTA N°015-2024/BEHNZH de 6 de noviembre de 2024 suscrita por Benin Humberto Zurita Huamán, Impresión con firma digital de CARTA N° 003-2024-CG/OCI/0376-SCE-MDN de 7 de noviembre de 2024 e Impresión de CARTA N°011 - 2024/BEHNZH de 11 de noviembre de 2024 en 9 folios. ▪ Original de EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES elaboradas por la Comisión de Control por cada involucrado de 12 de noviembre 2024.
Apéndice n.° 49:	Copia fedateada de los documentos de designación y cese de los siguientes funcionarios y del vínculo contractual de los servidores que participaron en los hechos con presunta irregularidad, de acuerdo al siguiente detalle: Carlos Alberto Carrión Fernández ▪ Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2020/MDN-A de 1 de octubre de 2020. ▪ Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVCIOS N°13-2020-MDN-A de 1 de octubre de 2020. ▪ Copia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 184-2020/MDN-A de 1 de diciembre de 2020. Alexi Santiago Ubillus Alvarado ▪ Copia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 184-2020/MDN-A de 1 de diciembre de 2020. ▪ Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°15-2020-MDN-A de 1 de diciembre de 2020. ▪ Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°08-2021-MDN-A de 4 de enero de 2021. ▪ Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°20-2020-MDN-A de 30 de julio de 2021. ▪ Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°07-2022-MDN-A de 3 de enero de 2022. ▪ Copia fedateada de ADENDA N°005-AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°07-2022-MDN-A de 1 de abril de 2022. ▪ Copia fedateada de ADENDA N°015-AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°005-2022-MDN-A de 1 de julio de 2022. ▪ Copia fedateada de ADENDA N°024-AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°005-2022-MDN-A de 3 de octubre de 2022. Leonard Mendoza Tello ▪ Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°010-2020-MDN-A de 15 de julio de 2020. ▪ Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°147-2020-MDN-A de 7 de octubre de 2020. ▪ Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°144-2020-MDN-A de 7 de octubre de 2020. ▪ Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°09-2021-MDN-A de 4 de enero de 2021 ▪ Copia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N°008-2021-MDN-A de 4 de enero de 2021. ▪ Copia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N°109-2021-MDN-A de 18 de junio de 2021. Benin Humberto Zurita Huamán ▪ Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°04-2020-MDN-A de 12 de mayo de 2020. ▪ Copia fedateada de ADENDA N° 004- AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°04-2020-MDN-A de 31 de agosto de 2020.

	▪ Copia fedateada de ADENDA N° 010- AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°04-2020-MDN-A de 1 de octubre de 2020. ▪ Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 002-2021/MDN-A de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 50:	Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2019/MDN-CM de 11 de diciembre de 2019 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDN-CM de 10 de diciembre de 2020

San Ignacio, 13 de noviembre de 2024.

Otto Anderson Díaz Tello
Supervisor

Fausto Arturo Ricardo Camasca Guzman
Jefe de Comisión

Giovana Jackeline Rojas Cardoso
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Ignacio, 13 de noviembre de 2024.

Joe Luis Rivas Fabián
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad provincial de San Ignacio

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2024-2-0376-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Servidores Públicos favorecieron la contratación de servicios menores a 8 UIT, hasta por la suma de s/ 42 000,00, a empresa que mantenía vínculo de parentesco con servidor que inició y/o elaboró sus requerimientos y términos de referencia y quien otorgó la conformidad del servicio, al margen de la normativa aplicable, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad de las contrataciones."	Carlos Alberto Carrión Fernández	[redacted]	Jefe del Área de Logística	1 de octubre de 2020	30 de noviembre de 2020	CAS	[redacted]			X		
2		Alexi Santiago Ubillus Alvarado	[redacted]	Jefe del Área de Logística	1 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	CAS	[redacted]			X		
				Sub Gerente de Logística y Servicios Generales	4 de enero de 2021	31 de diciembre de 2022							
3		Leonard Mendoza Tello	[redacted]	Gestor 1 en Ejecución de Inversiones	15 de julio de 2020	31 de diciembre de 2020	CAS	[redacted]			X		
				Sub gerente de Obras y Maquinaria	4 de enero de 2021	17 de junio de 2021							
				Residente de Obra IOARR "Construcción de ambiente complementario y obras exteriores, adquisición de mobiliario en el (la) EESS Namballe – Namballe, en la localidad de Namballe, Distrito de Namballe, Provincia de San Ignacio, departamento Cajamarca" CUI n.° 2495750	7 de octubre de 2020	17 de junio de 2021							
				Residente de Obra: Construcción de pontón; en el (la) camino vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo en la localidad Cerro Bravo – Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca" CUI n.° 2499265	7 de octubre de 2020	17 de junio de 2021							

V°B° ABOGADO

V°B° JEFE DE COMISIÓN

V.B. SUPERVISOR

V°B° JEFE OCI

000117

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Benin Humberto Zurita Huamán	[redacted]	Sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano	12 de mayo de 2020	31 de diciembre de 2020	CAS	[redacted]			X		
				Inspector de Obra: Construcción de pontón; en el (la) camino vecinal Mariscal Castilla – Cerro Bravo en la localidad Cerro Bravo – Distrito de Namballe, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca" CUI n.° 2499265	7 de octubre de 2020	17 de junio de 2021							

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO – V° B° ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO – V° B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO – V.B. SUPERVISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN IGNACIO – V° B° JEFE OCI

000118

San Ignacio, 13 de noviembre de 2024

OFICIO N° 572-2024-CG/OCI/0376

Señor:
Nelzon Flores Jiménez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Namballe
Calle Carlos Carrión n.° 423
Namballe / San Ignacio / Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 065-2024-2-0376-SCE de 13 de noviembre de 2024.

REF. : a) Oficio N° 472-2024-CG/OCI/0376 de 16 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT DURANTE EL PERIODO 2020 Y 2021"**, en la Municipalidad Distrital de Namballe a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 065-2024-2-0376-SCE, según detalle a continuación:

- Tomo I de V, folios de 0001 al 0118.
- Tomo II de V, folios de 0119 al 0634.
- Tomo III de V, folios de 0635 al 1145.
- Tomo IV de V, folios de 1146 al 1612.
- Tomo V de V, folios de 1613 al 1806.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIVAS FABIAN Joe Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 18:08:59 -05:00

Documento firmado digitalmente
Joe Luis Rivas Fabián
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Ignacio

C.c:- Archivo

Firmado digitalmente por CAMASCA GUZMAN Fausto Arturo Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 09:32:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000071-2024-CG/0376

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 572-2024-CG/OCI/0376
EMISOR	:	JOE LUIS RIVAS FABIAN - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NELZON EDER FLORES JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20326259081
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1807

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 065-2024-2-0376-SCE, según detalle a continuación:

- Tomo I de V, folios de 0001 al 0118.
- Tomo II de V, folios de 0119 al 0634.
- Tomo III de V, folios de 0635 al 1145.
- Tomo IV de V, folios de 1146 al 1612.
- Tomo V de V, folios de 1613 al 1806.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I de V
2. Oficio n.° 572-2024
3. Tomo II de V
4. Tomo III de V
5. Tomo IV de V

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J5WBUV**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CAMASCA GUZMAN Fausto Arturo Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 09:32:00 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J5WBUV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 09:27:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 572-2024-CG/OCI/0376
EMISOR	:	JOE LUIS RIVAS FABIAN - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NELZON EDER FLORES JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 065-2024-2-0376-SCE, según detalle a continuación:

- Tomo I de V, folios de 0001 al 0118.
- Tomo II de V, folios de 0119 al 0634.
- Tomo III de V, folios de 0635 al 1145.
- Tomo IV de V, folios de 1146 al 1612.
- Tomo V de V, folios de 1613 al 1806.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20326259081**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000071-2024-CG/0376
2. Tomo I de V
3. Oficio n.° 572-2024
4. Tomo II de V
5. Tomo III de V
6. Tomo IV de V
7. Tomo V de V

NOTIFICADOR : FAUSTO ARTURO RICARDO CAMASCA GUZMAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OJLV86**